



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 4048 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas del **martes diecisiete de mayo de dos mil veintidós.**

ASISTENCIA: Primer Vicepresidente, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Salvador Alejandro Perdomo, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, señor Alejandro Hernández Castro, señor Walter Ernesto Pineda Valdez, doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Ricardo Antonio Minero Ramos y doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Óscar Rolando Castro, licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, licenciado Joel Adonay De Paz Flores, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, señor Edwin Eulise Ortez y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4046**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 4. RECOMENDACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
- 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 5.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”**
(Viernes 6 de mayo de 2022 - 11:30 A.M.)
 - 5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**
(Miércoles 11 de mayo de 2022 – 10:30 A.M.)

- 5.3. **COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”**
(Miércoles 11 de mayo de 2022 - 11:45 A.M.)
- 5.4. **COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”**
(Jueves 12 de mayo de 2022 - 11:30 A.M.)

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El señor Hernández Castro agradeció como Sector Laboral a la Administración por haber publicado en el periódico El Salvador este día, la esquila por [REDACTED] valoró el gesto de buena voluntad.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4046

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4046. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

- 2.1. **Comisión de Voluntarios Pensionados de Ciudadela Monserrat de San Salvador**, presentan pliego de peticiones para mantener y fortalecer la atención brindada a los adultos mayores en el área de Programas de Pensionados de la Ciudadela Monserrat. Piden una audiencia para exponer los planes que tienen al respecto.

[REDACTED]

2.2. Sr. [REDACTED] presenta recurso de apelación por estar en contra de la resolución de la Subdirección General mediante la cual se le denegó la pensión por invalidez.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota remitida por el [REDACTED], por medio de la cual presenta recurso de apelación por estar en contra de la resolución de la Subdirección General, mediante la cual se le denegó la pensión por invalidez; corresponde encomendar a la Unidad Jurídica que analice el recurso interpuesto y que presente un informe, porque es el Consejo Directivo el órgano competente para resolverlo.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota del señor [REDACTED], la cual se dio por recibida con 6 votos a favor y con la recomendación de que la Unidad Jurídica analice si es procedente el recurso de apelación presentado por el señor [REDACTED] realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0876.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo LA NOTA DEL SEÑOR [REDACTED] POR MEDIO DE LA CUAL PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ LA PENSIÓN POR INVALIDEZ; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA

NOTA DEL SEÑOR [REDACTED] DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED] REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que se incorporó a la sesión el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 3.1. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 90202012**, a favor de la sociedad **Distribución e Inversión, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2G22000037**, denominada: **“COMPRA DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; y emisión de la resolución respectiva

Para este punto estuvo presente: [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa.

El [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suplidores Diversos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 90202012**, a favor de la sociedad **Distribución e Inversión, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2G22000037**, denominada: **“COMPRA DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **31 de mayo de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-0877.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 90202012**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000037**, DENOMINADA: **“COMPRA DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE FABRICANTE	U.M. OFERTADA / PRESENTA	PRECIO UNIT. OFERTADO	CANT. RECOMENDADA	HASTA UN MONTO TOTAL
90202012	ESPONJA PARA BAÑO CON GEL INCORPORADO	ESPONJA PARA BAÑO CON GEL INCORPORADO	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	HIGIEMED FOAM	ESPAÑA	LAYERTEX S.L.	C/U	\$0.2737	249,840	\$68,381.21

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0803.MAY.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4046**, DE FECHA **2 DE MAYO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2022-0878.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 90202012**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000037**, DENOMINADA: **“COMPRA DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE FABRICANTE	LIM. OFERTAD A/ PRESENTA	PRECIO UNIT. OFERTADO	CANT. RECOMENDADA	HASTA UN MONTO TOTAL
90202012	ESPONJA PARA BAÑO CON GEL INCORPORADO	ESPONJA PARA BAÑO CON GEL INCORPORADO	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	HIGIEMED FOAM	ESPAÑA	LAYERTEX S.L.	C/U	\$0.2737	249,840	\$68,381.21

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0803.MAY.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4046**, DE FECHA **2 DE MAYO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED] CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS

HÁBILES, QUE VENCE EL MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y
3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 3.2. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **A934211**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000016**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 2”**; y emisión de la resolución respectiva

Para este punto estuvo presente: [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa.

El licenciado [REDACTED], Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **A934211**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000016**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 2”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **31 de mayo de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Minero Ramos observó que en todas las resoluciones es en el sentido de dar por aceptado la admisión de los recursos, preguntó por qué y qué es lo que dice el recurso.

El licenciado [REDACTED] respondió que es debido a que el recurso es presentado tiempo y en forma.

El licenciado Martínez Portillo explicó que en este momento únicamente se está presentado un informe acerca de la revisión que hizo la Unidad Jurídica de los requisitos de forma del recurso, una vez que se admite

el recurso, es nombrada la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) y ellos son los que analizan sobre el fondo del recurso, es decir, los argumentos que ha dado el recurrente; en este caso lo que analizan es si fue presentado dentro del plazo, si viene firmado y sellado.

El doctor Minero Ramos mencionó que su pregunta es porque en este caso son monitores críticos, es decir que, si van a caer en el sesgo de que todo lo que impugna van a decir procede, los afectados somos nosotros.

El licenciado Perdomo explicó que, el procedimiento de ley es así, la LACAP dice que ante todo acto de adjudicación, hay derecho de recurrir por parte de los proveedores, aunque no tenga la razón, ellos tienen la potestad de ley para recurrir, entonces aquí solo lo analizan si lo ha sido presentado en tiempo y en forma, se admite, se nombra la comisión y son ellos los que estudian el caso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-0879.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO A934211**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 2**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y DECLARADO DESIERTO:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
5	A934211	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARÁMETROS PARA CUIDADOS CRÍTICOS	6

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0802.MAY., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4046, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2022-0880.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO A934211**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 2**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y DECLARADO DESIERTO:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
5	A934211	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARÁMETROS PARA CUIDADOS CRÍTICOS	6

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0802.MAY., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4046, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES

PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED] CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que se incorporaron a la sesión la licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, representante del Ministerio de Trabajo; y el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral.

- 3.3. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A992401**, a favor de **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000015**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 1”**; y emisión de la resolución respectiva

Para este punto estuvo presente: [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa.

El licenciado [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A992401**, a favor de **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000015**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 1”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **31 de mayo de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-0881.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A992401**, A FAVOR DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000015**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 1”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO OFERTA	CANTIDAD	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL HASTA POR
A992401	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DRAGER	SAVINA 300	ALEMANIA	UN	PRINCIPAL	6	\$37,935.00	\$227,610.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0801.MAY.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4046**, DE FECHA **2 DE MAYO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY

DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2022-0882.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A992401**, A FAVOR DE **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000015**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 1”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO OFERTA	CANTIDAD	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL HASTA POR
A992401	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DRAGER	SAVINA 300	ALEMANIA	UN	PRINCIPAL	6	\$37,935.00	\$227,610.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0801.MAY.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4046**, DE FECHA **2 DE MAYO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **[REDACTED]**

[REDACTED] CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO

PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 3.4. Solicitud para aprobar la modificación de los acuerdos de Consejo Directivo #**2022-0729.ABR**, y #**2022-0730.ABR**., contenidos en acta 4044 de fecha 25 de abril de 2022, y acuerdo #**2022-0854.MAY**, del acta 4047 de fecha 9 de mayo del 2022, que se refieren a la admisión, nombramiento de comisión y resolución del recurso de revisión, interpuesto por la sociedad Centro de Asistencia Dental Meyer, S.A. de C.V. por estar en contra de la adjudicación del código A900101 a favor de RAF, S.A. DE C.V. contenido en la licitación pública N° 2Q22000029, denominada: “Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipo odontológico para varios centros de atención del ISSS”.

Estuvieron presente para este punto: licenciada Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica; y [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa.

El licenciado Martínez Portillo explicó, esa licitación es aquella en la que la CEO recomendaba adjudicar solo 6 unidades odontológicas por falta de presupuesto, fue planteada la opción que se incrementara el mismo para que se pudieran adjudicar las 9 que fueron solicitadas, por ende en el acuerdo de adjudicación había 2 cuadros, uno con lo que recomendaba la CEO, que eran las 6 de las 9 que se solicitaban compra; y un segundo cuadro que era el que correspondía a lo que finalmente se adjudicó, que fueron las 9 unidades odontológicas, posteriormente de ese código se presentó un recurso de revisión, al momento de elaborar el informe de admisión del recurso, por error se plasmó el cuadro que decía que eran 6 las unidades odontológicas adjudicadas y ese mismo cuadro quedó en el acuerdo en el cual se nombró la CEAN y además fue retomado por la CEAN al momento de resolver el recurso, es decir, que esos tres acuerdos contienen ese error, el cual puede ser rectificado porque no afecta el sentido de las resoluciones, que en el primer caso era admitir el recurso, el segundo nombrar la CEAN y en el tercero resolverlo, entonces es necesario hacer esa modificación para que se pueda firmar el contrato y sean 9 unidades odontológicas las que entregue el contratista.

El licenciado Perdomo consultó si la corrección de la modificación del presupuesto para adjudicar las 9 unidades odontológicas fue en el acuerdo de adjudicación; y si el acuerdo de la CEAN también venía con el cuadro de los 6 equipos.

El licenciado Martínez Portillo respondió que la modificación del presupuesto fue en el acuerdo de adjudicación, además aclaró que, en el informe de la Unidad Jurídica venía un cuadro con los 6 equipos, entonces eso quedó en el acuerdo de admisión y es lo mismo que se pone en el acuerdo de nombramiento de CEAN, y cuando la CEAN trabajó el recurso, retomó el cuadro que viene en esos dos acuerdos, por eso se

dio el error, pero el sentido de la resolución es confirmar porque era la que cumplía, independientemente que sean 6 o 9, dijo que es un error material que puede ser rectificado de conformidad a la LPA.

La doctora Yúdice Alvarado consultó si al final se van a comprar los 9 equipos, se aumentó el presupuesto para comprar lo que había recomendado la CEO.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, explicó que la CEO recomendó la compra de 6 equipos porque no ajustaba el presupuesto, aquí la Administración solicitó incrementar el presupuesto, se adjudicaron los 9 equipos y así fue emitido el acuerdo, pero cuando se retomó de parte de la Unidad Jurídica lastimosamente se copió el cuadro que tenía solo 6 equipos, entonces ese cuadro se arrastró en los otros acuerdos, tanto en el nombramiento de la CEAN, así como la resolución de la misma.

La doctora Yúdice Alvarado consultó si se ha cambiado el equipo de las 6 que inicialmente fueron adjudicadas.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que es el mismo equipo y es el mismo ofertante. Mencionó que, era un acuerdo atípico que contenía 2 cuadros con cantidades distintas, debido a que no se aceptó la reducción de las unidades odontológicas y finalmente se adjudicaron las 9 con el incremento presupuestario.

El doctor Minero Ramos consultó si el error nuestro dio pie al recurso de revisión.

El licenciado Martínez Portillo respondió que no. Aclaró que el recurso de revisión fue interpuesto por una de las ofertantes que no fue adjudicada, explicó que el error que fue cometido en el acuerdo de admisión quedó en los acuerdos de nombramiento de CEAN y en la resolución de la CEAN, por eso es que se debe corregir el cuadro.

El licenciado Chacón Ramírez contestó que, si fuera sobre ese error, sería otro tipo de análisis, pero fue un error material, por eso debe corregirse para poder firmar el contrato.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, sometió a conocimiento y aprobación la solicitud de **modificación de los acuerdos de Consejo Directivo #2022-0729.ABR, y #2022-0730.ABR.**, que se refieren a la admisión, y nombramiento de comisión, respectivamente, contenidos en acta 4044 de fecha 25 de abril de 2022, y el acuerdo **#2022-0854.MAY**, que se refiere a la resolución del mismo, derivado del acta 4047 de fecha 9 de mayo del 2022; recurso que fue interpuesto por la sociedad Centro de Asistencia Dental Meyer, S.A. de C.V. por estar en contra de la adjudicación del código A900101 a favor de la sociedad RAF, S.A. DE C.V. contenido en la licitación pública N° 2Q22000029, denominada:

“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipo odontológico para varios centros de atención del ISSS”.

Antecedente

Informe jurídico del recurso de revisión y solicitud de resolución de su Admisión, presentado el día 20 de abril de 2022; recurso que fue interpuesto en la Licitación Pública 2Q22000029, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, por CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, S.A. DE C.V., por estar en contra de la adjudicación del código A900101 “UNIDAD DENTAL COMPLETA PARA ODONTOLOGIA”, a favor de RAF, S.A. DE C.V.

Justificación

I. Que el Consejo Directivo acordó admitir el recurso de revisión presentado por la sociedad CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, S.A. DE C.V., mediante acuerdo #2022-0729.ABR, asentado en acta 4044 de fecha 25 de abril de 2022, por informe presentado por el Departamento Jurídico de Gestión Administrativa y la Unidad Jurídica del ISSS.

II. Se aprobó el nombramiento de la Comisión de Alto Nivel, por medio de acuerdo #2022-0730.ABR., asentado en acta 4044 de fecha 25 de abril de 2022.

III. El recurso de revisión fue resuelto por medio del acuerdo #2022-0854.MAY, contenido en acta 4047 de fecha 9 de mayo del presente año.

IV. Que por un error material en el acuerdo de admisión se plasmó lo siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A900101	UNIDAD DENTAL COMPLETA PARA ODONTOLOGÍA	9	RAF, S.A. DE C.V.	6	BELMONT	CREDIA G1	VIETNAM	\$11,963.15	\$71,778.90

Cuando lo correcto era este:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A900101	UNIDAD DENTAL CLETA PARA ODONTOLOGÍA	9	RAF	BELMONT	CREDIA G1	VIETNAM	\$11,963.15	\$107,668.35

En virtud de lo anterior, esta Unidad Juridica solicita que conforme a lo establecido en el art. 122 LPA, que cita: “En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener un interés legítimo en el acto”, sean corregidos los datos que aparecen consignados en los acuerdos

#2022-0729.ABR, y #2022-0730.ABR, contenido en acta 4044 de fecha 25 de abril del 2022, y el #2022-0854.MAY., derivado del acta 4047, de fecha 11 de mayo de 2022; a efecto que la información relativa al código A900101, se lea de la manera siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A900101	UNIDAD DENTAL CLETA PARA ODONTOLOGÍA	9	RAF	BELMONT	CREZIA G1	VIETNAM	\$11,963.15	\$107,668.35

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para modificar los acuerdos, #2022-0729.ABR, y #2022-0730.ABR., contenidos en acta 4044 de fecha 25 de abril de 2022, y acuerdo #2022-0854.MAY, del acta 4047 de fecha 9 de mayo del 2022. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0883.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, RELACIONADO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0729.ABR, Y #2022-0730.ABR., QUE SE REFIEREN A LA ADMISIÓN, Y NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RESPECTIVAMENTE, CONTENIDOS EN EL ACTA N° 4044 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022, Y EL ACUERDO #2022-0854.MAY, QUE SE REFIERE A LA RESOLUCIÓN DEL MISMO, DERIVADO DEL ACTA N° 4047 DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2022; RECURSO QUE FUE INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, S.A. DE C.V. POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A900101 A FAVOR DE LA SOCIEDAD RAF, S.A. DE C.V. CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000029, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; **CONSIDERANDO QUE:**

I. QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ACORDÓ ADMITIR EL RECURSO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, S.A. DE C.V., MEDIANTE ACUERDO #2022-0729.ABR, ASENTADO EN ACTA 4044 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022, POR INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

II. SE APROBÓ EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE ALTO NIVEL, POR MEDIO DE ACUERDO #2022-0730.ABR., ASENTADO EN ACTA 4044 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022.

III. EL RECURSO DE REVISIÓN FUE RESUELTO POR MEDIO DEL ACUERDO #2022-0854.MAY., CONTENIDO EN ACTA 4047 DE FECHA 9 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

IV. QUE POR UN ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN SE PLASMÓ LO SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A90010 1	UNIDAD DENTAL COMPLETA PARA ODONTOLOGÍA	9	RAF, S.A. DE C.V.	6	BELMONT	CREDIA G1	VIETNAM	\$11,963.15	\$71,778.90

CUANDO LO CORRECTO ERA ESTO:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A900101	UNIDAD DENTAL COMPLETA PARA ODONTOLOGÍA	9	RAF	BELMONT	CREDIA G1	VIETNAM	\$11,963.15	\$107,668.35

LO ANTERIOR, AFECTÓ EL ACUERDO DE ADMISIÓN, EL DE NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE ALTO NIVEL (CEAN) Y EL DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR LA CEAN, QUE RETOMÓ EL CUADRO CONTENIDO EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN; DICHO ERROR FUE ORIGINADO DEL INFORME DE ADMISIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA POR UN LAPSUS CALAMI AL CONSIGNAR LA CANTIDAD ADJUDICADA; EN RAZÓN QUE EL ACUERDO #2022-0600.MZO, CONTENÍA EL CUADRO DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO, QUE ESTABLECÍA COMO CANTIDAD A ADJUDICAR 6 UNIDADES DEL CÓDIGO A900101 “UNIDAD DENTAL COMPLETA PARA ODONTOLOGIA”, CANTIDAD QUE EL CONSEJO DIRECTIVO INCREMENTÓ A 9 UNIDADES, DE LO QUE CONCLUIMOS QUE TAL ERROR NO AFECTA EL FONDO DEL ACTO EMITIDO EN EL ACUERDO #2022-0854.MAY, CONTENIDO EN ACTA 4047 DE FECHA 9 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; EN VIRTUD QUE EL MISMO CONFIRMA LA ADJUDICACIÓN INICIAL QUE CORRESPONDE A 9 UNIDADES DEL CÓDIGO A900101. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD JURIDICA SOLICITA QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 122 LPA, QUE CITA: “EN CUALQUIER MOMENTO, LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ, DE OFICIO O A SOLICITUD DEL INTERESADO, RECTIFICAR LOS ERRORES MATERIALES, LOS DE HECHO Y LOS ARITMÉTICOS. ESTA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA A CUANTOS PUEDAN TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL ACTO”, SEAN CORREGIDOS LOS DATOS QUE APARECEN CONSIGNADOS EN LOS ACUERDOS #2022-0729.ABR, #2022-0730.ABR, CONTENIDO EN ACTA 4044, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022, Y #2022-0854.MAY., CONTENIDO EN ACTA 4047, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022; A EFECTO QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CÓDIGO A900101, SE LEA DE LA MANERA SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A900101	UNIDAD DENTAL COMPLETA PARA ODONTOLOGÍA	9	RAF	BELMONT	CREDIA G1	VIETNAM	\$11,963.15	\$107,668.35

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME RELACIONADO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0729.ABR, Y #2022-0730.ABR., QUE SE REFIEREN A LA ADMISIÓN, Y NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RESPECTIVAMENTE, CONTENIDOS EN EL ACTA N° 4044 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022, Y EL ACUERDO #2022-0854.MAY, QUE SE REFIERE A LA RESOLUCIÓN DEL MISMO, DERIVADO DEL ACTA N° 4047 DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2022; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **MODIFICAR** LOS ACUERDOS #2022-0729.ABR, Y #2022, 2022-0730.ABR, CONTENIDOS EN EL ACTA N° 4044, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022, Y EL #2022-0854.MAY., CONTENIDO EN ACTA N° 4047, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A900101	UNIDAD DENTAL CLETA PARA ODONTOLOGÍA	9	RAF	BELMONT	CREDIA G1	VIETNAM	\$11,963.15	\$107,668.35

3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UACI NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4M22000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA CONSULTA EXTERNA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**.

[REDACTED]



[Redacted text block]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]									
[Redacted]									

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]									
[Redacted]									
[Redacted]									
[Redacted]								[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3,000
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6,000
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5,000,000
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5,000,000
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



[REDACTED]			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]		[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

S			

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]									
[Redacted]									

[Redacted]									
[Redacted]									

[Redacted]

[Redacted]									
[Redacted]									

[Redacted]	Monto Total (US \$)								
[Redacted]									

[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]									
[REDACTED]									

| [REDACTED] |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| [REDACTED] |
| [REDACTED] |

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]								
[REDACTED]								

[REDACTED]

[REDACTED]								
[REDACTED]								

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

3.5. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4G22000009**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO NO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA NUEVA SAN SALVADOR Y DEL CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS”**.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]											
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

Se hace constar que el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.

- 4.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **HOSPITALAR, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A921408**, a favor de la sociedad **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000040**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONÓGRAFO PARA CUIDADOS CRÍTICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de UACI; y la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de Necesidades.

La licenciada [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Hospitalar, S.A. de C.V.**, por estar en contra de **adjudicación del código A921408**, a favor de la sociedad **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000040**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE**

ULTRASONÓGRAFO PARA CUIDADOS CRÍTICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	A921408	UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3° NIVEL DE RIESGO: IIA CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL	EQUIPO DE ULTRASONIDO	UN	4	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GENERAL ELECTRIC	VENUE GO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	4	\$51,800.00	\$207,200.00
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$207,200.00

El código antes relacionado, fue adjudicado por medio del acuerdo de Consejo Directivo #2022-0684.ABR., contenido en acta 4042, de fecha 8 de abril de 2022, y de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Arts. 77 y 78, y Art. 57 del Reglamento de la LACAP, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **HOSPITALAR, S.A de C.V.**, admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo #2022-0773.MAY.-., contenido en Acta N° 4046, de fecha 2 de mayo de 2022, cuyo término para su resolución vence el día 18 de mayo de 2022. Expuso lo siguiente:

Argumento de la recurrente HOSPITALAR, S.A. de C.V.

Impuestos Internos que no correspondía al NIT de la Sociedad. La cual se solicitó con vigencia 11/02/2022, aunque con NIT erróneo.

Posteriormente el ISSS, solicitó subsanación de dicho documento, por lo que se solicitó de nuevo la solvencia de impuestos internos y se presentó el documento con fecha de Emisión: 01/03/2022 y con una Vigencia: 16/03/2022.

2. Se señala que mi representada queda fuera de concurso debido a que la solvencia de impuestos internos no corresponde con la fecha de recepción de ofertas; sin embargo, al ser esta subsanada posteriormente, dicho documento deberá obligatoriamente entregarse con fecha posterior a lo solicitado, ninguna institución que cuenta con obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, puede extender solvencias con fechas retroactivas, ya que cuentan con sistemas que trabajan en línea y detallan información actualizada. Y de igual manera se realizó la consulta vía telefónica para solicitarla con fecha retroactiva y obteniendo una respuesta no favorable. Al final la razón de solicitar es para demostrar que se está solvente con el fisco, lo cual se ha demostrado que cumplimos con todas nuestras obligaciones fiscales.

Argumento de la adjudicada (óigase) - Promed de El Salvador, S.A. de C.V.

Comentario CEAN:

No hubo pronunciamiento respecto al punto de la Solvencia de Impuestos Internos.

Solicitado en base licitación

II. SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA.

Los documentos solicitados en esta sección deberán presentarse preferentemente y en cualquier momento en la Sección de Registro y Actualización de Proveedores de UACI o en su defecto con la oferta; pero para la evaluación de ofertas del presente proceso de compra únicamente se tomarán en cuenta aquellos documentos que estén vigentes al día de la apertura de ofertas.

1. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Con base a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, Art. 4 incisos 1° y 2° "Eliminación de requisitos innecesarios" y aplicación del Art. 20 de dicha Ley, el ISSS verificará el estado de solvencia de cada ofertante, en la fecha de la presentación de ofertas, a través de consulta al Banco de Proveedores de la UACI y realizará las consultas y verificaciones sobre el estado de solvencia de los participantes.

1.4 Solvencia de Impuestos Internos, en original o impresa en línea o Autorización en original de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda.

Si el ISSS no puede constatar el estado de solvencia por razones atribuibles al oferente, podrá prevenirse la presentación de las solvencias, de conformidad al numeral 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, del Romano V de estas bases de licitación.

Argumento de la recurrente HOSPITALAR, S.A. de C.V.

Por ello basándonos en el numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES y con base a lo establecido en el Art. 53 RELACAP: En caso que, en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra y) de la Ley, la CEO solicitara al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o complementarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominado al Oferente no elegible para continuar la evaluación. Numeral 1 Todas las solvencias detalladas en el numeral 1 del Romano II.

3. Mi representada ofertó en el referido CÓDIGO A921408 UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3°. NIVEL DE RIESGO: IIA. CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL, MARCA: SONOSCAPE, MODELO: P9, la cual cumple con todas Especificaciones Técnicas requeridas en las bases de licitación con el respaldo de Catálogos, Certificados de Calidad y con un precio de más del 50 % menor que el adjudicado.

Argumento de la adjudicada (óigase) - Promed de El Salvador, S.A. de C.V.

En revisión de expediente realizada con fecha 04/05/2022 se logró verificar que lo ofertado por la sociedad HOSPITALAR, S.A. de C.V., no corresponde a lo solicitado en las bases de licitación para el código A921408.

De acuerdo a las bases de licitación en numeral 2.1 Detalle de lo Solicitado, el equipo para el código A921408 requiere lo siguiente: **“Unidad de ultrasonido Especializada para unidades de cuidados críticos intensivos e intermedios”**, tal como se indica se requiere un equipo **“especializado”**, con características especiales: sistemas de huella pequeña, ergonómicos y livianos para la fácil movilización en la evaluación del paciente en cama, fácil modo de limpieza y resistentes a agentes de desinfección utilizados en este ambiente de trabajo, además de softwares o programas automatizados para evaluación rápida de pacientes en estado crítico, etc.

A pesar de lo requerido la sociedad HOSPITALAR, S.A. de C.V. con su oferta **NO CUMPLE con la especificación técnica C03 ya que el equipo Sonoscape P9 no tiene ningún software o paquete de aplicación intuitivo para unidad de cuidados intensivos/críticos bajo el concepto “point of care”** como lo requería el numeral 2.2 de las bases. Estos softwares o herramientas automatizadas permiten una valoración rápida del estado del paciente crítico que permiten al intensivista actuar de forma inmediata ante posibles complicaciones del tratamiento. A diferencia de un equipo convencional que toma más tiempo para realizar los diagnósticos y por tanto las acciones a seguir para su tratamiento, en un ambiente donde tomar decisiones rápidas es fundamental para preservar la vida del paciente, cumpliendo los criterios que establecen los Arts. 55 y 56 de la LACAP y bajo razonamiento técnico, **“Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan.”**

Solicitado en base licitación

6. INFORME DEL EXPEDIENTE ÚNICO Y REVISIÓN LEGAL.

Se aclara que la Sección Registro y Actualización de Proveedores de la UACI lleva un expediente con la documentación legal y financiera requerida por la LACAP y su Reglamento como requisito para acreditar la calidad de ofertante y contratista del ISSS; dicha documentación constituye el Expediente Único del Proveedor, por lo que **es oportuno tenerlo actualizado antes de la fecha de la apertura de ofertas.**

Después de la apertura de ofertas la Secc. Registro y Actualización de Proveedores emitirá un informe, a solicitud del Departamento de Gestión de Compras, en **donde se haga constar** si la documentación referida en esta Secc. En los numerales 1. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, 3. DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE, 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS y 5. AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTABLECIMIENTO, **está completa y vigente en el Expediente Único de proveedores a la fecha de la apertura de ofertas.**

Aquella documentación vencida, observada o que no estuviere en poder del ISSS según los informes referidos, será subsanable a través de la Jefatura UACI, a excepción de lo solicitado en el numeral 5 de esta Sección.

Después de la presentación de la documentación subsanada, la Sección de Contrataciones verificará si se cumple con lo requerido en la Base de Licitación emitiendo el informe respectivo. **Posterior a la**

subsanción referida anteriormente **y rendido el informe correspondiente, la CEO evaluará para su recomendación.**

NOTA: Las solvencias que hayan sido presentadas con la oferta o **subsancadas en este proceso de compra, serán revisadas por la CEO**

Argumento de la recurrente HOSPITALAR, S.A. de C.V.

Haciendo énfasis en el inciso 2, externamos nuestra preocupación ya que se está adjudicando el código a un precio superior en comparación al ofertado por mi representada, dejando de lado la nuestra, por un documento que se subsana en el tiempo estipulado, pero que fue rechazado por no estar vigente dentro de la fecha solicitada.

Es preocupante por el hecho que los recursos destinados para esta compra se van al alza justificando que el equipo marca: GENERAL ELECTRIC, modelo: VENUE GO, origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es de alta gama diseñado para el requerimiento solicitado.

En ningún momento las bases mencionaban un equipo de alta gama, ya que, de ser así hubiéramos ofertado un equipo con las mismas características y a un precio similar que el adjudicado, pero ofertamos un equipo acorde a las especificaciones solicitadas y que fácilmente se adaptaba a los requerimientos de la Institución, por lo que, nuestro equipo está apto para ser utilizado en Unidades de Cuidados Críticos, Intensivos e Intermedios.

Argumento de la adjudicada (óigase) - Promed de El Salvador, S.A. de C.V.

El recurrente no puede alegar ignorancia o desconocimiento de los requerimientos técnicos ni de las consecuencias advertidas dentro de las bases como hecho generador de las normas y condiciones para competir.

La CEO no puede obviar de forma antojadiza cambiar las reglas o las condiciones previamente establecidas en las bases, si la solicitud era de un equipo especializado, mi oferta debe ser un equipo especializado según lo requerido en las bases.

(...)la administración dio previamente requisitos técnicos y rangos de evaluación estando nuestra empresa dentro del rango requerido y habiendo pasado el mínimo requerido se procedió a evaluar la parte económica siendo nuestra oferta la que cumplía lo técnicamente requerido y que era lo más favorable en términos financieros y de calidad para la Administración ya que era la que cumplía con los requerimientos solicitados, en este sentido el recurso interpuesto no es válido, porque carece de fundamento y agravio ya que los elementos impugnados no son válidos, (...)

Y como lo confirma la misma recurrente en recurso de revisión presentado donde dice *“hubiéramos ofertado un equipo con las mismas características y a un precio similar que el adjudicado pero ofertamos un equipo acorde a las especificaciones solicitadas que fácilmente se adaptaba a los requerimientos de la institución* “.

Mi representada se apegó a lo solicitado ofertando un equipo especializado para cuidados críticos que cumplía a totalidad con lo requerido y no uno que solo se adaptará a los requerimientos solicitados contrario a lo ofertado por la recurrente.

Solicitado en base licitación

4 Con base a lo establecido en el Art. 53 RELACAP, que literalmente expresa:

“Art. 53 RELACAP: En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación”.

Se establecen los documentos subsanables dentro del presente proceso de compra, **en las condiciones y plazos que se detallan a continuación:**

N°	DOCUMENTOS SUBSANABLES	CARACTERÍSTICAS SUBSANABLES
1	Todas las Solvencias detalladas en el numeral 1 del Romano II	<u>Deberá(n) estar vigente(s) a la fecha de la recepción y apertura de ofertas:</u> Será subsanable cuando: a) No esté vigente a la fecha de la recepción y apertura de ofertas; b) No conste en el Expediente del Registro de Proveedores de la UACI, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores o no se presenten con la oferta. c) <u>El documento presentado sea erróneo o contenga información errónea.</u> Se presente fotocopia.

3.2 APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS

La apertura pública de las ofertas iniciará el 11 de febrero de 2022 a las **01:55 p.m.**, en presencia de los ofertantes o sus representantes debidamente acreditados que deseen asistir (...)

Consideraciones de la Comisión Especial de Alto Nivel

Esta CEAN al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, sobre las facultades establecidas en Acuerdo de Consejo Directivo #2022-0773.MAY, contenido en Acta N° 4046, de fecha 02/05/2022, por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

I) RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO POR LA CEO.

Que la Sociedad Recurrente no fue adjudicada según lo plasmado en el Acta de Recomendación, a folio 1496 del Expediente de Licitación, estableciendo lo siguiente:

HOSPITALAR, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE, DEBIDO A QUE EL OFERTANTE PRESENTÓ SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS QUE NO CORRESPONDE AL NIT DE LA SOCIEDAD. CONFORME AL ROMANO V, NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SE PREVINO A LA SOCIEDAD PARA QUE SUBSANARA LA RESPECTIVA SOLVENCIA LA CUAL DEBÍA ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PRESENTÁNDO SOLVENCIA CON FECHA 01 DE MARZO DE 2022 Y LA FECHA DE APERTURA FUE EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022, POR LO QUE NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1, ROMANO II, DE LAS BASES DE LICITACION, ESPECÍFICAMENTE LO REFERIDO A LAS SOLVENCIAS, QUE ESTABLECE DEBEN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS; POR LO TANTO, DE ACUERDO AL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS, DEL ROMANO V, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.
-----------------------------	---

Esta CEAN verificó el Expediente de Licitación, advirtiendo que la solvencia presentada en la oferta, efectivamente el NIT, no correspondía a la Sociedad Recurrente (folio 487 del expediente de Licitación); asimismo, se verificó la solvencia con la cual pretendía subsanar la observación efectuada por la CEO, la cual consta a folio 1348 del Expediente de Licitación, advirtiendo efectivamente, que la misma fue emitida con fecha posterior a la fecha de apertura de ofertas.

Ahora bien, la recurrente alega que se ha cumplido con lo solicitado, debido a que se ha probado que se encontraban solventes, con la presentación de la solvencia emitida en fecha 01/03/2022, no siendo posible presentar una solvencia con fecha anterior.

Al respecto, la **Base de Licitación establece como requisito, que las solvencias a presentar, deben comprobar que la ofertante se encontraba solvente al momento de la apertura de las ofertas**, es decir, **al día 11 de febrero de 2022**; siendo la fecha de emisión de la solvencia el 01/03/2022; por lo que de tal documento no se puede determinar que la recurrente se encontraba solvente a la fecha de apertura de ofertas; y si bien es cierto, las instituciones no emiten solvencias con fechas anteriores; no consta que en el plazo otorgado por la CEO para subsanarla, la Recurrente haya presentado alguna constancia adicional, emitida por alguna sección del Ministerio de Hacienda, que aclare tal situación o se documente las gestiones que afirma realizó la Sociedad Recurrente; por tanto, no se tiene por cumplido lo establecido en la Base, en el plazo otorgado, considerándose su oferta como no elegible para continuar con el proceso de evaluación; debiéndose desestimar el argumento por lo antes señalado.

En consecuencia de lo anterior, esta CEAN no se pronunciará respecto de las Especificaciones Técnicas que la Sociedad Adjudicada detalla no cumple la Sociedad Recurrente; pues resultaría inoficioso, en vista que la oferta presentada por la Recurrente, al haberse comprobado el incumplimiento de la presentación de la solvencia en los términos que establece la Base, no es una oferta elegible para adjudicación.

II) EN CUANTO A LA INCONFORMIDAD DE ADJUDICAR UNA OFERTA MAYOR EN PRECIO.

La Sociedad Recurrente expresa su disconformidad respecto a que la oferta mayor en precio fue la adjudicada, habiéndose justificado la compra debido a que el equipo marca: GENERAL ELECTRIC, modelo: VENUE GO, origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es de alta gama diseñado para el requerimiento solicitado y además agrega, que en ningún momento las bases mencionaban que debía de ofertarse un equipo de alta

gama, ya que de ser así, ellos hubieran ofertado un equipo con las mismas características y a un precio similar que el adjudicado.

Lo anterior manifestado por la Recurrente, es falso; debido a que **la Base sí contempla la posibilidad de recomendar y adjudicar ofertas mayores en precio, siempre y cuando se justifique la adquisición por parte de los usuarios,** lo cual es detallado en el numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, sub numeral 6.1; el cual dice:

6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta principal de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas o los usuarios justifiquen la conveniencia de la compra y según el Art. 46 del RELACAP.

Dicho lo anterior, la Recurrente al momento de presentar su oferta, acepta las condiciones que establecen las bases de Licitación o de Concurso, tal y como lo dicta el inciso 3°, numeral 2. LEGISLACIÓN APLICABLE, de las Bases de Licitación en estudio, en relación al Art. 45 de la LACAP; por tanto, **el planteamiento de la Recurrente no es válido,** pues conforme lo establecido en el Art. 43 de la LACAP, las bases constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica, las cuales deben redactarse en forma clara y precisa, a fin de que los interesados conozcan en detalle las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas, para que las ofertas comprendan todos los aspectos, armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones

Consecuentemente, **se ha establecido el incumplimiento atribuido a la Recurrente, consistente en la omisión en la presentación de la Solvencia de Impuesto Internos, la cual debía estar vigente a la fecha de recepción y apertura de ofertas** y haber sido subsanada en el plazo establecido por la CEO, lo cual no cumplió, conforme lo establecido en la base de Licitación, en romano II. SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, Sub numeral 1.4; numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, numeral 1. Todas las Solvencias detalladas en el numeral 1 de Romano II, en relación al Art. 53. SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS, por lo que, **ante tal incumplimiento, su oferta no puede ser objeto a recomendación en base** al numeral 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS.

En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 43, 45 inciso último LACAP y 53 del Reglamento de la LACAP y considerando que el análisis, evaluación y recomendación realizada por los Miembros de la CEO respecto del código A921408 UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3°. NIVEL DE RIESGO: IIA. CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL; correspondiente a la

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000040, previamente relacionada, la cual **se encuentra apegada a derecho y a los parámetros de evaluación contenidos en las Bases de Licitación.**

Esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1) **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN** del código A921408 según detalle, **por haber comprobado que la Recurrente no cumple lo establecido en la base de Licitación,** en romano II. SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, Sub numeral 1.4; numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, numeral 1. Todas las Solvencias detalladas en el numeral 1 de Romano II, en relación al Art. 53. SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS, por lo que, ante tal incumplimiento, su oferta no puede ser objeto a recomendación, en base al numeral 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS y siendo las Bases de Licitación el instrumento particular que regula la contratación específica, en cumplimiento al Art. 43 LACAP, según el siguiente detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	A921408	UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3° NIVEL DE RIESGO: IIA CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL	EQUIPO DE ULTRASONIDO	UN	4	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GENERAL ELECTRIC	VENUEGO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	4	\$51,800.00	\$207,200.00
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$207,200.00

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Hospitalar, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0888.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **HOSPITALAR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A921408**, “UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3° NIVEL DE RIESGO: IIA, CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD PROMED DE EL

SALVADOR, S.A. DE CV., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° N° 2Q22000040, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONÓGRAFO PARA CUIDADOS CRÍTICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0773.MAY. CONTENIDO EN ACTA N° 4046, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022, CUYO TÉRMINO PARA SU RESOLUCIÓN VENDE EL 18 DE MAYO DE 2022.

➤ **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

1. ANTECEDENTE

QUE EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000040, “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONÓGRAFO PARA CUIDADOS CRÍTICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN CONTRA ACUERDO #2022-0684.ABR., RECIBIDA EL 20 DE ABRIL, PARA EL CÓDIGO A921408 UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3°. NIVEL DE RIESGO: IIA. CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL, ADJUDICADO A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

LAS RAZONES DE DERECHO QUE MOTIVAN A INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SE SUSTENTAN EN LOS ARTÍCULOS NO. 74, 75, 76 Y EL ARTÍCULO NO. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DONDE REZA: EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTO EL ACTO QUE SE RECURRE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

LAS RAZONES DE HECHO QUE MOTIVAN A INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SON LAS SIGUIENTES:

1. EN LA OFERTA, SE PRESENTÓ SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS QUE NO CORRESPONDÍA AL NIT DE LA SOCIEDAD. LA CUAL SE SOLICITÓ CON VIGENCIA 11 DE FEBRERO DE 2022, AUNQUE CON NIT ERRÓNEO. POSTERIORMENTE EL ISSS, SOLICITO SUBSANACIÓN DE DICHO DOCUMENTO, POR LO QUE SE SOLICITÓ DE NUEVO LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS Y SE PRESENTÓ EL DOCUMENTO CON FECHA DE EMISIÓN: 01/03/2022 Y CON UNA VIGENCIA: 16/03/2022.
2. SE SEÑALA QUE MI REPRESENTADA QUEDA FUERA DE CONCURSO DEBIDO A QUE LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS NO CORRESPONDE CON LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS; SIN EMBARGO, AL SER ESTA SUBSANADA POSTERIORMENTE, DICHO DOCUMENTO DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE

ENTREGARSE CON FECHA POSTERIOR A LO SOLICITADO, NINGUNA INSTITUCIÓN QUE CUENTA CON OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIONAL, PUEDE EXTENDER SOLVENCIAS CON FECHAS RETROACTIVAS, YA QUE CUENTAN CON SISTEMAS QUE TRABAJAN EN LÍNEA Y DETALLAN INFORMACIÓN ACTUALIZADA. Y DE IGUAL MANERA SE REALIZÓ LA CONSULTA VÍA TELEFÓNICA PARA SOLICITARLA CON FECHA RETROACTIVA, Y OBTENIENDO UNA RESPUESTA NO FAVORABLE. AL FINAL LA RAZÓN DE SOLICITAR ES PARA DEMOSTRAR QUE SE ESTÁ SOLVENTE CON EL FISCO, LO CUAL SE HA DEMOSTRADO QUE CUMPLIMOS CON TODAS NUESTRAS OBLIGACIONES FISCALES. POR ELLO BASÁNDONOS EN EL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 RELACAP: EN CASO QUE, EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EL OFERENTE INCURRA EN ERRORES U OMISIÓN DE ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBSANABLES EN LAS BASES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART 44, LETRA V) DE LA LEY, LA CEO SOLICITARÁ AL JEFE UACI, QUE REQUIERA POR ESCRITO LA SUBSANACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE O COMPLEMENTARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO. EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFERTA NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINADO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN. NUMERAL 1 TODAS LAS SOLVENCIAS DETALLADAS EN EL NUMERAL 1 DEL ROMANO II.

3. MI REPRESENTADA OFERTÓ EN EL REFERIDO CÓDIGO A921408 UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3°. NIVEL DE RIESGO: IIA. CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL, MARCA: SONOSCAPE, MODELO: P9, LA CUAL CUMPLE CON TODAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN CON EL RESPALDO DE CATÁLOGOS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y CON UN PRECIO DE MÁS DEL 50 % MENOR QUE EL ADJUDICADO.

HACIENDO ÉNFASIS EN EL INCISO 2, EXTERNAMOS NUESTRA PREOCUPACIÓN YA QUE SE ESTÁ ADJUDICANDO EL CÓDIGO A UN PRECIO SUPERIOR EN COMPARACIÓN AL OFERTADO POR MI REPRESENTADA, DEJANDO DE LADO LA NUESTRA, POR UN DOCUMENTO QUE SE SUBSANO EN EL TIEMPO ESTIPULADO, PERO QUE FUE RECHAZADO POR NO ESTAR VIGENTE DENTRO DE LA FECHA SOLICITADA. ES PREOCUPANTE POR EL HECHO QUE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA ESTA COMPRA SE VAN AL ALZA JUSTIFICANDO QUE EL EQUIPO MARCA: GENERAL ELECTRIC, MODELO: VENUE GO, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, ES DE ALTA GAMA DISEÑADO PARA EL REQUERIMIENTO SOLICITADO. EN NINGÚN MOMENTO LAS BASES MENCIONABAN UN EQUIPO DE ALTA GAMA, YA QUE, DE SER ASÍ, HUBIÉRAMOS OFERTADO UN EQUIPO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y A UN PRECIO SIMILAR QUE EL ADJUDICADO, PERO OFERTAMOS UN EQUIPO ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS Y QUE FÁCILMENTE SE ADAPTABA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE, NUESTRO EQUIPO ESTÁ APTO PARA SER UTILIZADO EN UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS, INTENSIVOS E INTERMEDIOS. POR LO TANTO, Y EN VISTA DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, RESPETUOSAMENTE A USTED SOLICITO:

- DAR POR ACEPTADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, POR PRESENTARSE EN TIEMPO Y FORMA.
- NOMBRAR UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA EVALUACIÓN DEL PRESENTE RECURSO.
- EVALUAR CORRECTAMENTE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y PRECIO PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, TOMANDO EN CUENTA LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS DEBIDAMENTE REFERIDOS EN EL PRESENTE RECURSO.
- DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A921408 UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3°. NIVEL DE RIESGO: IIA. CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL, A FAVOR DE LA EMPRESA PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, DEBIDO QUE MI REPRESENTADA FUE MAL EVALUADA Y CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, MEJOR EQUIPO, SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.
- ADJUDICAR EL CÓDIGO A921408 UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3°. NIVEL DE RIESGO: IIA. CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL, A LA EMPRESA HOSPITALAR, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SER LA OFERTES MÁS FAVORABLE EN PRECIO PARA LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN.

➤ **DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 72 INCISO 2° DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, SA. DE CV PARA QUE SE PRONUNCIARÁ RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD HOSPITALAR, S.A. DE C.V., MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN EN NUMERAL 2.1 DETALLE DE LO SOLICITADO, EL EQUIPO PARA EL CÓDIGO A921408 REQUIERE LO SIGUIENTE: “UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS”, TAL COMO SE INDICA SE REQUIERE UN EQUIPO “ESPECIALIZADO”, CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: SISTEMAS DE HUELLA PEQUEÑA, ERGONÓMICOS Y LIVIANOS PARA LA FÁCIL MOVILIZACIÓN EN LA EVALUACIÓN DEL PACIENTE EN CAMA, FÁCIL MODO DE LIMPIEZA Y RESISTENTES A AGENTES DE DESINFECCIÓN UTILIZADOS EN ESTE AMBIENTE DE TRABAJO, ADEMÁS DE SOFTWARES O PROGRAMAS AUTOMATIZADOS PARA EVALUACIÓN RÁPIDA DE PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO, ETC.

A PESAR DE LO REQUERIDO LA SOCIEDAD HOSPITALAR SA DE CV CON SU OFERTA NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA C03 YA QUE EL EQUIPO SONOSCAPE P9 NO TIENE NINGÚN SOFTWARE O PAQUETE DE APLICACIÓN INTUITIVO PARA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS/CRÍTICOS BAJO EL CONCEPTO “POINT OF CARE” COMO LO REQUERÍA EL NUMERAL 2.2 DE LAS BASES. ESTOS SOFTWARES O HERRAMIENTAS AUTOMATIZADAS PERMITEN UNA VALORACIÓN RÁPIDA DEL ESTADO DEL PACIENTE CRÍTICO QUE PERMITEN AL INTENSIVISTA ACTUAR E FORMA INMEDIATA ANTE POSIBLES COMPLICACIONES DEL TRATAMIENTO. A DIFERENCIA DE UN EQUIPO CONVENCIONAL QUE TOMA MÁS TIEMPO PARA REALIZAR LOS DIAGNÓSTICOS Y POR TANTO LA ACCIONES A SEGUIR PARA SU TRATAMIENTO, EN UN AMBIENTE DONDE TOMAR DECISIONES RÁPIDAS ES FUNDAMENTAL PARA PRESERVAR LA VIDA DEL PACIENTE, CUMPLIENDO LOS CRITERIOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y BAJO RAZONAMIENTO TÉCNICO.

“PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN.

EN EL PRESENTE CASO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BRINDADAS EN LAS BASES SE ESTABLECE REQUERIMIENTO DE UN EQUIPO “ESPECIALIZADO”, CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: LA LÓGICA DE MERCADO INDICA QUE SI UN EQUIPO ES DE ALTA GAMA QUE SIGNIFICA ALTA CALIDAD EN LOS PRODUCTOS O BIENES QUE SE ESTÉN COMERCIALIZANDO, LO QUE REPRESENTA UN MAYOR PRECIO, EN COMPARACIÓN A UN EQUIPO ESTÁNDAR, LO QUE COMPENSA LAS BONDADDES Y UTILIDADES DEL EQUIPO DE ALTA GAMA, LAS MISMAS QUE CARECE UN EQUIPO ESTÁNDAR,” EL RECURRENTE HACE VER ESTE HECHO EN EL SENTIDO QUE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA ES DE MAYOR PRECIO LO CUAL ES PERFECTAMENTE LÓGICO, YA QUE SI CUMPLIMOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE UN EQUIPO “ESPECIALIZADO “, LO CUAL CARECE LA

OFERTADA POR EL RECURRENTE, NO SE TRATA DE ESTABLECER A VOLUNTAD O IMPONER CRITERIOS SUBJETIVOS, “YO PUEDO PARTICIPAR CON UNA EQUIPO ESTÁNDAR Y DEBEN ACEPTARLA”, DEBERÁ ESTABLECÉRSELE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU PONDERACIÓN EN FORMA CLARA, LOS QUE DEBERÁN SER OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS. EN TODO CASO, DEBERÁN PREVALECER LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA.

ADEMÁS LA OFERTA PRESENTADA POR HOSPITALAR SA DE CV VA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DONDE DICE “LAS OFERTAS QUE PRESENTEN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, TALES COMO REQUISITOS TÉCNICOS, PLAZOS DE ENTREGA, ETC.; NO DEBIENDO LIMITARSE ÚNICAMENTE A OFERTAR CON UN MENOR PRECIO, EN DETRIMENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y EN PERJUICIO DE OTROS OFERTANTES Y DE LA INSTITUCIÓN”. EL RECURRENTE NO PUEDE ALEGAR IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS NI DE LAS CONSECUENCIAS ADVERTIDAS DENTRO DE LAS BASES COMO HECHO GENERADOR DE LAS NORMAS Y CONDICIONES PARA COMPETIR, EL ARTICULO UNO DE LA LACAP, EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA, EL CUAL EL RECURRENTE OMITIÓ EN EL SENTIDO QUE AL PRETENDER COMPETIR CON UN EQUIPO ESTÁNDAR NO OBSTANTE NO CUMPLE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS RELACIONADOS EN LAS BASES Y POR CONSECUENCIA DE MENOR VALOR, NO SE ESTÁ COMPITIENDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES, YA QUE SE CAE EN EL SUPUESTO QUE MI REPRESENTADA PUDO OFERTAR UN EQUIPO ESTÁNDAR CON UN PRECIO MÁS BAJO QUE EL RECURRENTE, PERO EN ESE CASO SE ESTARÍA SOBREPASANDO LAS CONDICIONES Y REGLAS ESTABLECIDAS PREVIAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EL ARTICULO CINCUENTA Y CINCO DE LA LACAP EN LA CUAL MENCIONA LITERALMENTE “LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO” LA COMISIÓN EVALUADORA NO PUEDE OBVIAR Y DE FORMA ANTOJADIZA CAMBIAR LAS REGLAS O LAS CONDICIONES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN LAS BASES, SI LA SOLICITUD ERA DE UN EQUIPO ESPECIALIZADO, MI OFERTA DEBE SER UN EQUIPO ESPECIALIZADO SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES, EXISTE JURISPRUDENCIA EN LA CUAL EL ESTADO VELA POR QUE SE CUMPLA LOS REQUISITOS DE LAS BASES QUE SEGÚN EL CASO CONCRETO MI REPRESENTADA LO CUMPLE, ADEMÁS POR PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO SERÁ LO MÁS CONVENIENTE A LA INSTITUCIÓN Y EN ESTE CASO ESTÁN DANDO PRODUCTO EN LOS ESTÁNDARES REQUERIDOS Y BUEN PRECIO AHÍ SE APLICA EL BIEN

COMÚN SOBRE EL PARTICULAR EN ESTE CASO EL INTERÉS DEL RECURRENTE. DENTRO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA RELACAP ARTICULO TRES, ES NECESARIO DESTACAR EL LITERAL. I) RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO: DICE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES MI REPRESENTADA OFRECE LAS MEJORES CONDICIONES PRECIO CALIDAD, CONSIDERAMOS NECESARIOS DESTACAR EL ARTICULO CUARENTA Y SEIS DE RELACAP EN EL SENTIDO QUE LA COMISIÓN HA REALIZADO LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A ESTE ARTICULO ESPECIALMENTE A LO REFERENTE A QUE DEBERÁ TOMAR ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD LIBRE COMPETENCIA TRANSPARENCIA ETC.

PARA EL CASO EN PARTICULAR SE DEBE DESTACAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD YA QUE NINGÚN ÓRGANO DEL ESTADO PUEDE TOMAR UNA DECISIÓN QUE NO SEA CONFORME A UNA DISPOSICIÓN GENERALMENTE DICTADA YA QUE ESTO ES SINÓNIMO DE SEGURIDAD JURIDICA Y ESTO DEBIDO A QUE LA ADMINISTRACIÓN DIO PREVIAMENTE REQUISITOS TÉCNICO Y RANGOS DE EVALUACIÓN ESTANDO NUESTRA EMPRESA DENTRO DEL RANGO REQUERIDO Y HABIENDO PASADO EL MÍNIMO REQUERIDO SE PROCEDIÓ A EVALUAR LA PARTE ECONÓMICA SIENDO NUESTRA OFERTA LA QUE CUMPLÍA LO TÉCNICAMENTE REQUERIDO Y QUE ERA LO MÁS FAVORABLE EN TÉRMINOS FINANCIEROS Y DE CALIDAD PARA LA ADMINISTRACION YA QUE ERA LA QUE CUMPLÍA CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS, EN ESTE SENTIDO EL RECURSO INTERPUESTO NO ES VÁLIDO, PORQUE CARECE DE FUNDAMENTO Y AGRAVIO YA QUE LOS ELEMENTOS IMPUGNADOS NO SON VÁLIDOS, POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE CONSIDERAMOS EL RESPALDO A LA COMISIÓN EVALUADORA A SU RECOMENDACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE LA LEY DEMANDA, Y ESTO OBEDECE A ENTIÉNDASE POR LO ANTERIOR QUE LA INSTITUCIÓN, NO ESTÁN OBLIGADOS A RECOMENDAR AL RECURRENTE POR EL SOLO HECHO DE PARTICIPAR, YA QUE AL NO DAR CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LA COMISIÓN EVALUADORA ACTUÓ DENTRO DEL MARCO DE LEY TAL COMO LO INDICA EL ART. 43. “PREVIO A TODA LICITACION O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE, SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARA A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA...”. OFERTAS COMO LAS PRESENTADAS POR SIEMENS Y SERVICIOS TÉCNICOS MEDICOS SA DE CV, NO FUERON RECOMENDADAS PARA ADJUDICACIÓN A PESAR DE CUMPLIR CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA Y SER

DE MENOR PRECIO YA QUE VA EN CONTRA DE ESTE PRINCIPIO DEBIDO A QUE SOLO OFRECIERON UN EQUIPO CONVENCIONAL. MISMO CASO QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE CON EL MODELO SONOESCAPE P9. ACTUANDO EN PERJUICIO DE LA INSTITUCIÓN, LOS USUARIOS Y EN CONSECUENCIA DE LOS DERECHOHABIENTES QUE SE BENEFICIAN DE LA TECNOLOGÍA ADQUIRIDA.

Y COMO LO CONFIRMA LA MISMA RECURRENTE EN RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO DONDE DICE “HUBIÉRAMOS OFERTADO UN EQUIPO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y A UN PRECIO SIMILAR QUE EL ADJUDICADO PERO OFERTAMOS UN EQUIPO ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS QUE FÁCILMENTE SE ADAPTABA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA INSTITUCIÓN “.

EN CAMBIO, MI REPRESENTADA SE APEGÓ A LO SOLICITADO OFERTANDO UN EQUIPO ESPECIALIZADO PARA CUIDADOS CRÍTICOS QUE CUMPLÍA A TOTALIDAD CON LO REQUERIDO Y NO UNO QUE SOLO SE ADAPTARA A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS CONTRARIO A LO OFERTADO POR LA RECURRENTE.

➤ **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN. –**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0773.MAY, CONTENIDO EN ACTA N° 4046, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

I) RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO POR LA CEO.

QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE ADJUDICADA SEGÚN LO PLASMADO EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN A FOLIO 1496 DE EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE:

<p>HOSPITALAR, S.A. DE C.V.</p>	<p>NO CUMPLE, DEBIDO A QUE EL OFERTANTE PRESENTÓ SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS QUE NO CORRESPONDE AL NIT DE LA SOCIEDAD. CONFORME AL ROMANO V, NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SE PREVINO A LA SOCIEDAD PARA QUE SUBSANARA LA RESPECTIVA SOLVENCIA LA CUAL DEBÍA ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PRESENTÁNDO SOLVENCIA CON FECHA 01 DE MARZO DE 2022 Y LA FECHA DE APERTURA FUE EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022, POR LO QUE NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1, ROMANO II, DE LAS BASES DE LICITACION, ESPECÍFICAMENTE LO REFERIDO A LAS SOLVENCIAS, QUE ESTABLECE DEBEN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS; POR LO TANTO, DE ACUERDO AL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS, DEL ROMANO V, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.</p>
-------------------------------------	--

LA BASE DE LICITACIÓN RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLVENCIAS ESTABLECE EN EL NUMERAL 1. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, SUB NUMERAL 2.4, LO SIGUIENTE:

1.4 Solvencia de Impuestos Internos, en original o impresa en línea o Autorización en original de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda.

Si el ISSS no puede constatar el estado de solvencia por razones atribuibles al oferente, podrá prevenirse la presentación de las solvencias, de conformidad al numeral 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, del Romano V de estas bases de licitación.

POR OTRO LADO LA BASE, RESPECTO A LOS ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLVENCIAS SEÑALA:

4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES

Con base a lo establecido en el Art. 53 RELACAP, que literalmente expresa:

"Art. 53 RELACAP: En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación".

Se establecen los documentos subsanables dentro del presente proceso de compra, en las condiciones y plazos que se detalla a continuación:

N°	DOCUMENTOS SUBSANABLES	CARACTERÍSTICA SUBSANABLE
1	Todas las Solvencias detalladas en el numeral 1 del Romano II	Deberá(n) estar vigente(s) a la fecha de la recepción y apertura de ofertas: Será subsanable cuando: a) No esté vigente a la fecha de la recepción y apertura de ofertas; b) No conste en el Expediente del Registro de Proveedores de la UACI, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores o no se presenten con la oferta. c) El documento presentado sea erróneo o contenga información errónea. Se presente fotocopia.

POR LO ANTERIOR ESTA CEAN VERIFICÓ EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, ADVIRTIENDO QUE LA SOLVENCIA PRESENTADA EN LA OFERTA, EFECTIVAMENTE EL NIT, NO CORRESPONDÍA A LA SOCIEDAD RECURRENTE (FOLIO 487 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN); ASIMISMO, SE VERIFICÓ LA SOLVENCIA CON LA CUAL PRETENDÍA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR LA CEO, LA CUAL CONSTA A FOLIO 1348 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, ADVIRTIENDO EFECTIVAMENTE, QUE LA MISMA FUE EMITIDA CON FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS.

AHORA BIEN, LA RECURRENTE ALEGA QUE SE HA CUMPLIDO CON LO SOLICITADO, DEBIDO A QUE SE HA PROBADO QUE SE ENCONTRABAN SOLVENTES, CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA EMITIDA EN FECHA 1 DE MARZO DE 2022, NO SIENDO POSIBLE PRESENTAR UNA SOLVENCIA CON FECHA ANTERIOR.

AL RESPECTO, LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE COMO REQUISITO, QUE LAS SOLVENCIAS A PRESENTAR, DEBEN COMPROBAR QUE LA OFERTANTE SE ENCONTRABA SOLVENTE AL MOMENTO DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS, ES DECIR, AL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022; SIENDO LA FECHA DE EMISIÓN DE LA SOLVENCIA EL 1 DE MARZO DE 2022; POR LO QUE DE TAL DOCUMENTO NO SE PUEDE DETERMINAR QUE LA RECURRENTE SE ENCONTRABA SOLVENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS; Y SI BIEN ES CIERTO, LAS INSTITUCIONES NO EMITEN SOLVENCIAS CON FECHAS ANTERIORES; NO CONSTA QUE EN EL PLAZO OTORGADO POR LA CEO PARA SUBSANARLA, LA RECURRENTE HAYA PRESENTADO ALGUNA CONSTANCIA ADICIONAL, EMITIDA POR ALGUNA SECCIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE ACLARE TAL SITUACIÓN O SE DOCUMENTE LAS GESTIONES QUE AFIRMA REALIZÓ LA SOCIEDAD RECURRENTE; POR TANTO, NO SE TIENE POR CUMPLIDO LO ESTABLECIDO EN LA BASE, EN EL PLAZO OTORGADO, CONSIDERÁNDOSE SU OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN; DEBIÉNDOSE DESESTIMAR EL ARGUMENTO POR LO ANTES SEÑALADO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ESTA CEAN NO SE PRONUNCIARÁ RESPECTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DETALLA LA SOCIEDAD ADJUDICADA QUE NO CUMPLE LA SOCIEDAD RECURRENTE, PUES RESULTARÍA INOFICIOSO EN VISTA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA RECURRENTE AL HABERSE COMPROBADO EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA BASE NO SIENDO UNA OFERTA ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN.

II) EN CUANTO A LA INCONFORMIDAD DE ADJUDICAR UNA OFERTA MAYOR EN PRECIO.

LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPRESA SU DISCONFORMIDAD RESPECTO A QUE LA OFERTA MAYOR EN PRECIO FUE LA ADJUDICADA, HABIÉNDOSE JUSTIFICADO LA COMPRA DEBIDO A QUE EL EQUIPO MARCA: GENERAL ELECTRIC, MODELO: VENUE GO, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ES DE ALTA GAMA DISEÑADO PARA EL REQUERIMIENTO SOLICITADO; Y ADEMÁS AGREGA QUE EN NINGÚN MOMENTO LAS BASES MENCIONABAN QUE DEBÍA DE OFERTARSE UN EQUIPO DE ALTA GAMA, YA QUE DE SER ASÍ, ELLOS HUBIERAN OFERTADO UN EQUIPO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y A UN PRECIO SIMILAR QUE EL ADJUDICADO.

LO ANTERIOR MANIFESTADO POR LA RECURRENTE, ES FALSO; DEBIDO A QUE LA BASE SÍ CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE RECOMENDAR Y ADJUDICAR OFERTAS MAYORES EN PRECIO, SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LOS

USUARIOS, LO CUAL ES DETALLADO EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.1; EL CUAL DICE:

6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- 6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta principal de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas o los usuarios justifiquen la conveniencia de la compra y según el Art. 46 del RELACAP.

DICHO LO ANTERIOR, LA RECURRENTE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA, ACEPTA LAS CONDICIONES QUE ESTABLECEN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, TAL Y COMO LO DICTA EL INCISO 3º, NUMERAL 2. LEGISLACIÓN APLICABLE, DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN ESTUDIO, EN RELACIÓN AL ART. 45 DE LA LACAP.

DE TODO LO ANTES MANIFESTADO, EL PLANTEAMIENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO, PUES CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LACAP, LAS BASES CORRESPONDIENTES CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, LAS CUALES DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS, PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS, ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES; CUYA DISPOSICIÓN RESULTA APLICABLE A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN ESTUDIO, EN LA QUE SE DESARROLLAN LAS CONDICIONES Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTES.

CONSECUENTEMENTE, SE HA ESTABLECIDO EL INCUMPLIMIENTO ATRIBUIDO A LA RECURRENTE, CONSISTENTE EN LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DE IMPUESTO INTERNOS, LA CUAL DEBÍA ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS Y HABER SIDO SUBSANADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA CEO, LO CUAL NO CUMPLIÓ, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN ROMANO II. SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.4; NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, NUMERAL 1. TODAS LAS SOLVENCIAS DETALLADAS EN EL NUMERAL 1 DE ROMANO II, EN RELACIÓN AL ART. 53. SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS, POR LO QUE, ANTE TAL INCUMPLIMIENTO, SU OFERTA NO PUEDE SER OBJETO A RECOMENDACIÓN EN BASE AL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43, 45 INCISO ÚLTIMO LACAP Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO DEL CÓDIGO **A921408** UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3°. NIVEL DE RIESGO: IIA. CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL; CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000040, PREVIAMENTE RELACIONADA, LA CUAL SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO Y A LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN CONTENIDOS EN LAS BASES DE LICITACION, ÉSTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, **RECOMIENDA** AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1) **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN**, POR HABER COMPROBADO QUE LA RECURRENTE NO CUMPLE LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN ROMANO II. SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.4; NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, NUMERAL 1. TODAS LAS SOLVENCIAS DETALLADAS EN EL NUMERAL 1 DE ROMANO II, EN RELACIÓN AL ART. 53. SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS, POR LO QUE, ANTE TAL INCUMPLIMIENTO, SU OFERTA NO PUEDE SER OBJETO A RECOMENDACIÓN, EN BASE AL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SIENDO LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 43 LACAP, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	A921408	UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3° NIVEL DE RIESGO: IIA CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL	EQUIPO DE ULTRASONIDO	UN	4	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GENERAL ELECTRIC	VENUEGO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	4	\$51,800.00	\$207,200.00
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$207,200.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** POR HABER COMPROBADO QUE LA RECURRENTE NO CUMPLE LO

ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN ROMANO II. SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.4; NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, NUMERAL 1. TODAS LAS SOLVENCIAS DETALLADAS EN EL NUMERAL 1 DE ROMANO II, EN RELACIÓN AL ART. 53. SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS, POR LO QUE, ANTE TAL INCUMPLIMIENTO, SU OFERTA NO PUEDE SER OBJETO A RECOMENDACIÓN, EN BASE AL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SIENDO LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 43 LACAP, EL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	A921408	UNIDAD DE ULTRASONIDO ESPECIALIZADA PARA UNIDADES DE CUIDADOS CRÍTICOS (INTENSIVOS E INTERMEDIOS) NIVEL DE USO: 3° NIVEL DE RIESGO: IIA CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITAL	EQUIPO DE ULTRASONIDO	UN	4	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GENERAL ELECTRIC	VENUEGO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	4	\$51,800.00	\$207,200.00
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)												\$207,200.00	

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000040, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONÓGRAFO PARA CUIDADOS CRÍTICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0684.ABR., CONTENIDO EN ACTA NO. 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades: i) **Suplidores Diversos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos **7016173** y **7016101**, a favor de las sociedades **Oxi-Rent, S.A. de C.V.** y **Distribución e Inversión, S.A. de C.V.**, y ii) **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA**; por estar en contra de la adjudicación del código **7016101**, contenidos en la licitación pública N° **2Q22000039**, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED], todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI; y la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de Necesidades.

El [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente a los recursos de revisión acumulados e

interpuestos por: **i) Suplidores Di versos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7016173 y 7016101**, a favor de las sociedades Oxi-Rent, S.A. de C.V. y Distribución e Inversión, S.A. de C.V., respectivamente; y **ii) JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA**; por estar en contra de la **adjudicación** del código **7016101**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000039**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”**, según el detalle siguiente:

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
6	7016101	BAÑO EN CAMA, COMPUESTO DE PAÑOS PRE-EMPACADOS DE UN SOLO USO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA. PAQUETE CON 8 PAÑOS O MAS	TOALLAS HÚMEDAS PARA ADULTO (BAÑO EN CAMA) PRE-EMPACADOS, IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA CON ALOE VERA Y VITAMINA E	PAQ	62,510	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	PLENITUD	NO ESPECIFICA	BRASIL	62,510	\$1.7315	\$108,236.07
18	7016173	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE ½"X3/8" X 1/16". DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TUBO DE SUCCIÓN FLEXIBLE TRANSPARENTE NO ESTÉRIL DE 100 PIES DE LARGO.	TF	152,000	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	PACIFIC HOSPITAL SUPPLY CO. LTD(PAHS CO)	NO ESPECIFICA	TAIWAN	152,000	\$0.1800	\$27,360.00

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo #2022-0687.ABR., contenido en el acta N° 4042 de fecha 8 de abril de 2022.

Por lo anterior, el [REDACTED] informó que, después revisar los aspectos técnicos y legales, documentación administrativa y financiera establecidas en la base de la licitación pública en referencia; así como el análisis de los argumentos expuestos por las recurrentes y las adjudicadas, así como considerando lo establecido en la LACAP, la CEAN planteó lo siguiente:

1. Sobre la Licitación Pública como forma de contratación.

De conformidad con el artículo 59 LACAP, la forma de contratación por “Licitación Pública” es el procedimiento por el cual se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría.

2. Sobre el Recurso de Revisión.

Es necesario tener en cuenta lo sostenido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia emitida a las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, con número de referencia 167-S-2003 en el sentido que: *“La LACAP prevé que una vez finalizado el procedimiento de licitación, en caso de desavenencia con el resultado del mismo por parte de uno de los ofertantes, opera la interposición del recurso de revisión, el cual se configura como un típico recurso de reconsideración, por medio del cual el administrado titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo, impugna un acto administrativo ante la autoridad que lo emitió, por considerar que los datos objetivos que aparecen en el expediente administrativo fueron apreciados de manera incorrecta o no se tomaron en debida*

consideración las reglas vigentes en el ordenamiento jurídico; buscando con ello que la administración examine nuevamente su decisión, a efecto de obtener su modificación, sustitución o revocación”.

3. Teniendo claridad en la procedencia del recurso de revisión, abordaremos los aspectos vinculados a la petición de la sociedad recurrente.

A. Análisis sobre código 7016101

En referencia al presente código es preciso indicar que al ser dos los recurrentes, se procederá a realizar las valoraciones del caso en forma separada.

Argumentos planteados por la sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

Tal y como ha podido identificar esta CEAN el argumento esgrimido por la recurrente radica en que el producto adjudicado a DINVER, S.A. DE C.V., no es un insumo especializado en el baño de pacientes hospitalizados, sino que resultan ser paños humedecidos que pueden ser utilizados para diversas tareas, y por el contrario, el insumo por ellos ofertados si es un producto especializado en el baño en cama para pacientes hospitalarios.

Respecto de tal argumento, al revisar la oferta realizada por DINVER, S.A. DE C.V., que obra a folios 0001049, así como del documento “Información Técnica del producto”, folios 1023-1025 del expediente de compras, en relación con los requisitos establecidos en las Bases Licitación, esta CEAN ha podido comprobar que la sociedad adjudicada, sí cumplió con tales requisitos, pues, se apegó a lo establecido el apartado “1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.- 1.1 Catálogos, o impresiones de páginas Web (Identificados con la dirección electrónica y con acceso directo al sitio donde se encuentra el producto ofertado), o documentación técnica de respaldo emitida por el fabricante y donde se encuentre el insumo ofertado, lo anterior se concluye en razón de haber apreciado el documento “Técnico de Respaldo”, del que se observa haber sido emitido por el fabricante, así como contener toda la ficha técnica del insumo y haber sido respaldo por un profesional ingeniero químico. Aunado a lo anterior, la CEO, en cumplimiento a lo establecido en el **Romano V INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION. NUMERO 6. CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, PAGINA 35, CRITERIO 6.1: “El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio (...)”**, aparte de comprobar que el insumo ofertado por la actual adjudicada cumplía con todas las especificaciones técnicas requeridas esta **resultó ser la menor en precio de las elegibles, de manera que tal adjudicación, fue realizada conforme a lo establecido y requerido por el ISSS**. Es por tal razón que en base a lo antes expuesto, la adjudicación del código referido debe confirmarse a **DINVER, S.A. de C.V.**

Argumentos planteados por el recurrente JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA, referente al código 7016101.

Tal y como ha podido identificar esta CEAN los argumentos esgrimidos por la recurrente se resumen a que el producto adjudicado a DINVER, S.A. DE C.V., es una toalla húmeda para adulto (baño en cama) pre-empacado con agua purificada, aloe vera y vitamina E, es decir no cumple técnicamente con lo pedido por el ISSS, además que no presenta catálogo sino que una información técnica del producto, lo cual no es lo requerido en las bases de licitación; que la adjudicada no es titular del producto adjudicado y no está autorizado para su comercialización y por último, que no se realizaron pruebas de atributos físicos o atributos funcionales o cualquier prueba para verificar la calidad de las muestras ofertadas y que por otra parte su producto sí cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas para su adquisición.

De dicho argumento tal y como se indicó en párrafos que anteceden se ha podido constatar de la oferta realizada por DINVER, S.A. DE C.V. (folios 0001049 del expediente de compras), así como del documento que contiene la “Información Técnica del producto”, folios 1023-1025 del referido expediente, que el insumo ofertado por la actual adjudicada cumple con todas las especificaciones técnicas, administrativas y legales requeridas en las bases de licitación referente al código recurrido, es decir, cumplía con los requerimientos técnicos exigidos por el ISSS, y con los respectivos documentos para la observancia de las exigencias administrativas y legales solicitadas en las bases mismas, entre las que se encuentran la documentación para acreditar la descripción técnica del insumo, lo cual según lo estipulado en el número 1.1 de la DOCUMENTACIÓN TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, de las bases de licitación, estaba permitido; además, presentó el respectivo certificado de registro sanitario para la **venta libre** del mismo en toda la república.

Además de lo anterior, es de considerar tal y como señaló oportunamente que la oferta de la actual adjudicada resulta **ser la menor en precio de las elegibles**, lo cual es un criterio primario para recomendar y adjudicar el código a **DINVER, S.A. DE C.V.**, tal y como puede evidenciarse con lo establecido en el **Romano V INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION. No. 6. CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, PAGINA 35, CRITERIO 6.1: “El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio (...)”**. Es por todo lo anterior, resulta igualmente procedente confirmar la adjudicación del código 7016101 a **DINVER, S.A. de C.V.**

B. Análisis sobre el código 7016173

En referencia al presente código es preciso advertir que únicamente recurrió la sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, habiendo esta Comisión identificado como argumentos de la recurrente los siguientes: 1) El insumo adjudicado no cumple en cuanto al material de fabricación por ser elaborado en

PVC y no en POLIURETANO, como lo requerían las bases de Licitación; y 2) En canto a que el insumo tampoco cumple con el diámetro interno requeridos por el cartel de licitación.

Esta CEAN, en relación al argumento del material de fabricación ha podido verificar del expediente de compra por Licitación Pública, específicamente en las Bases, Anexo N.º 1 CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, página 51, que para el código 7016173, se requería lo siguiente “TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO”, por lo que se procedió a verificar en el catálogo de la Oferta Técnica y Económica de la sociedad adjudicada, agregada a folio 523 del expediente de compra, constatándose que el material de fabricación del insumo adjudicado es PVC en grado médico y no POLIURETANO.

Ahora bien, en cuanto al argumento del diámetro interno del insumo, esta CEAN ha constatado del catálogo de la Oferta Técnica y Económica de la sociedad OXI-RENT, S.A. DE C.V, agregada a folio 522 y 523 del expediente de compra, el incumplimiento por parte de la misma a la especificación técnica requerida por el ISSS, referida a las medidas del diámetro interno que debía poseer el insumo, tal y como ha señalado la recurrente.

Es importante señalar que esta CEAN, además de los incumplimientos antes indicados por parte de la actual adjudicada, ha podido corroborar del acta respectiva emitida por la CEO, la recomendación de la adjudicación del insumo en referencia, utilizando como único fundamento valido, ser la oferta económica de OXI-RENT, S.A. DE C.V. la **MENOR EN PRECIO**; sin embargo, como hemos indicado la CEO pasó por alto que la sociedad adjudicada no cumplía con las especificaciones técnicas señaladas por esta CEAN, en consecuencia, al no cumplir el producto ofertado con tales especificaciones contempladas en las bases de Licitación, **dicha oferta ya no resultaba elegible.**

Es así que a juicio de esta CEAN los argumentos antes expuestos ponen en evidencia que el insumo ofertado por **OXI RENT, S.A. DE C.V.**, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación referente al código 7016173, según la descripción que se lee en tal documento, sin embargo, la oferta hecha por la recurrente **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, **SÍ CUMPLE** con los requerimientos administrativos, técnicos, legales para ser adjudicado, y además resulta ser la menor en precio de las elegibles, lo cual, es un criterio primario para recomendar y adjudicar el código, ello lo podemos verificar con lo establecido en el **Romano V INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN. NÚMERO 6. CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, PAGINA 35, CRITERIO 6.1: “El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio (...)”**, es por ello que en base a lo anterior, la adjudicación del código ya referido debe revocarse a **OXI- RENT, S.A. DE C.V.**, y adjudicarse a favor de **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**

De dicha oferta se recomienda su adjudicación no obstante sobrepasar en un 20% el presupuesto para dicho código, ya que los indicadores analizados se encuentran considerados dentro del rango de precios de mercado y ser un insumo indispensable para la succión de líquidos en pacientes que lo requieran)

I. Recomendación

Por todo lo antes expuesto, esta CEAN, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 5, 43, 45 inciso 2°, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el artículo 3 del Reglamento de dicha Ley, respecto del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, y por **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCIA**, por estar en contra de la resolución de adjudicación de la **Licitación Pública N° 2Q22000039**, denominada “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II**”, contenida en el acuerdo #2022-0687.ABR, de fecha ocho de abril del presente año, por medio de la cual se adjudicó a **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, el código 7016101, y a **OXI- RENT, S.A. DE C.V.**, el código 7016173, al Consejo Directivo, **RECOMIENDA:**

- a) **Confirmar** la adjudicación del código **7016101** a favor de **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, de la **Licitación Pública N° 2Q22000039**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II**”, según el detalle siguiente:

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
6	7016101	BANO EN CAMA, COMPUESTO DE PAÑOS PRE-EMPACADOS DE UN SOLO USO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA. PAQUETE CON 8 PAÑOS O MAS	TOALLAS HÚMEDAS PARA ADULTO (BAÑO EN CAMA) PRE-EMPACADOS, IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA CON ALOE VERA Y VITAMINA E	PAQ	62,510	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	PLENITUD	NO ESPECIFICA	BRASIL	62,510	\$1.7315	\$108,236.07

- b) **Revocar** la adjudicación del código **7016173** dada originalmente a favor de **OXI RENT, S.A. DE C.V.**, de la **Licitación Pública N° 2Q22000039**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II**”, según el detalle siguiente:

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
18	7016173	aprobar GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/2"X3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TUBO DE SUCCIÓN FLEXIBLE TRANSPARENTE NO ESTÉRIL DE 100 PIES DE LARGO.	TF	152,000	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	PACIFIC HOSPITAL SUPPLY CO. LTD.(PAHS CO)	NO ESPECIFICA	TAIWAN	152,000	\$0.1800	\$27,360.00

- c) **Adjudicar** el código **7016173** a la recurrente **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.** por cumplir con los requerimientos administrativos, técnicos, legales, y además ser la menor en precio de las elegibles, lo cual se adjudica según el detalle siguiente:

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
--	--------	------------------	-----------------------	------	------------------	-----------	-------	--------	------	----------	-----------------	-------------

18	7016173	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/2"X3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/2"X3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TF	152,000	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	CARDINAL HEALTH	NO ESPECIFICA	MÉXICO	152,000	\$0.2100	\$31,920.00
----	---------	---	---	----	---------	-----------------------------------	-----------------	---------------	--------	---------	----------	-------------

Contenido en la **Licitación Pública N° 2Q22000039**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”**.

El señor Pineda Valdez consultó cuál es la diferencia entre paño húmedo y toalla húmeda.

El licenciado [REDACTED] mencionó que paños húmedos viene siendo como sinónimo de toallas húmedas, podría decirse que, es el fabricante el que indica si es paño o es toalla, pero realmente son lo mismo.

El señor Pineda Valdez indicó que la observación que han mencionado es que se pedía paño húmedo y lo que ofertaron fue toalla húmedo.

El licenciado [REDACTED] explicó que la descripción requerida por el ISSS es paño húmedo, pero la descripción comercial es toalla húmeda, realmente vienen siendo lo mismo.

La doctora Yúdice Alvarado se refirió al código 7016173 *tubo flexible de poliuretano grado hospitalario transparente*. Preguntó cuál es la razón por la que la CEO adjudicó inicialmente, porque el código puede decir que aquí lo quieren de poliuretano, pero puede ser que los que lo vayan a ocupar lo necesiten de PVC o fue un error, cree que, si lo van a cambiar no se va a comprar un código que no vaya a servir solo porque la CEO optó por ese.

El licenciado [REDACTED] aclaró respecto a ese punto que, las bases de licitación son un punto marco para las licitaciones públicas, en las bases de licitación se establecía como descripción del insumo, que fuera hecho de poliuretano, la única justificación que emitió la CEO en su momento fue, que al resultar elegible la oferta de la sociedad Oxi-Rent cumplía con todas las especificaciones, además que era un insumo indispensable para la succión de líquidos en pacientes hospitalarios; sin embargo, el argumento principal es que las bases de licitación señalaban que el insumo tenía que ser de poliuretano y no de PVC.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por la sociedad Suplidores Diversos, S.A. de C.V., y por el ofertante Juan Fernando Mármol García. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0889.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, Y POR EL SEÑOR **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE **ADJUDICACIÓN** DE LOS **CÓDIGOS 7016101 Y 7016173** RESPECTIVAMENTE A LAS SOCIEDADES **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, Y **OXI-RENT, S.A. DE C.V.**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000039**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II**”, DADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0687.ABR**, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
6	7016101	BAÑO EN CAMA, COMPUESTO DE PAÑOS PRE-EMPACADOS DE UN SOLO USO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA. PAQUETE CON 8 PAÑOS O MAS	TOALLAS HÚMEDAS PARA ADULTO (BAÑO EN CAMA) PRE-EMPACADOS, IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA CON ALOE VERA Y VITAMINA E	PAQ	62,510	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	PLENITUD	NO ESPECIFICA	BRASIL	62,510	\$1.7315	\$108,236.07
18	7016173	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/2"X3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TUBO DE SUCCIÓN FLEXIBLE TRANSPARENTE NO ESTÉRIL DE 100 PIES DE LARGO.	TF	152,000	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	PACIFIC HOSPITAL SUPPLY CO. LTD(PAHS CO)	NO ESPECIFICA	TAIWAN	152,000	\$0.1800	\$27,360.00

PARA LO CUAL SE REALIZAN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES

MEDIANTE RESOLUCIÓN **#2022-0687.ABR**, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, FUE ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **7016101** Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD **OXI-RENT, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **7016173**; RESOLUCIÓN QUE FUE NOTIFICADA A LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS COMO A AMBOS RECURRENTES EL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, Y POR EL SEÑOR **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA**, SE ADMITIERON POR MEDIO DE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0781.MAY. Y #2022-0782.MAY.**, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, CUYO PLAZO PARA RESOLVERSE VENCE EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

II. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

i. SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

“““**PARA EL CÓDIGO 7016173.** SEGÚN RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ANTES MENCIONADA, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDARON LA ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTO EN CONTROVERSIDA A LA EMPRESA OXI-RENT, S.A. DE C.V., POR: “SE RECOMIENDA A PESAR DE SOBREPASAR EN 286° EL PRESUPUESTO, YA QUE LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO. INSUMO INDISPENSABLE PARA LA SUCCIÓN DE LÍQUIDOS EN PACIENTES QUE LO REQUIEREN.” POSTERIOR A LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, LOGRAMOS IDENTIFICAR DIVERSOS ELEMENTOS TÉCNICOS QUE LA CEO INOBSERVÓ Y QUE COLOCARÍAN A LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN NO ELEGIBLE, POR LAS RAZONES SIGUIENTES: AL EVALUAR LA MUESTRA PRESENTADA Y LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL INSUMO, LOGRAMOS ADVERTIR QUE SE CONSIGNA QUE SU MATERIAL CONSTITUTIVO ES PVC, CUANDO EL ISSS LO SOLICITÓ DE MANERA EXPLÍCITA DE POLIURETANO, MATERIAL QUE ES TOTALMENTE DIFERENTE AL POLIURETANO EL CUAL POSEE MÚLTIPLES VENTAJAS AL RESPECTO DEL PVC, ESTO DE ACUERDO A LA MAYOR FUNCIONALIDAD PARA ÉSTOS, PUESTO QUE, EL MATERIAL DE POLIETILENO ES UTILIZADO PARA PROCEDIMIENTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS DEBIDO A QUE ES MÁS FLEXIBLE Y POSIBILITA QUE LOS RESIDUOS NO QUEDEN PEGADOS EN LA PARTE INTERNA DEL TUBO, MIENTRAS QUE EN EL PRODUCTO DE PVC ES MUCHO MÁS PROBABLE. DEBEMOS RECALCAR QUE LA OPCIÓN MÁS SEGURA A NIVEL HOSPITALARIO SIEMPRE ES EVITAR LA EXPOSICIÓN INNECESARIA A LOS PRODUCTOS QUÍMICOS; POR ENDE, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, SE DEBE SELECCIONAR PRODUCTOS LIBRES DE PVC, TAMBIÉN IMPLICA REDUCIR SU IMPACTO EN LOS TRABAJADORES, EL AMBIENTE Y LA COMUNIDAD DEBIDO A LOS IMPACTOS CAUSADOS POR LA FABRICACIÓN Y DISPOSICIÓN DE ESTE MATERIAL. AUNADO A ELLO, EL INSUMO ADJUDICADO ES UN TUBO LISO, SIN MARCAS, MIENTRAS QUE EL NUESTRO POSEE CONECTORES HEMBRA PARA AJUSTARSE A UNA AMPLIA GAMA DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS QUIRÚRGICOS CON UN AJUSTE SEGURO EN INTERVALOS DE 6 PIES, ADICIONAL CADA TUBO INCLUYE CONECTORES MACHO RÍGIDO PARA ACOPLAR TUBOS ADICIONALES DE ACUERDO A LAS LONGITUDES QUE SE REQUIERAN, ADEMÁS NUESTRO TUBO CONTIENE MICRO CANALES QUE EVITAN UN COLAPSO EN UN POSIBLE ACODAMIENTO. POR EL CONTRARIO, EL DE LA MARCA ADJUDICADA NO POSEE ESTAS CARACTERÍSTICAS Y ESTO HACE MUY COMPLICADO PODERLO ADAPTAR A LOS DIFERENTES EQUIPOS DE FORMA SEGURA. -NO CUMPLE CON EL DIÁMETRO INTERNO REQUERIDO POR EL CARTEL DEL ISSS, POR LO QUE, NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS,

LIMITÁNDOSE A DETALLAR EN SU CATÁLOGO QUE SU MEDIDA ES DE 6.5 MM DE DIÁMETRO INTERNO Y DE 30 METROS DE LONGITUD, NO DETALLANDO LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS SOLICITADAS EN EL CARTEL DE LA LICITACIÓN Y POR LO TANTO, NO PUEDE ACREDITARSE NI ME CATÁLOGO, NI POR MEDIO DEL FORMULARIO O POR LA MUESTRA PRESENTADA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS, POSIBILITANDO UN ESCENARIO INDETERMINADO PARA EFECTOS CONTRACTUALES, AUNADO A ESO, EL CATÁLOGO NO SE ENCUENTRA REFERENCIADO, LO QUE DIFICULTA SU VERIFICACIÓN; POR OTRA PARTE NUESTRO INSUMO CUMPLE A CABALIDAD CON TODAS LAS MEDIDAS QUE LAS AUTORIDADES DEL ISSS REQUIEREN, LO CUAL SI ACREDITAMOS POR MEDIO DE NUESTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, MIENTRAS QUE, LA MUESTRA ADJUDICADA SOLO MENCIONA EL DIÁMETRO INTERNO Y NO CUMPLE CON EL MISMO. **PARA EL CÓDIGO 7016101.** SEGÚN RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ANTES MENCIONADA, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDARON LA ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTO EN CONTROVERSIA A LA EMPRESA DINVER, S.A. DE C.V., POR SUPUESTAMENTE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SER LA MÁS CONVENIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN POR SER MENOR EN PRECIO QUE NUESTRA OFERTA COMO ARGUMENTO DE RESPALDO PARA SU ADJUDICACIÓN. EL ÚNICO ARGUMENTO DE LA CEO PARA ADJUDICAR ESTE PRODUCTO A LA EMPRESA FAVORECIDA ES QUE POSEE UN PRECIO INFERIOR AL DE MI REPRESENTADA; SIN EMBARGO, ES NECESARIO RECORDAR QUE EL PRINCIPIO DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO NO VA ENCAMINADO A QUE SE DEBE DE COMPRAR LO MÁS BARATO O QUE PARA EVITAR GASTOS, SE DEBEN ADQUIRIR LOS INSUMOS MÉDICOS MÁS CÓMODO EN PRECIO. MÁS BIEN ESTE PRINCIPIO SE REFIERE A QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA EFICIENTE EN SUS GASTOS Y QUE CON EL RECURSO QUE TIENE SE DEBEN COMPRAR LOS PRODUCTOS DE MEJOR CALIDAD Y DE MEJOR TRAYECTORIA QUE GARANTICEN SU EFICIENTE UTILIZACIÓN A UN BUEN PRECIO. POR LO TANTO, EL INTERÉS QUE MÁS LE CONVIENE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; EN ESTE CASO EL INTERÉS QUE CONVIENE AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ES OFRECERLE AL CIUDADANO LA MEJOR CALIDAD EN EL ACCESO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD, PROVEYENDO PRODUCTOS MÉDICOS DE PRIMERA CALIDAD, CON EXCELENTE TRAYECTORIA Y RECONOCIMIENTO, ELLO EN TOTAL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; Y NO VA ENCAMINADO A BUSCAR UN PEQUEÑO AHORRO EN LA COMPRA DE SUS INSUMOS CON LA DESVENTAJA DE NO SER ESTOS LOS IDÓNEOS O LOS MÁS EFICACES PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS ÁREAS MÉDICAS PARA LAS CUALES ESTÁN DESTINADOS. ESTO ÚLTIMO LO MENCIONAMOS YA QUE, CON EL PRODUCTO ADJUDICADO ES POSIBLE ADVERTIR QUE ESTE O ES UN INSUMO ESPECIALIZADO EL BAÑO DE PACIENTES HOSPITALIZADOS, SINO QUE, SON PAÑOS HUMEDECIDOS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS

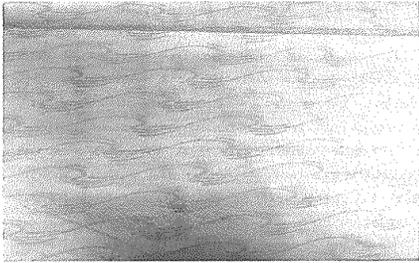
PARA DIVERSAS TAREAS QUE LES REQUIERAN; POR EL CONTRARIO, EL INSUMO QUE MI REPRESENTADA HA OFERTADO SI ES UN PRODUCTO ESPECIALIZADO EN EL BAÑO EN CAMA DE PACIENTES HOSPITALIZADOS, CUYA TÉCNICA ES DIFERENTE A LA DEL PRODUCTO ADJUDICADO Y MEJORA SIGNIFICATIVAMENTE LA HIGIENE DE LOS PACIENTES EN LOS QUE SE UTILICE. ES POR ESTO QUE, REQUERIMOS A LA HONORABLE CEAN REVOCAR LA DECISIÓN DE ADJUDICAR A LA EMPRESA FAVORECIDA, POR SER EL INSUMO ADJUDICADO UN PRODUCTO GENÉRICO NO ESPECIALIZADO EN EL BAÑO EN CAMA DE LOS PACIENTES, EL CUAL, A SU VEZ, PODRÍA DAR PASO A CIERTOS TIPOS DE CONTAMINACIÓN DE LOS USUARIOS DE ÉSTE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TÉCNICA DE SU UTILIZACIÓN. **III. PETITORIO:** EN VISTA DE LOS ARGUMENTOS LEGALES ANTERIORMENTE EXPUESTOS, A USTED RESPETUOSAMENTE **PIDO:** A) ME ADMITA EL PRESENTE ESCRITO Y SE ME TENGA POR PARTE EN LA CALIDAD EN LA QUE COMPAREZCO. B) ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CON LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y DE HECHO SEÑALADOS. C) CON BASE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE ESCRITO, SE **REVOQUE** LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN EMITIDA POR LAS AUTORIDADES DEL **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NOTIFICADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS EN LA QUE DECLARA ADJUDICADOS LOS CÓDIGOS **7016173 Y 7016101**; YA QUE MI REPRESENTADA PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA PERTINENTE SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA, EXIGIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONTAR CON UNA OFERTA ECONÓMICA MÁS FAVORABLE PARA EL INSTITUTO Y MÁS ESPECIALIZADA PARA LOS FINES DE SU IMPLEMENTACIÓN A LOS USUARIOS. D) SE ADJUDIQUE A MI REPRESENTADA, LOS CÓDIGOS **7016173 Y 7016101**, PARA LO CUAL LAS HONORABLES AUTORIDADES DEL **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, EMITAN UN NUEVO ACUERDO EN EL CUAL SE ADJUDIQUE A MI REPRESENTADA, **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, POR HABER CUMPLIDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y SER LA OFERTA MÁS CONVENIENTE PARA SU ADJUDICACIÓN CONFORME A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE ESCRITO. E) DÉSELE EL TRÁMITE DE LEY AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 76 Y SIGUIENTES DE LA LACAP, Y NOTIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME AL DERECHO DE PETICIÓN Y RESPUESTA CONSAGRADO EN EL ART. 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.””””

ii. JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA

““““DESPUÉS DE REVISAR EL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN, Y TENER A LA VISTA TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SE PUEDE OBSERVAR QUE

NO CUMPLE CON VARIOS ASPECTOS EXIGIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y QUE SON PRECISOS PARA CONSIDERARLA SUJETO DE ADJUDICACIÓN YA QUE DEBE DE CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS, POR LO CUAL DETALLO A CONTINUACIÓN CADA UNO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA SOCIEDAD **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V.:** 1) SEGÚN **FORMULARIO DE OFERTA** PRESENTADO POR **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V.**, PARA EL **CÓDIGO 7016101 BAÑO EN CAMA COMPUESTO DE PAÑOS PRE EMPACADOS DE UN SOLO USO, IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, PAQUETE DE 8 PAÑOS O MAS**, EN SU DESCRIPCIÓN COMERCIAL COLOCA **TOALLA HÚMEDA PARA ADULTO (BAÑO EN CAMA) PRE-EMPACADO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, ALOE VERA Y VITAMINA E.** DESCRIPCIÓN QUE DICHA SOCIEDAD ES CONSCIENTE QUE NO ES “UN BAÑO EN CAMA” SINO UNA **TOALLA HÚMEDA CASERA** QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO QUE EL ISSS REQUIERE PARA ESTE CÓDIGO UN PRODUCTO **CLÍNICO DE CALIDAD Y FUNCIONABILIDAD**, POR OTRA PARTE EN EL APARTADO DEL FORMULARIO EN LA CASILLA QUE DICE **PRESENTA CATALOGO** DICE “SI”, TODO LO ANTERIOR **FIRMADO Y SELLADO POR LA APODERADA DE LA SOCIEDAD ASUMIENDO QUE “DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS PRESENTADOS SON VERDADEROS” TOMO 3 FOLIO 0001049.** 2) PRESENTA **INFORMACIÓN TÉCNICA** COMO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO ADJUDICADO, SI EMBARGO NO CUMPLE SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL **1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.** **1.1** CATÁLOGOS, O IMPRESIONES DE PÁGINAS WEB (IDENTIFICADOS CON LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y CON ACCESO DIRECTO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO OFERTADO), **O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO, EMITIDOS POR EL FABRICANTE Y DONDE SE ENCUENTRA EL INSUMO OFERTADO,** DICHS DOCUMENTOS DEBEN DAR A CONOCER TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS QUE OFERTAN Y ESTAR DEBIDAMENTE REFERENCIADOS. NO SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA CEO, LA NO IDENTIFICACIÓN DE UNA CARACTERÍSTICA TÉCNICA QUE NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE REFERENCIADA POR EL OFERTANTE. EN EL CASO DE ESTE DOCUMENTO PRESENTADO ÚNICAMENTE TIENE EL LOGO DE **KIMBERLY CLARK**, PERO CARECE DE VALIDEZ YA QUE NO POSEE **FIRMA Y SELLO** DEL SUPUESTO QUÍMICO QUE APARECE COMO RESPONSABLE, NI APARECE NINGUNA DIRECCIÓN WEB QUE LO DIRECCIONE AL SITIO DONDE SE PUEDA VERIFICAR LA CREDIBILIDAD DE ESTE. CORRE AGREGADO **TOMO 3 FOLIOS DEL 0001025 AL 000123** 3) EL ISSS EN SU BASE DE LICITACIÓN REQUIERE **1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.** **1.2** PARA TODAS LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO (CLASE I Y IIA) REQUERIDAS EN ESTE PROCESO. **TODOS OFERTANTES DEBERÁN PRESENTAR NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO O COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA DE REGISTRO SANITARIO** VIGENTE ANTE LA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) EN SU DEFECTO, DE NO POSEER REGISTRO SANITARIO COMO DISPOSITIVO MÉDICO, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA DE NO REGISTRO VIGENTE, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM). CORRE AGREGADO **TOMO 3 FOLLO 0001022**. EN ESTE PUNTO **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V., NO CUMPLE**, YA QUE ESTA SOCIEDAD NO ES LA TITULAR DEL PRODUCTO ADJUDICADO SINO **KIMBERLY CLARK DE CENTRO AMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**, QUIENES NO LE HAN DADO NINGUNA **AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN** DE DICHO PRODUCTO A **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V.**, ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) **KIMBERLY CLARK DE CENTRO AMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, SON LOS ÚNICOS AUTORIZADOS PARA COMERCIALIZAR EL PRODUCTO ADJUDICADO, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PASO POR ALTO ESTE DETALLE QUE AL FINAL AFECTA LOS INTERESES DEL 1555 YA QUE **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V.** ES UN INTERMEDIARIO **NO ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO** Y NO CONSTA NINGUNA AUTORIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN QUE **KIMBERLY CLARK DE CENTRO AMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** SE LOS HAYA OTORGADO. POR OTRA PARTE ME SIENTO AGRAVIADO POR PARTE DE LA **COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS** ADEMÁS DE DEJAR PASAR TODOS ESOS ERRORES DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO HICIERON UNA VERDADERA EVALUACIÓN TÉCNICA COMO LA BASE DE LICITACIÓN LO SEÑALA EN EL NUMERAL 3, 3.2.3 PÁRRAFO SEGUNDO DICE **“LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS UTILIZARÁ LA MUESTRA PRESENTADA PARA REALIZAR PRUEBAS DE ATRIBUTOS FÍSICOS (PERCEPTIBLES POR LOS SENTIDOS) O ATRIBUTOS FUNCIONALES (RELACIONADOS CON LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD POR LA CUAL SE VA ADQUIRIR) O CUALQUIER OTRA PRUEBA QUE SEA ATINENTE A VERIFICAR LA CALIDAD DE CADA MUESTRA, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, A EFECTO DE CONFIRMAR QUE LA MISMA ESTÉ COMPLETA Y CONFORME A LO SOLICITADA”**. EVIDENTEMENTE NUNCA HICIERON ESAS PRUEBAS YA QUE SI LAS HUBIERAN HECHO TENDRÍAN QUE HABER NOTADO LA DIFERENCIA ENTRE EL PRODUCTO ADJUDICADO Y EL PRESENTADO POR MI PERSONA, NO HICIERON NINGÚN TIPO DE COMENTARIOS DE LA JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS TÉCNICOS UTILIZADOS EN LOS CUADROS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, SIMPLEMENTE DEJARON EN BLANCO LOS COMENTARIOS Y QUEDO ADJUDICADA **LA MENOR EN PRECIO**. AUNQUE NO CUMPLA CON TODO LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS NECESIDADES DEL ISSS, PORQUE A LA LARGA IMPLICARÁ MAYOR GASTO PARA EL ISSS, PRUEBA DE ELLO ES LA INVESTIGACIÓN QUE HEMOS REALIZADO CON EXPERTOS QUÍMICOS SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA **TOALLA HÚMEDA PLENITUD EN COMPARACIÓN BAÑO EN CAMA SELPED PAKSEL**.

TOALLA HUMEDA PLENITUD DISTRIBUCION E INVERSION S.A. DE C.V.	BAÑO EN CAMA SELPED PAKSEL JUAN FERNANDO MARMOL GARCIA
	
MATERIAL POLIPROPILENO	MATERIAL POLIETILENO
CARACTERISTICAS FISICAS TEXTURIZADO	CARACTERISTICAS FISICA LISO
INGREDIENTES ACTIVOS, AGUA, ALOE VERA.	INGREDIENTES ACTIVOS, AGUA, ALOE VERA, GLICERINA, CLORHEXIDINA
RESISTENCIA FRAGIL, FACIL DE ROMPER AL USARLA	RESISTENCIA FUERTE DIFICIL ROMPERLA
DESCRIPCION DE PRODUCTO ANTE LA DNM: TOALLAS HUMEDAS PLENITUD	DESCRIPCION DE PRODUCTO ANTE LA DNM: PAÑO PARA LIMPIEZA CORPORAL EN PACIENTE ADULTO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, ALOE VERA Y CLORHEXIDINA

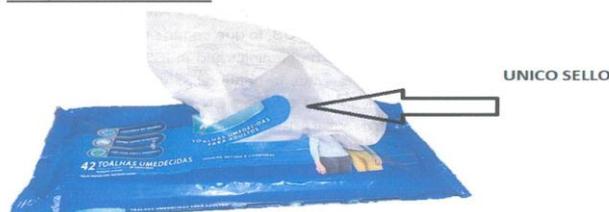
PARA CONCLUIR **SEÑORES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS**, ES IMPORTANTE QUE CONSIDEREN QUE HE SUMINISTRADO AL ISSS ESTE CÓDIGO RECURRIDO POR MÁS DE CINCO AÑOS ADQUISICIONES QUE SE HAN HECHO POR MEDIO DE LICITACIONES PÚBLICAS, HASTA LA FECHA NO HA EXISTIDO NINGUNA QUEJA POR PARTE DE LAS USUARIAS DE ESTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PRODUCTO QUE OFREZCO Y EL QUE YA ES USADO POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS CONTIENE UN 0.05% DE CLORHEXIDINA PORCENTAJE ADECUADO PARA LIMPIAR LA PIEL DEL PACIENTE SIN EXCEDERSE Y CONVERTIRLO EN UNA TOALLAS ANTISÉPTICA, EL PORCENTAJE QUE CONTIENE EL **PAÑO PARA BAÑO EN CAMA DE LA MARCA: PAKSEL** AYUDA A EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE BACTERIAS EN LOS PACIENTES ENCAMADOS. SIENDO UN BAÑO Y LIMPIEZA CORPORAL QUE **LIMPIA, HUMECTA Y DESINFECTA** LA PIEL DÁNDOLE UNA SENSACIÓN DE SUAVIDAD Y CONFORT AL PACIENTE. POR OTRA PARTE, MI **PAÑO PARA BAÑO EN CAMA**, ES LISO SIN TEXTURA LO QUE LO HACE RESISTENTE NO SE ROMPE, AUNQUE SE ESTIRE POR LO QUE BRINDA MAYOR SEGURIDAD AL MOMENTO DE FROTAR LA PIEL DEL PACIENTE, PRINCIPALMENTE SI ES UN PACIENTE DE **UCIN O UCI**, EVITANDO PELIGRO DE DESPRENDIMIENTO DE PELUSA. A DIFERENCIA DE LAS **TOALLAS HÚMEDAS PLENITUD**, QUE TIENEN TEXTURA LO QUE LAS HACE FRÁGILES, DÉBILES Y AL ESTIRARLAS SE ROMPEN INMEDIATAMENTE CON EL SIMPLE ESTIRAMIENTO, Y AL MOMENTO DE FROTAR LA PIEL DEL PACIENTE SE ROMPEN, LO QUE IMPLICA A LO LARGO MÁS GASTO PARA EL ISSS, YA QUE TENDRÁN QUE USAR MÁS TOALLAS. EL PAQUETE QUE HE SUMINISTRADO POR AÑOS AL ISSS **PAÑO PARA BAÑO EN CAMA DE LA MARCA: PAKSEL** POSEE 30 PAÑOS, LO QUE SEGÚN PROTOCOLO BRINDADO POR MI PERSONA A LO

LARGO DEL TIEMPO QUE SE HA SUMINISTRADO AL ISSS Y DEMOSTRACIONES CLÍNICAS AL PERSONAL USUARIO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS SE UTILIZAN 10 UNIDADES POR PACIENTE LO QUE EQUIVALE A **3 BAÑOS EN CAMA**. A DIFERENCIA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V.** QUE HA TOMADO LA OPORTUNIDAD DE VENTA, DANDO UN PRECIO BAJO Y PASAR UNA **TOALLA HÚMEDA** COMO **BAÑO EN CAMA**, Y PRESENTANDO UN PAQUETE DE 42 TOALLAS SIN DAR UN PROTOCOLO DE USO EL CUAL OBTIENEN PORQUE ES **LA TOALLA HÚMEDA PLENITUD** UNA TOALLA CASERA DE USO POPULAR QUE NO CORRESPONDE PARA UNA VERDADERA LIMPIEZA CORPORAL CLÍNICA QUE *NECESITA EL PACIENTE ENCAMADO SINO PARA LIMPIEZA GENITAL. SEÑORES DEL CONSEJO DIRECTIVO ES IMPORTANTE QUE OBSERVEN Y ANALICEN TÉCNICAMENTE LA CONTAMINACIÓN QUE TENDRÁN LAS TOALLAS HÚMEDAS PLENITUD AL MANIPULAR UN PAQUETE CON TANTAS TOALLAS Y EL CUAL NO CUENTA CON DOBLE SELLO DE SEGURIDAD POR LO QUE SI SE DESPEGA ESE STICKER QUEDAN EXPUESTO EL PRODUCTO QUE NO HA SIDO UTILIZADO Y SE CONTAMINARA Y PERDERÁ LA HUMEDAD CON MAYOR RAPIDEZ. A DIFERENCIA DEL PAQUETE DE PAÑOS PARA BAÑO EN CAMA DE LA MARCA: PAKSEL, POSEE DOBLE SELLO DE SEGURIDAD LO QUE LO HACE MÁS FÁCIL Y SEGURO DE MANIPULAR EVITANDO ASÍ LA CONTAMINACIÓN DEL PRODUCTO MANTENIENDO ASÍ SU HUMEDAD.*”””

PAQUETE PAKSEL



PAQUETE PLENITUD



PARTE PETITORIA QUE POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS Y CON EL DEBIDO RESPETO QUE ME MERECE **PIDO**: A) ME TENGA POR PARTE EN MI CALIDAD PERSONAL. B) ADMITIRME EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO **2022-0687-ABR**. ACTO CELEBRADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL **DÍA 8 DE ABRIL DE 2022**, CONTENIDO EN ACTA **4042**. DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA **2Q22000039**, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II**”. RELATIVO AL **CÓDIGO 7016101 BAÑO EN CAMA COMPUESTO DE PAÑOS PRE-EMPACADOS DE UN SOLO**

USO, IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, PAQUETE DE 8 PAÑOS O MÁS. C) QUE DESPUÉS DE ADMITIDO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SE NOMBRE **COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE ALTO NIVEL** PARA QUE REVISE Y ESTUDIE LOS ALEGATOS MENCIONADOS POR MI PERSONA Y HAGAN UNA EVALUACIÓN TÉCNICA Y COMPARATIVA DE AMBAS MUESTRAS PRESENTADAS LA DE **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V.** Y LA DE MI PERSONA **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCIA**. D) QUE UNA VEZ REVISADO ESTE RECURSO DE REVISIÓN SE, **REVOQUE** LA ADJUDICACIÓN HECHA A **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN S.A. DE C.V.** Y SE ME ADJUDIQUE LA **OFERTA BÁSICA CÓDIGO 7016101 BAÑO EN CAMA COMPUESTO DE PAÑOS PRE EMPACADOS DE UN SOLO USO, IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, PAQUETE DE 8 PAÑOS O MAS, MARCA: SELPEDIPAKSEL, ORIGEN: TURQUÍA**, CON TODAS LAS CONDICIONES OFERTADAS AL ISSS, PARA QUE OPORTUNAMENTE SE LE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DE LEY.

II. ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD AL ART. 72 DE LA RELACAP, SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

OXI-RENT, S.A. DE C.V., HIZO USO DE SU DERECHO, EN RELACIÓN AL CÓDIGO **7016173**, HABIENDO EXPRESADO LO SIGUIENTE:

“““ANTECEDENTES QUE MI REPRESENTADA PARTICIPÓ EN LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 2Q22000039, DENOMINADA “ADQUISICIÓN, DE INSUMOS GENERALES PARTE II”, HABIENDO OFERTADO ENTRE ELLOS:

CODIGO ISSS:7016173		TIPO DE OFERTA	CANTIDAD OFRECI DA	PRECIO EN DOLARES INCLUYENDO IVA	
DESCRIPCION ISSS	CODIGO ISSS			UNITARIO (US)	TOTAL (US\$1
OXIRENT, S.A. DE C.V.		BASICA	152,000	\$0.18	\$27,360.00
SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE					
C.V.		BASICA	152,000	\$0.21	\$31,950.00
LA DIFERENCIA AL COMPRAR A SUPLIDORES DIVERSOS, S.A DE C.V. ES DE \$4,560.00					

BASADOS EN EL ARTICULO 56 INCISO 1. DE LA LACAP. DICHO CÓDIGO FUE RAZONADO Y RECOMENDADO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, POR LO QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA ADJUDICAR SEGÚN ACUERDO # 2022-0687.ABR. CONTENIDO EN ACTA N°. 4042 CELEBRADA EL 8 DE ABRIL 2022. A OXI-RENT. S.A. DE C.V. CÓDIGO 7016173. QUE MI REPRESENTADA RECIBIÓ EL DÍA 4 DE MAYO 2022, NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE

ADJUDICACIÓN CÓDIGO 7016173, ACEPTADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 2 DE MAYO 2022, ACUERDO# 2022-0781, MAY, CONTENIDO EN ACTA N° 4046. DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 2Q22000039, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES II". II. RELACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y MANDAMIENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN RESPECTIVAS Y ARTICULO 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), PARA LOS PUNTOS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD MENCIONADA, CONSIDERO OPORTUNO QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, TOME A BIEN RECIBIR EL ÓIGASE CON LAS SIGUIENTES ACLARACIONES: III. ALEGATOS DEL RECURRENTE: 1) REF: CÓDIGO 7016173 TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE $\frac{1}{4}$ X3/8"X1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO. IV.-DEFENSA DE OXI-RENT. S.A. DE C.V. a) QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LOS ALEGATOS DEL RECURRENTE, PORQUE MANIFIESTA QUE NUESTRA OFERTA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACION. b) QUE LA MUESTRA PRESENTADA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, YA QUE PARA SER ADJUDICADA PASÓ POR EL PROCESO DE EVALUACION POR LA HONORABLE COMISION DE OFERTAS, QUE TÉCNICAMENTE Y ECONÓMICAMENTE CUMPLE, AL SER EL MEJOR CALIFICADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. c) QUE EL CÓDIGO 7016173 TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE $\frac{1}{4}$ "X3/8"X 1/16", DE 50 A 100 PIES: REAFIRMAMOS QUE CUMPLE CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL PARA CONECTAR FUENTES DE SUCCIÓN A SISTEMAS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS, PARA CATÉTER DE SUCCIÓN Y OTROS DISPOSITIVOS DE SUCCIÓN, TAMBIÉN PARA USAR COMO TUBERÍA DE SUMINISTRO DE OXIGENO, ESTE TUBO SE PUEDE CORTAR FÁCILMENTE A LA LONGITUD DESEADA PARA PROPORCIONAR UN EMBUDO O UN CONECTOR CÓNICO. SON ROLLOS CONTINUOS SIN CONECTORES EN LOS EXTREMOS LO CUAL EVITA DESPERDICIO DEL TUBO, LOS EXTREMOS FLEXIBLES DEL EMBUDO SE ADHIEREN FÁCILMENTE A LA MAYORÍA DE LOS ACCESORIOS Y EVITA QUE LOS TUBOS SE DOBLEN. EL MATERIAL DEL TUBO ES DE IGUAL MANERA FLEXIBLE, TANTO COMO EL POLIURETANO, SIN PERDER RIGIDEZ Y CALIFICADO COMO GRADO HOSPITALARIO, POR LO QUE ES MUY MANEJABLE Y EVITA RESIDUOS EN LA PARTE INTERNA DEL TUBO. RESPECTO AL DETALLE DE LAS MEDIDAS: LA MEDIDA DEL DIÁMETRO INTERNO REQUERIDO EN LAS BASES ES EN UN $\frac{1}{4}$.DE PULGADA, LO QUE EN SU CONVERSIÓN SON LOS 6.5 MM QUE DETALLA EL PRODUCTO; EL ANCHO DEL OTRO EXTREMO, DE 9.5 MM, EN SU CONVERSIÓN ES 3/8 DE PULGADA; Y EL GROSOR DE LA "PARED" DEL TUBO ES DE 1.5 MM, LO QUE EN SU APROXIMACIÓN ES 1/16 DE PULGADA. POR LO ANTERIOR, SE EXPRESA NUEVAMENTE QUE EL PRODUCTO OFERTADO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES

SOLICITADAS Y REQUERIDAS PARA SER ADJUDICADO. EL INSUMO BRINDADO COMO MUESTRA POSEE LA REFERENCIA DE PRODUCTO EN LA VIÑETA, PARA RESPALDAR SU REGISTRO Y ESPECIFICACIONES. DE IGUAL MANERA, ESTÁ ACREDITADO A CABALIDAD POR LAS INSTITUCIONES QUE EL ISSS REQUIERE Y RESPALDADO TÉCNICAMENTE. SE ADJUNTA VIÑETA DEL PRODUCTO CON REF 110718 Y SE ADJUNTA IMAGEN DEL PRODUCTO PARA ILUSTRAR LAS MEDIDAS: d) QUE NUESTRO PRODUCTO HA SIDO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS BAJO EL REGISTRO N° IM030907032019. POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA EL USO HOSPITALARIO. e) QUE NUESTRO PRODUCTO CUENTA CON EXPERIENCIA DE USO EN HOSPITALES COMO (HOSPITAL NACIONAL DE EL SALVADOR, CONTRATACION DIRECTA No. CD-195/2021), (HOSPITAL NACIONAL ROSALES, CD No. 01/2020 CONTRATO 57/2020). f) ADICIONAL DEBE DE TOMARSE EN CUENTA LA DIFERENCIA EN EL PRECIO QUE EXISTE ENTRE EL OFERTANTE ADJUDICADO Y EL RECURRENTE.

CÓDIGO ISSS: 7016173 DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD OFRECIDA	PRECIO EN DOLARES INCLUYENDO IVA	
			UNITARIO (US \$)	TOTAL (US \$)
TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/4 " X 3/8 " X 1/16 ", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TUBO DE SUCCIÓN FLEXIBLE TRANSPARENTE NO ESTERIL DE 100 PIES DE LARGO.	152,000	\$0.18	\$27,360.00

IV. PARTE PETITORIA QUE POR LO MOTIVOS ANTES EXPUESTOS Y CON EL DEBIDO RESPETO QUE ME MERECEN PIDO: A) ME TENGA POR PARTE EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL, DE LA SOCIEDAD OXI-RENT, S.A DE C.V. EN QUE COMPAREZCO. B) QUE SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO CON EL DERECHO QUE NOS CONCEDE LA LEY SEGÚN ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. E) QUE SE REVOQUE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. D) QUE SE RATIFIQUE/QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN SEGÚN ACUERDO # 2022-0687.ABR. CONTENIDO EN ACTA N° 4042 CELEBRADA EL 8 DE ABRIL 2022. A OXI-RENT. S.A. DE C.V. CÓDIGO 7016173.

DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL RECURSO DE **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL CÓDIGO **7016101**, EN LO MEDULAR EXPRESÓ:

“““QUE MÍ REPRESENTADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE LOS CORRIENTES, HA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUPLIDORES DIVERSOS, S. A DE C. V, ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO 7016101 “BAÑO EN CAMA”, COMPUESTO DE PAÑOS PRE EMPACADOS DE UN SOLO

USO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICA, PAQUETE CON 8 PAÑOS O MAS, ADJUDICADO A MÍ REPRESENTADA BAJO ACUERDO #2022-0687.ABR, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039. QUE LA RECURRENTE ENTRE OTRAS COSAS EXPONE "... CON LA SOLA OBSERVANCIA DEL PRODUCTO ADJUDICADO ES POSIBLE ADVERTIR QUE ESTE NO ES UN INSUMO ESPECIALIZADO EN EL BAÑO DE PACIENTES HOSPITALARIOS, SINO QUE, SON PAÑOS HUMEDECIDOS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS PARA DIVERSAS TAREAS QUE LES REQUIERAN..." QUE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO SE BASA EN LA SOLA OBSERVANCIA COMO SUGIERE LA RECURRENTE QUE SE HAGA, SINO QUE SE FUNDAMENTA CON LA EVALUACIÓN COMPLETA DE NUESTRA OFERTA TÉCNICA, ECONÓMICA Y MUESTRA. LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA POR EL ISSS "BAÑO EN CAMA, COMPUESTO DE PAÑOS PRE EMPACADOS DE UN SOLO USO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, PAQUETE CON 8 PAÑOS O MAS" Y EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA ES UN PAQUETE QUE CONTIENE 42 PAÑOS IMPREGNADOS CON AGUA PURIFICADA, ALOE VERA Y VITAMINA #, POR LO TANTO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR EL ISSS. QUE LA CANTIDAD QUE CONTIENE CADA PAQUETE REPRESENTA UNA VENTAJA, OFRECIENDO MÁS PRODUCTO A MENOR PRECIO, SIENDO ESTO UN AHORRO IMPORTANTE PARA LA INSTITUCIÓN. CABE MENCIONAR QUE, TAL Y COMO SE COMPRUEBA EN LOS DOCUMENTOS INCLUIDOS BAJO FOLIOS 00000015 AL 00000019 DE NUESTRA OFERTA TÉCNICA, MÍ REPRESENTADA HA SUMINISTRADO EL PRODUCTO A DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS, SIN TENER A LA FECHA NINGÚN REPORTE POR FALLA DE USO EN EL MISMO. QUEDA EVIDENCIADO QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE CARECEN DE FUNDAMENTO YA QUE EVIDENTEMENTE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ACTUÓ CORRECTAMENTE AL RECOMENDAR NUESTRA OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN, A RAZÓN QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO A MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y ES LA DE MENOR PRECIO, ADEMÁS DE CONTAR CON SUFICIENTE EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO OPORTUNO Y DE CALIDAD EN RECIENTES PROCESOS DE COMPRA CON EL ISSS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESPETUOSAMENTE LES SOLICITO: A) QUE ME ADMITAN EL PRESENTE ESCRITO, B) QUE SE TENGAN POR PARTE EN LA CALIDAD EN QUE COMPAREZCO Y A MÍ REPRESENTADA, C) QUE TENGAN DE MÍ PARTE Y MI REPRESENTADA POR CONTESTADA LA NOTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUPLIDORES DIVERSOS, S. A DE C.V, C) QUE SE MANTENGA EN FIRME LA ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 7016101, D) QUE OPORTUNAMENTE SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DE LEY CORRESPONDIENTE.

DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL RECURSO DE **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCIA**, RESPECTO AL CÓDIGO **7016101**, EN LO MEDULAR EXPRESÓ: *““QUE MÍ REPRESENTADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE LOS CORRIENTES, HA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA PERSONA NATURAL JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCIA, ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO 7016101 “BAÑO EN CAMA, COMPUESTO DE PAÑOS PRE EMPACADOS DE UN SOLO USO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA, PAQUETE CON 8 PAÑOS O MÁS”, ADJUDICADO A MI REPRESENTADA BAJO EL ACUERDO 2022.0687.ABR. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039. QUE LA RECURRENTE EN SU RECURSO EXPONE QUE “... DESPUÉS DE REVISAR EL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN, Y TENER A LA VISTA TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SE PUEDE OBSERVAR QUE NO CUMPLE CON VARIOS ASPECTOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y QUE SON PRECISOS PARA CONSIDERARLA SUJETO DE ADJUDICACIÓN...” Y PROCEDE A EXPONER UNA SERIE DE ARGUMENTOS QUE NO COMPRUEBAN INCUMPLIMIENTO ALGUNO CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, TAL Y COMO LO DEMOSTRAMOS A CONTINUACIÓN. 1. “SEGÚN FORMULARIO PRESENTADO POR DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A DE C.V ... EN SU DESCRIPCIÓN COMERCIAL COLOCA “TOALLA HÚMEDA PARA ADULTO (BAÑO EN CAMA) PRE EMPACADO IMPREGNADO CON ALOE VERA Y VITAMINA E”... QUE NO ES UN BAÑO EN CAMA SINO UNA TOALLA HÚMEDA CASERA QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO QUE EL ISSS REQUIERE PARA ESTE CÓDIGO...” LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA POR EL ISSS REQUIERE QUE EL PRODUCTO BAÑO EN CAMA DEBE SER COMPUESTO DE PAÑOS PRE EMPACADOS DE UN SOLO USO IMPREGNADOS CON AGUA PURIFICADA, PAQUETE CON 8 PAÑOS O MÁS. UN PAÑO POR DEFINICIÓN ES UNA PIEZA DE TELE, UNA TOALLA HÚMEDA ES UN PAÑO IMPREGNADO Y ESTO ES PRECISAMENTE LO QUE MI REPRESENTADA ESTÁ OFERTANDO, TOALLAS IMPREGNADAS CON AGUA PURIFICADA, ALOE VERA Y VITAMINA E. LA RECURRENTE INTENCIONALMENTE HA PASADO POR ALTO QUE EL PRODUCTO QUE HA OFERTADO PARA EL CÓDIGO EN CUESTIÓN TAMBIÉN ES UNA TOALLA HÚMEDA, TAL Y COMO SE PUEDE COMPROBAR EN EL DOCUMENTO PRESENTADO EN SU OFERTA “PASOS PARA BAÑO EN CAMA”, DONDE CLARAMENTE SE LEE TOALLITAS DE BAÑO PARA LIMPIEZA CORPORAL DE ADULTO. ADEMÁS EN EL CATÁLOGO TAMBIÉN INCLUIDO EN SU OFERTA TÉCNICA LA DESCRIPCIÓN REFERENCIA ES “WET WIPES”, ES DECIR TOALLAS HÚMEDAS, Y EN LA MUESTRA PRESENTADA SE OBSERVA “APLICACIÓN: TOALLITAS HÚMEDAS PARA ADULTOS”. CABE MENCIONAR QUE LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO EN CATALOGO Y MUESTRA NO COINCIDEN CON LA DESCRIPCIÓN COLOCADA EN EL REGISTRO SANITARIO INCLUIDO EN LA OFERTA TÉCNICA DEL RECURRENTE. EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE, EN EL SENTIDO QUE MI REPRESENTADA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO NO ES VALIDO, A RAZÓN QUE COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE UNA TOALLA HÚMEDA ES UN PAÑO, SIENDO ESTO LO QUE EL ISSS SOLICITA PARA EL BAÑO EN CAMA. 2. PRESENTA “INFORMACION*

TECNICA COMO DOCUMENTO TÉCNICO DEL PRODUCTO ADJUDICADO, SIN EMBARGO, NO CUMPLE SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN... EN EL CASO DE ESTE DOCUMENTO PRESENTADO ÚNICAMENTE TIENE EL LOGO DE KIMBERLY CLARK, PERO CARECE DE VALIDEZ YA QUE NO POSEE FIRMA Y SELLO DEL SUPUESTO QUÍMICO QUE APARECE COMO RESPONSABLE, NI APARECE NINGUNA DIRECCIÓN WEB QUE LO DIRECCIONE AL SITIO DONDE SE PUEDA VERIFICAR LA CREDIBILIDAD DE ESTE...” LA RECURRENTE DEBE SABER QUE ACTUALMENTE SE UTILIZA LA HERRAMIENTA LEGAL DE LA FIRMA DIGITAL, PUES HA SIDO EMITIDA POR EL FABRICANTE, ESTÁ DEBIDAMENTE REFERENCIADA Y DA A CONOCER TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO. 3. “TODO OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO O COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA DE REGISTRO SANITARIO... EN ESTE PUNTO DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V., NO CUMPLE, YA QUE ESTA SOCIEDAD NO ES TITULAR DEL PRODUCTO ADJUDICADO SINO KIMBERLY CLARK DE CENTRO AMÉRICA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE... SON LOS ÚNICOS AUTORIZADOS PARA COMERCIALIZAR EL PRODUCTO ADJUDICADO ...” EFECTIVAMENTE KIMBERLY CLARK DE CENTRO AMÉRICA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ES LA TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO Y MI REPRESENTADA ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PARA EL ÁREA INSTITUCIONAL POR MÁS DE 10 AÑOS, COMO QUEDA DEMOSTRADO EN LOS DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN ADJUNTOS. QUE LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE “... TODO OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO O COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE ANTE LA DNM...” EL PRODUCTO OFERTADO Y ADJUDICADO A MÍ REPRESENTADA CUMPLE CON EL REQUISITO DE REGISTRO SANITARIO, EL CUAL HA SIDO COLOCADO EN LA OFERTA ECONÓMICA Y ADEMÁS HEMOS PRESENTADO UNA COPIA DEL DOCUMENTO EMITIDO POR LA DNM Y PROPORCIONADO A NOSOTROS POR EL KIMBERLY CLARK DE CENTRO AMÉRICA DE CAPITAL VARIABLE. QUE AL FINAL DEL DOCUMENTO SE EXPONEN UNA SERIA DE SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS EN CUANTO A CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO COMO MATERIAL, TEXTURA, SELLO DEL PAQUETE, CANTIDAD Y OTRAS. LOS CUALES NO CONFORMAN REQUISITOS QUE EL ISSS HAYA SOLICITADO PARA EL CÓDIGO RECURRIDO. EN CUANTO A LA CANTIDAD DE PAÑOS O TOALLAS INCLUIDAS EN EL PAQUETE OFERTADO Y ADJUDICADO, LEJOS DE REPRESENTAR INCUMPLIMIENTO, ES UNA VENTAJA PARA LA INSTITUCIÓN AL TENER MÁS PRODUCTO A MENOR PRECIO. CABE MENCIONAR QUE, ASÍ COMO LA RECURRENTE EXPONE QUE HA SUMINISTRADO EL PRODUCTO AL ISSS Y A LA FECHA NO HA EXISTIDO QUEJA POR PARTE DE LAS USUARIOS DE ESTE, MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y ES LA DE MENOR PRECIO, ADEMÁS DE CONTAR CON SUFICIENTE EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO OPORTUNO Y DE CALIDAD EN RECIENTES PROCESOS DE COMPRA CON EL ISSS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESPETUOSAMENTE LES SOLICITO: A) QUE ME ADMITAN EL PRESENTE ESCRITO. B) QUE ME TENGAN POR PARTE EN LA CALIDAD EN QUE COMPAREZCO Y

A MI REPRESENTADA. C) QUE TENGA DE MI PARTE Y MI REPRESENTADA POR CONTESTADA LA NOTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADA POR JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA. D) QUE SE MANTENGA EN FIRME LA ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 7016101. E) QUE OPORTUNAMENTE, SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DE LEY CORRESPONDIENTE.”””

III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, ASÍ COMO EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO **2Q22000039**, Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR MEDIO DEL ACUERDO #2022-0783.MAY., HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

2. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO SOSTENIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EN EL SENTIDO QUE: “LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.

3. TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

A. ANÁLISIS SOBRE CÓDIGO 7016101

EN REFERENCIA AL PRESENTE CÓDIGO ES PRECISO INDICAR QUE AL SER DOS LOS RECURRENTES, SE PROCEDERÁ A REALIZAR LAS VALORACIONES DEL CASO EN FORMA SEPARADA.

ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA SOCIEDAD SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. TAL Y COMO HA PODIDO IDENTIFICAR ESTA CEAN EL ARGUMENTO ESGRIMIDO POR LA RECURRENTE RADICA EN QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO A DINVER, S.A. DE C.V., NO ES UN INSUMO ESPECIALIZADO EN EL BAÑO DE PACIENTES HOSPITALIZADOS, SINO QUE RESULTAN SER PAÑOS HUMEDECIDOS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS PARA DIVERSAS TAREAS, Y POR EL CONTRARIO, EL INSUMO POR ELLOS OFERTADOS SI ES UN PRODUCTO ESPECIALIZADO EN EL BAÑO EN CAMA PARA PACIENTES HOSPITALARIOS.

RESPECTO DE TAL ARGUMENTO, AL REVISAR LA OFERTA REALIZADA POR DINVER, S.A. DE C.V., QUE OBRA A FOLIOS 0001049, ASÍ COMO DEL DOCUMENTO “INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO”, FOLIOS 1023-1025 DEL EXPEDIENTE DE COMPRAS, EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES LICITACIÓN, ESTA CEAN HA PODIDO COMPROBAR QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, SÍ CUMPLIÓ CON TALES REQUISITOS, PUES, SE APEGÓ A LO ESTABLECIDO EL APARTADO “1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.- 1.1 CATÁLOGOS, O IMPRESIONES DE PÁGINAS WEB (IDENTIFICADOS CON LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y CON ACCESO DIRECTO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO OFERTADO), O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO EMITIDA POR EL FABRICANTE Y DONDE SE ENCUENTRE EL INSUMO OFERTADO, LO ANTERIOR SE CONCLUYE EN RAZÓN DE HABER APRECIADO EL DOCUMENTO “TÉCNICO DE RESPALDO”, DEL QUE SE OBSERVA HABER SIDO EMITIDO POR EL FABRICANTE, ASÍ COMO CONTENER TODA LA FICHA TÉCNICA DEL INSUMO Y HABER SIDO RESPALDO POR UN PROFESIONAL INGENIERO QUÍMICO. AUNADO A LO ANTERIOR, LA CEO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO V INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION. NUMERO 6. CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, PAGINA 35, CRITERIO 6.1: *“EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO (...)”*, APARTE DE COMPROBAR QUE EL INSUMO OFERTADO POR LA ACTUAL ADJUDICADA CUMPLÍA CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS ÉSTA RESULTÓ SER LA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, DE MANERA QUE TAL ADJUDICACIÓN, FUE REALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO Y REQUERIDO POR EL ISSS. ES POR TAL RAZÓN QUE EN BASE A LO ANTES EXPUESTO, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO REFERIDO DEBE CONFIRMARSE A **DINVER, S.A. DE C.V.**

ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECORRENTE JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCIA, REFERENTE AL CÓDIGO 7016101.

TAL Y COMO HA PODIDO IDENTIFICAR ESTA CEAN LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDO POR LA RECORRENTE SE RESUMEN A QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO A DINVER, S.A. DE C.V., ES UNA TOALLA HÚMEDA PARA ADULTO (BAÑO EN CAMA) PRE- EMPACADO CON AGUA PURIFICADA, ALOE VERA Y VITAMINA E, ES DECIR NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO PEDIDO POR EL ISSS, ADEMÁS QUE NO PRESENTA CATALOGO SINO QUE UNA INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO, LO CUAL NO ES LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN; QUE LA ADJUDICADA NO ES TITULAR DEL PRODUCTO ADJUDICADO Y NO ESTÁ AUTORIZADO PARA SU COMERCIALIZACIÓN Y POR ÚLTIMO, QUE NO SE REALIZARON PRUEBAS DE ATRIBUTOS FÍSICOS O ATRIBUTOS FUNCIONALES O CUALQUIER PRUEBA PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LAS MUESTRAS OFERTADAS Y QUE POR OTRA PARTE SU PRODUCTO SI CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA SU ADQUISICIÓN.

DE DICHO ARGUMENTO TAL Y COMO SE INDICÓ EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN SE HA PODIDO CONSTATAR DE LA OFERTA REALIZADA POR DINVER, S.A. DE C.V. (FOLIOS 0001049 DEL EXPEDIENTE DE COMPRAS), ASÍ COMO DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA “INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO”, FOLIOS 1023-1025 DEL REFERIDO EXPEDIENTE, QUE EL INSUMO OFERTADO POR LA ACTUAL ADJUDICADA CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN REFERENTE AL CÓDIGO RECORRIDO, ES DECIR, CUMPLÍA CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS POR EL ISSS, Y CON LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PARA LA OBSERVANCIA DE LAS EXIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y LEGALES SOLICITADAS EN LAS BASES MISMAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INSUMO, LO CUAL SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NÚMERO 1.1 DE LA DOCUMENTACIÓN TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTABA PERMITIDO; ADEMÁS, PRESENTÓ EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO PARA LA **VENTA LIBRE** DEL MISMO EN TODA LA REPÚBLICA.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ES DE CONSIDERAR TAL Y COMO SEÑALÓ OPORTUNAMENTE QUE LA OFERTA DE LA ACTUAL ADJUDICADA RESULTA **SER LA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES**, LO CUAL ES UN CRITERIO PRIMARIO PARA RECOMENDAR Y ADJUDICAR EL CÓDIGO A **DINVER, S.A. DE C.V.**, TAL Y COMO PUEDE EVIDENCIARSE CON LO ESTABLECIDO EN EL **ROMANO V INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION. NO. 6. CRITERIOS PARA LA**

RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, PAGINA 35, CRITERIO 6.1: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO (...)”. ES POR TODO LO ANTERIOR, RESULTA IGUALMENTE PROCEDENTE CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7016101 A **DINVER, S. A DE C. V.**

B. ANÁLISIS SOBRE EL CÓDIGO 7016173

EN REFERENCIA AL PRESENTE CÓDIGO ES PRECISO ADVERTIR QUE ÚNICAMENTE RECURRIÓ LA SOCIEDAD **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, HABIENDO ESTA COMISIÓN IDENTIFICADO COMO ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE LOS SIGUIENTES: 1) EL INSUMO ADJUDICADO NO CUMPLE EN CUANTO AL MATERIAL DE FABRICACIÓN POR SER ELABORADO EN PVC Y NO EN POLIURETANO, COMO LO REQUERÍAN LAS BASES DE LICITACIÓN; Y 2) EN CANTO A QUE EL INSUMO TAMPOCO CUMPLE CON EL DIÁMETRO INTERNO REQUERIDOS POR EL CARTEL DE LICITACIÓN.

ESTA CEAN, EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DEL MATERIAL DE FABRICACIÓN HA PODIDO VERIFICAR DEL EXPEDIENTE DE COMPRA POR LICITACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LAS BASES, ANEXO N.º 1 CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, PÁGINA 51, QUE PARA EL CÓDIGO 7016173, SE REQUERÍA LO SIGUIENTE “TUBO FLEXIBLE DE **POLIURETANO**”, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A VERIFICAR EN EL CATÁLOGO DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, AGREGADA A FOLIO 523 DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, CONSTATÁNDOSE QUE EL MATERIAL DE FABRICACIÓN DEL INSUMO ADJUDICADO ES PVC EN GRADO MÉDICO Y NO POLIURETANO.

AHORA BIEN, EN CUANTO AL ARGUMENTO DEL DIÁMETRO INTERNO DEL INSUMO, ESTA CEAN HA CONSTATADO DEL CATÁLOGO DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD OXI-RENT, S.A. DE C.V., AGREGADA A FOLIO 522 Y 523 DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA MISMA A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA POR EL ISSS, REFERIDA A LAS MEDIDAS DEL DIÁMETRO INTERNO QUE DEBÍA POSEER EL INSUMO, TAL Y COMO HA SEÑALADO LA RECURRENTE.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA CEAN, ADEMÁS DE LOS INCUMPLIMIENTOS ANTES INDICADOS POR PARTE DE LA ACTUAL ADJUDICADA, HA PODIDO CORROBORAR DEL ACTA RESPECTIVA EMITIDA POR LA CEO, LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL INSUMO EN REFERENCIA, UTILIZANDO COMO ÚNICO FUNDAMENTO VALIDO, SER LA OFERTA ECONÓMICA DE OXI- RENT, S.A. DE C.V. LA **MENOR EN PRECIO**; SIN EMBARGO, COMO HEMOS INDICADO LA CEO PASÓ POR ALTO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS POR ESTA CEAN, EN CONSECUENCIA, AL NO CUMPLIR EL PRODUCTO OFERTADO POR CON TALES

ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, **DICHA OFERTA YA NO RESULTABA ELEGIBLE.**

ES ASÍ QUE A JUICIO DE ESTA CEAN LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS PONEN EN EVIDENCIA QUE EL INSUMO OFERTADO POR **OXI RENT, S.A. DE C.V.**, NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN REFERENTE AL CÓDIGO 7016173, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN QUE SE LEE EN TAL DOCUMENTO, SIN EMBARGO, LA OFERTA HECHA POR LA RECURRENTE **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, SÍ CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LEGALES PARA SER ADJUDICADO, Y ADEMÁS RESULTA SER LA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, LO CUAL, ES UN CRITERIO PRIMARIO PARA RECOMENDAR Y ADJUDICAR EL CÓDIGO, ELLO LO PODEMOS VERIFICAR CON LO ESTABLECIDO EN EL **ROMANO V INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION. NUMERO 6. CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, PAGINA 35, CRITERIO 6.1: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO (...)”**, ES POR ELLO QUE EN BASE A LO ANTERIOR, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO YA REFERIDO DEBE REVOCARSE A **OXI- RENT, S.A DE C.V.**, Y ADJUDICARSE A FAVOR DE **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A DE C.V.** DE DICHA OFERTA SE RECOMIENDA SU ADJUDICACIÓN NO OBSTANTE SOBREPASAR EN UN 20% EL PRESUPUESTO PARA DICHO CÓDIGO, YA QUE LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO Y SER UN INSUMO INDISPENSABLE PARA LA SUCCIÓN DE LÍQUIDOS EN PACIENTES QUE LOS REQUIEREN.

IV. RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA CEAN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, Y POR **JUAN FERNANDO MÁRMOL GARCÍA**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000039**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”**, CONTENIDA EN EL ACUERDO #2022.0687.ABR, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICÓ A **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO 7016101, Y A **OXI- RENT, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO 7016173, AL CONSEJO DIRECTIVO, **RECOMIENDA:**

- a) **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7016101 A FAVOR DE DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V., DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
6	7016101	BAÑO EN CAMA, COMPUESTO DE PAÑOS PRE-EMPACADOS DE UN SOLO USO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA. PAQUETE CON 8 PAÑOS O MAS	TOALLAS HÚMEDAS PARA ADULTO (BAÑO EN CAMA) PRE-EMPACADOS, IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA CON ALOE VERA Y VITAMINA E	PAQ	62,510	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	PLENITUD	NO ESPECIFICA	BRASIL	62,510	\$1.7315	\$108,236.07

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022.0687.ABR, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022.

- b) **REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7016173 DADA ORIGINALMENTE A FAVOR DE OXI RENT, S.A DE C.V., DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
18	7016173	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/2"X3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TUBO DE SUCCIÓN FLEXIBLE TRANSPARENTE NO ESTÉRIL DE 100 PIES DE LARGO.	TF	152,000	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	PACIFIC HOSPITAL SUPPLY CO. LTD(PAHS CO)	NO ESPECIFICA	TAIWAN	152,000	\$0.1800	\$27,360.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022.0687.ABR, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022.

- c) **ADJUDICAR EL CÓDIGO 7016173 A LA SOCIEDAD SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. POR CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LEGALES, Y ADEMÁS SER LA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, LO CUAL SE ADJUDICA SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
18	7016173	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/2"X3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/2"X3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TF	152,000	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	CARDINAL HEALTH	NO ESPECIFICA	MÉXICO	152,000	\$0.2100	\$31,920.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7016101** A FAVOR DE **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
6	7016101	BAÑO EN CAMA, COMPUESTO DE PAÑOS PRE-EMPACADOS DE UN SOLO USO IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA. PAQUETE CON 8 PAÑOS O MAS	TOALLAS HÚMEDAS PARA ADULTO (BAÑO EN CAMA) PRE-EMPACADOS, IMPREGNADO CON AGUA PURIFICADA CON ALOE VERA Y VITAMINA E	PAQ	62,510	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	PLENITUD	NO ESPECIFICA	BRASIL	62,510	\$1.7315	\$108,236.07

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0687.ABR, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022.

2°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 7016173** A FAVOR DE **OXI RENT, S.A. DE C.V.**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
18	7016173	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE ½"X3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TUBO DE SUCCIÓN FLEXIBLE TRANSPARENTE NO ESTÉRIL DE 100 PIES DE LARGO.	TF	152,000	OXI-RENT, S.A. DE C.V.	PACIFIC HOSPITAL SUPPLY CO. LTD(PAHS CO)	NO ESPECIFICA	TAIWÁN	152,000	\$0.1800	\$27,360.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0687.ABR, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022.

3°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL **CÓDIGO 7016173** A LA SOCIEDAD **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.** POR CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LEGALES, Y ADEMÁS SER LA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, LO CUAL SE ADJUDICA SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
18	7016173	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/2"X3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TUBO FLEXIBLE DE POLIURETANO GRADO HOSPITALARIO TRANSPARENTE 1/4"X3/8" X 1/16", DE 50 A 100 PIES DE LARGO	TF	152,000	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	CARDINAL HEALTH	NO ESPECIFICA	MÉXICO	152,000	\$0.2100	\$31,920.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.3. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suplidores Diversos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7011131** y **7011132**, a favor de la sociedad **Salvamédica, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000038**, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE I”.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] todos miembros de la comisión Especial de Alto Nivel; la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras; y la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de Necesidades.

El licenciado [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suplidores Diversos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7011131** y **7011132**, a favor de la sociedad **Salvamédica, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000038**, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE I”, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD OFERTADA Y ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO
1	7011131 1/	CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER.	CONECTOR MICROCLAVE BÁSICO TRANSPARENTE PARA ACCESO VENOSO Y ARTERIAL LIBRE DE AGUJAS, CÁNULA INTERNA,ROMA, FLUJO INTERNO, CERRADO MECÁNICA Y BACTERIOLÓGICAMENTE DURACIÓN 7 DÍAS Y SIN PARTES METÁLICAS. REFERENCIA:011-MC100	U N	SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	ICU MEDICAL INC.	REF. 011-MC100	USA	\$0.8500	8,000	\$6,800.00
2	7011132 3/	CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, PARA ACCESAR A BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS	CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, PARA ACCESAR A BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER. REFERENCIA:011-CS-15	U N	SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	ICU MEDICAL INC.	REF. 011-CS-15	USA	20,000	\$2,4000	\$48,000.00

otro país distinto. Y, en este sentido, es atendible la explicación proveída por la Sociedad SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., en la contestación del recurso que indica que en cuanto a su muestra para el Código 7011131, la información MDSS GmbH, con dirección Schiffgraben 41 30175 Hannover, Germany, se refiere a los datos de un representante autorizado del producto en Alemania, que dentro de la rotulación del producto se encuentra ubicado en un lugar distinto –arriba del lugar de fabricación–, sin posibilidad de confusión alguna. De modo que, los anteriores alegatos del recurrente, no son válidos ni procedentes para revocar la presente adjudicación.

B) La Sociedad recurrente señala que ella, a diferencia de lo razonado por la CEO, afirmativamente evacuó la prevención efectuada por la UACI en fecha 9 de marzo de 2022 (Anexo 3).

En la mencionada prevención de fecha 9 de marzo de este año, se verifica que a la Sociedad recurrente respecto de los Códigos 7011131 y 7011132, se le solicitó “(...) aclarar cuál es el fabricante y país de origen ofertado”, de decir de cada producto ofertado, así como presentar el número de registro de la Dirección Nacional de Medicamentos (en adelante DNM), de acuerdo a lo ofertado y muestras presentadas.

Sobre este aspecto al CEO expresó que los productos ofertados por la Sociedad recurrente para los Códigos 7011131 y 7011132, no se recomienda su adjudicación porque según la DNM dicha Sociedad solo tiene autorizado el registro sanitario para productos de un único fabricante de nombre SISTEMAS MÉDICOS ALARIS, S.A. DE C.V., con país de origen México, lo que no era concordante con los fabricantes DB SWITZERLAND SÁRL y CAREFUSION, que presentaba en la oferta, de modo que los productos no cumplían con el requisito del Registro Sanitario de la DNM.

En lo tocante a la prevención, la Sociedad recurrente expresa que en su recurso que: “(...) evidenciamos una confusión de la CEO a la hora de evaluar nuestra oferta; tal como se menciona en escrito de subsanación de fecha 17 de marzo del corriente año, el fabricante de ambos códigos es DB SWITZERLAND SÁRL, y su país de origen es México”, expresando que el fabricante “real” era DB SWITZERLAND SÁRL, y el fabricante “legal” era CAREFUSION, con país de origen México, y que ambos fabricantes están mencionados dentro del registro sanitario de los productos ofertados, y que se trata de un conglomerado empresarial y que la dualidad del fabricante se debe a que CAREFUSION cambió su nombre a DB SWITZERLAND SÁRL, y por esto la Sociedad recurrente estima que el Registro Sanitario incluye a ambos fabricantes en igual medida en los productos mexicanos; y para acreditar lo anterior presenta una carta de fecha 13 de noviembre de 2021, suscrita por el Director de Ventas de “DB-CAREFUSION”.

En tal sentido, los miembros de esta Comisión también pudieron verificar que, en el expediente del procedimiento de Licitación, a folios 00001373 y 00001376 (Anexo 3), se encuentran los respectivos registros sanitarios de la DNM a favor de SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., números IM089421112019 y IM220514122017, dentro de los que aparece que no se ha autorizado registro sanitario a dicha Sociedad para insumo médico alguno de los productos en cuestión de los fabricantes DB

SWITZERLAND SÁRL, CAREFUSION o DB-CAREFUSION, con domicilio en México, y que en efecto –tal como lo señala la CEO–, los únicos insumos médicos con registro sanitario con país de origen México, corresponden al fabricante SISTEMAS MÉDICOS ALARIS, S.A. DE C.V..

Por lo que, se ha verificado que como SISTEMAS MÉDICOS ALARIS, S.A. DE C.V., con domicilio en México, no es el fabricante de los productos ofertados, no existe duda en cuanto a que la Sociedad recurrente no presentó los registros sanitarios de la DNM para los productos ofertados, y no cumplen con el requisito de cumplir con la presentación del registro sanitario de la DNM, que establece la Base de Licitación en el folio 0000310.

Acerca de las observaciones de la Sociedad recurrente sobre lo que denomina “confusión” entre fabricantes y países de origen de sus productos, debe traerse a cuenta que la emisión y tramitación de registros sanitarios nacionales es un acto formal, con efectos jurídicos definidos y taxativos, de modo que cualquier cambio de fabricante o de su país de domicilio dentro de un registro sanitario determinado es competencia directa de la DNM, y será ella la que deba evaluar cualquier modificación al respecto, de manera que no pueden operarse de parte del ISSS interpretaciones ajenas al texto del documento formalmente emitido por la DNM, y tampoco ampliar sus alcances por temas comerciales.

Así las cosas, tampoco estos alegatos del recurrente son válidos ni procedentes para revocar la adjudicación en cuestión, la cual debe confirmarse en cada una de sus partes.

Por lo que, esta CEAN concluye que los argumentos de la Sociedad recurrente no son válidos para revocar la presente adjudicación.

Considerando lo expuesto anteriormente, esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

Confirmar la adjudicación de los códigos: **7011131 CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER;** y el **7011132 CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, PARA ACCESAR A BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS;** contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000038,** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE 1”** a favor de la sociedad **SALVAMEDICA, S.A. de C.V.,** bajo los siguientes términos:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD OFERTADA Y ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO
1	7011131 1/	CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER.	CONECTOR MICROCLAVE BÁSICO TRANSPARENTE PARA ACCESO VENOSO Y ARTERIAL LIBRE DE AGUJAS, CÁNULA INTERNA ROMA, FLUJO INTERNO, CERRADO MECÁNICA Y BACTERIOLÓGICAMENTE DURACIÓN 7 DÍAS Y SIN PARTES METÁLICAS. REFERENCIA:011-MC100	U N	SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	ICU MEDIC AL INC.	REF. 011- MC100	USA	\$0.8500	8,000	\$6,800.00

2	7011132 3/	CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, PARA ACCESAR A BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS	CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUA, PARA ACCESAR A BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER. REFERENCIA:011-CS-15	U N	SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	ICU MEDIC AL INC.	REF. 011-CS- 15	USA	20.000	\$2.4000	\$48.000.00
											SUB TOTAL	\$54.800.00

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo #2022-0683.ABR., contenido en el acta N° 4042, de fecha 8 de abril de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Suplidores Diversos, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0890.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS POR JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA, EN CALIDAD DE APODERADO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD **SUPLIDORES DIVERSOS S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **7011131** CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER; Y EL **7011132** CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, PARA ACCESAR A BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA **LICITACION PUBLICA N° 2Q22000038**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE I”**, CONTENIDO EN EL ACUERDO #2022-0683.ABR.; AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

A) LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPRESA: A) QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLIÓ CON LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN CUANTO A QUE NO PRESENTÓ LAS MUESTRAS DE LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS PROVENIENTES DE LOS DOS PAÍSES DE ORIGEN OFERTADOS POR ELLA, Y QUE ERAN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y MÉXICO; Y, B) QUE ADEMÁS LE FUERON ADJUDICADOS LOS CÓDIGOS 7011131 Y 7011132, CUANDO EN LAS MUESTRAS QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PRESENTÓ NO ACREDITABAN COMO PAÍS DE ORIGEN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN OBSERVAN QUE DE CONFORMIDAD A LO QUE CONSTA A FOLIOS 0000627 Y 0000625 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA (ANEXO 1), LA SOCIEDAD ADJUDICADA OFRECIÓ PARA AMBOS CÓDIGOS 7011131 Y 7011132, PRODUCTOS DE “USA/MÉXICO”, COMO PAÍSES DE ORIGEN O FABRICACIÓN, ES DECIR DICHOS CÓDIGOS OFERTADOS PROCEDÍAN DE ORIGEN O DE FABRICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O MÉXICO.

EN CUANTO A QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS LOS CÓDIGOS 7011131 Y 7011132, PROCEDENTES DE MÉXICO, SE OBSERVA QUE SI BIEN ESE ES UN REQUISITO SEÑALADO EN LA BASE DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE (PUNTO 7.7 DEL NÚMERO 7. INDICACIONES SOBRE LAS MUESTRAS), QUE DICE QUE: “SI SE OFERTA UN PRODUCTO CON DIFERENTES PAÍSES DE ORIGEN O FABRICACIÓN, DEBERÁ AGREGAR MUESTRAS POR CADA PAÍS PARA SER EVALUADO”. DICHO REQUISITO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO QUE PARA QUE UN PRODUCTO DE UN PAÍS DE ORIGEN O DE FABRICACIÓN DETERMINADO SEA EXAMINADO A UN OFERTANTE, ÉSTE DEBE PRESENTAR LA MUESTRA CORRESPONDIENTE PARA CADA PAÍS DE ORIGEN. LO QUE EN ESTE CASO NO SE VE INCUMPLIDO PORQUE, COMO SE VERÁ, LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS EN LOS 7011131 Y 7011132, PROCEDEN EN SU ORIGEN AMBOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y COMO NINGÚN PRODUCTO DE MÉXICO FUE ADJUDICADO A ESA SOCIEDAD, CARECE DE RELEVANCIA QUE NO SE HAYAN PRESENTADO MUESTRAS DE ESE ORIGEN MEXICANO.

EN CUANTO AL PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN SE HICIERON PRESENTES A LA UACI, Y VERIFICARON POR MEDIO DE UNA REVISIÓN QUE LAS MUESTRAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA LOS CÓDIGOS 7011131 Y 7011132 (ANEXO 2), TIENEN LOS DOS CÓDIGOS COMO MISMO LUGAR DE ORIGEN, SEGÚN SU ÍCONO DE FABRICACIÓN VISIBLE: “ICUMEDICAL 951 CALLE AMANECER SAN CLEMENTE, CA 92673 USA”; DE LO QUE SE DERIVA QUE SEA CLARO QUE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS A LOS CÓDIGOS 7011131 Y 7011132, PROVIENEN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y DE NINGÚN OTRO PAÍS DISTINTO. Y, EN ESTE SENTIDO, ES ATENDIBLE LA EXPLICACIÓN PROVEÍDA POR LA SOCIEDAD SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., EN LA CONTESTACIÓN DEL RECURSO QUE INDICA QUE EN CUANTO A SU MUESTRA PARA EL CÓDIGO 7011131, LA INFORMACIÓN MDSS GMBH, CON DIRECCIÓN SCHIFFGRABEN 41 30175 HANNOVER, GERMANY, SE REFIERE A LOS DATOS DE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL PRODUCTO EN ALEMANIA, QUE DENTRO DE LA ROTULACIÓN DEL PRODUCTO SE ENCUENTRA UBICADO EN UN LUGAR DISTINTO –ARRIBA DEL LUGAR DE FABRICACIÓN–, SIN POSIBILIDAD DE CONFUSIÓN ALGUNA.

DE MODO QUE, LOS ANTERIORES ALEGATOS DEL RECURRENTE, NO SON VÁLIDOS NI

PROCEDENTES PARA REVOCAR LA PRESENTE ADJUDICACIÓN.

B) LA SOCIEDAD RECURRENTE SEÑALA QUE ELLA, A DIFERENCIA DE LO RAZONADO POR LA CEO, AFIRMATIVAMENTE EVACUÓ LA PREVENCIÓN EFECTUADA POR LA UACI EN FECHA 9 DE MARZO DE 2022 (ANEXO 3).

EN LA MENCIONADA PREVENCIÓN DE FECHA 9 DE MARZO DE ESTE AÑO, SE VERIFICA QUE A LA SOCIEDAD RECURRENTE RESPECTO DE LOS CÓDIGOS 7011131 Y 7011132, SE LE SOLICITÓ “(...) ACLARAR CUÁL ES EL FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN OFERTADO”, DE DECIR DE CADA PRODUCTO OFERTADO, ASÍ COMO PRESENTAR EL NÚMERO DE REGISTRO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (EN ADELANTE DNM), DE ACUERDO A LO OFERTADO Y MUESTRAS PRESENTADAS.

SOBRE ESTE ASPECTO AL CEO EXPRESÓ QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE PARA LOS CÓDIGOS 7011131 Y 7011132, NO SE RECOMIENDA SU ADJUDICACIÓN PORQUE SEGÚN LA DNM DICHA SOCIEDAD SOLO TIENE AUTORIZADO EL REGISTRO SANITARIO PARA PRODUCTOS DE UN ÚNICO FABRICANTE DE NOMBRE SISTEMAS MÉDICOS ALARIS, S.A. DE C.V., CON PAÍS DE ORIGEN MÉXICO, LO QUE NO ERA CONCORDANTE CON LOS FABRICANTES DB SWITZERLAND SÁRL Y CAREFUSION, QUE PRESENTABA EN LA OFERTA, DE MODO QUE LOS PRODUCTOS NO CUMPLÍAN CON EL REQUISITO DEL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM.

EN LO TOCANTE A LA PREVENCIÓN, LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPRESA QUE EN SU RECURSO QUE: “(...) EVIDENCIAMOS UNA CONFUSIÓN DE LA CEO A LA HORA DE EVALUAR NUESTRA OFERTA; TAL COMO SE MENCIONA EN ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EL FABRICANTE DE AMBOS CÓDIGOS ES DB SWITZERLAND SÁRL, Y SU PAÍS DE ORIGEN ES MÉXICO”, EXPRESANDO QUE EL FABRICANTE “REAL” ERA DB SWITZERLAND SÁRL, Y EL FABRICANTE “LEGAL” ERA CAREFUSION, CON PAÍS DE ORIGEN MÉXICO, Y QUE AMBOS FABRICANTES ESTÁN MENCIONADOS DENTRO DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, Y QUE SE TRATA DE UN CONGLOMERADO EMPRESARIAL Y QUE LA DUALIDAD DEL FABRICANTE SE DEBE A QUE CAREFUSION CAMBIÓ SU NOMBRE A DB SWITZERLAND SÁRL, Y POR ESTO LA SOCIEDAD RECURRENTE ESTIMA QUE EL REGISTRO SANITARIO INCLUYE A AMBOS FABRICANTES EN IGUAL MEDIDA EN LOS PRODUCTOS MEXICANOS; Y PARA ACREDITAR LO ANTERIOR PRESENTA UNA CARTA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2021, SUSCRITA POR EL DIRECTOR DE VENTAS DE “DB-CAREFUSION”.

EN TAL SENTIDO, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN TAMBIÉN PUDIERON VERIFICAR QUE, EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, A FOLIOS 00001373 Y 00001376

(ANEXO 3), SE ENCUENTRAN LOS RESPECTIVOS REGISTROS SANITARIOS DE LA DNM A FAVOR DE SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., NÚMEROS IM089421112019 Y IM220514122017, DENTRO DE LOS QUE APARECE QUE NO SE HA AUTORIZADO REGISTRO SANITARIO A DICHA SOCIEDAD PARA INSUMO MÉDICO ALGUNO DE LOS PRODUCTOS EN CUESTIÓN DE LOS FABRICANTES DB SWITZERLAND SÁRL, CAREFUSION O DB-CAREFUSION, CON DOMICILIO EN MÉXICO, Y QUE EN EFECTO –TAL COMO LO SEÑALA LA CEO–, LOS ÚNICOS INSUMOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO CON PAÍS DE ORIGEN MÉXICO, CORRESPONDEN AL FABRICANTE SISTEMAS MÉDICOS ALARIS, S.A. DE C.V.

POR LO QUE, SE HA VERIFICADO QUE COMO SISTEMAS MÉDICOS ALARIS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN MÉXICO, NO ES EL FABRICANTE DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, NO EXISTE DUDA EN CUANTO A QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO PRESENTÓ LOS REGISTROS SANITARIOS DE LA DNM PARA LOS PRODUCTOS OFERTADOS, Y NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DE CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM, QUE ESTABLECE LA BASE DE LICITACIÓN EN EL FOLIO 0000310.

ACERCA DE LAS OBSERVACIONES DE LA SOCIEDAD RECURRENTE SOBRE LO QUE DENOMINA “CONFUSIÓN” ENTRE FABRICANTES Y PAÍSES DE ORIGEN DE SUS PRODUCTOS, DEBE TRAERSE A CUENTA QUE LA EMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS NACIONALES ES UN ACTO FORMAL, CON EFECTOS JURÍDICOS DEFINIDOS Y TAXATIVOS, DE MODO QUE CUALQUIER CAMBIO DE FABRICANTE O DE SU PAÍS DE DOMICILIO DENTRO DE UN REGISTRO SANITARIO DETERMINADO ES COMPETENCIA DIRECTA DE LA DNM, Y SERÁ ELLA LA QUE DEBA EVALUAR CUALQUIER MODIFICACIÓN AL RESPECTO, DE MANERA QUE NO PUEDEN OPERARSE DE PARTE DEL ISSS INTERPRETACIONES AJENAS AL TEXTO DEL DOCUMENTO FORMALMENTE EMITIDO POR LA DNM, Y TAMPOCO AMPLIAR SUS ALCANCES POR TEMAS COMERCIALES.

ASÍ LAS COSAS, TAMPOCO ESTOS ALEGATOS DEL RECURRENTE SON VÁLIDOS NI PROCEDENTES PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN EN CUESTIÓN, LA CUAL DEBE CONFIRMARSE EN CADA UNA DE SUS PARTES.

POR LO QUE, ESTA CEAN CONCLUYE QUE LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO SON VÁLIDOS PARA REVOCAR LA PRESENTE ADJUDICACIÓN.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: **7011131** *CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER;* Y EL **7011132** *CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, PARA ACCESAR A*

BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS; CONTENIDOS EN LA LICITACION PUBLICA N° 2Q22000038, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE I”, FAVOR DE LA SOCIEDAD SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD OFERTADA Y ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO
1	7011131 1/	CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER.	CONECTOR MICROCLAVE BÁSICO TRANSPARENTE PARA ACCESO VENOSO Y ARTERIAL LIBRE DE AGUJAS, CÁNULA INTERNA ROMA, FLUJO INTERNO, CERRADO MECÁNICA Y BACTERIOLÓGICAMENTE DURACIÓN 7 DÍAS Y SIN PARTES METÁLICAS. REFERENCIA:011-MC100	UN	SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	ICU MEDICAL INC.	REF. 011-MC100	USA	\$0.8500	8,000	\$6,800.00
2	7011132 3/	CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, PARA ACCESAR A BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS	CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUA, PARA ACCESAR A BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER. REFERENCIA:011-CS-15	UN	SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	ICU MEDICAL INC.	REF. 011-CS-15	USA	20,000	\$2,4000	\$48,000.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: 7011131 CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER;** Y EL **7011132 CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, PARA ACCESAR A BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS;** CONTENIDOS EN LA LICITACION PUBLICA N° 2Q22000038, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE I”, FAVOR DE LA SOCIEDAD SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD OFERTADA Y ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO
1	7011131 1/	CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER.	CONECTOR MICROCLAVE BÁSICO TRANSPARENTE PARA ACCESO VENOSO Y ARTERIAL LIBRE DE AGUJAS, CÁNULA INTERNA ROMA, FLUJO INTERNO, CERRADO MECÁNICA Y BACTERIOLÓGICAMENTE DURACIÓN 7 DÍAS Y SIN PARTES METÁLICAS. REFERENCIA:011-MC100	UN	SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	ICU MEDICAL INC.	REF. 011-MC100	USA	\$0.8500	8,000	\$6,800.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD OFERTADA Y ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO
2	7011132 3/	CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUJA, PARA ACCESAR A BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS	CONECTOR CON SELLO Y CIERRE AUTOMÁTICO SIN UTILIZACIÓN DE AGUA, PARA ACCESAR A BOLSAS Y FRASCOS MULTIDOSIS CONECTOR O PUERTO DE INYECCIÓN SIN UTILIZACIÓN DE AGUA, COMPATIBLE CON CONECTORES LUER. REFERENCIA:011-CS-15	UN	SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	ICU MEDICAL INC.	REF. 011-CS-15	USA	20,000	\$2.4000	\$48,000.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0683.ABR., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”

(VIERNES 6 DE MAYO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda, quien presentó el punto tratado en la reunión.

5.1.1. Informe referente al examen especial de “Seguimiento a diciembre de 2021 a recomendaciones de auditoría contenidas en informes realizados por el Departamento Auditoría Operativa General”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Mauricio Alejandro Chávez Sosa, Jefe del Departamento Auditoría Operativa General, sometió a conocimiento y consideración el informe referente al examen especial de “Seguimiento a diciembre de 2021 a recomendaciones de auditoría contenidas en informes realizados por el Departamento Auditoría Operativa General”, el cual consistió en verificar que cada una de las dependencias evaluadas por el Departamento Auditoría Operativa General y con recomendaciones pendientes de cumplimiento a diciembre de 2021, hayan implementado acciones para cumplir con las recomendaciones planteadas en informes de auditoría y con ello contribuir al fortalecimiento del control interno de las dependencias. Durante la presentación dio a conocer: introducción, objetivo y

alcance. Informó que se dio seguimiento a 34 recomendaciones contenidas en 8 informes y como resultado posterior al seguimiento fueron cumplidas 23 recomendaciones (68%), quedando en proceso 11 (32%). Procedió a detallar ampliamente cada una de las recomendaciones que quedan en proceso de cumplimiento posterior al seguimiento. Para finalizar, dio a conocer las conclusiones y la recomendación general siguiente: Que la Dirección General a través de las subdirecciones de Salud y Administrativa brinden apoyo a las acciones ya encaminadas por las jefaturas y directores de los centros de atención, para el cumplimiento de las recomendaciones, a efectos de continuar fortaleciendo el control interno de las dependencias relacionadas.

El doctor Minero Ramos expresó que para este tipo de situaciones, todo lo que tiene que ver con los efluentes a nivel nacional, no se tiene la capacidad instalada para hacer esos estudios, tienen que pagar a Argentina, Colombia o España para que venga y digan qué es lo hacen, es decir que, está más allá de nuestra capacidad resolutoria, consideró que si las cosas se quieren hacer como se debe, tiene que ser una decisión a nivel del ejecutivo, que se saque una licitación para que vengan a ver los efluentes para ver qué animalitos son los que van a encontrar y cuál es la medida de tratarlos.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al examen especial de “Seguimiento a diciembre de 2021 a recomendaciones de auditoría contenidas en informes realizados por el Departamento Auditoría Operativa General”, el cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0891.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REFERENTE A **EXAMEN ESPECIAL DE “SEGUIMIENTO A DICIEMBRE DE 2021 A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA CONTENIDAS EN INFORMES REALIZADOS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA OPERATIVA GENERAL”**; EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO, Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A **EXAMEN ESPECIAL DE “SEGUIMIENTO A DICIEMBRE DE 2021 A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA CONTENIDAS EN INFORMES REALIZADOS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA OPERATIVA GENERAL”**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS SUBDIRECCIONES

DE SALUD Y ADMINISTRATIVA BRINDEN APOYO A LAS ACCIONES YA ENCAMINADAS POR LAS JEFATURAS Y DIRECTORES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, A EFECTOS DE CONTINUAR FORTALECIENDO EL CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS, SEGÚN SE DETALLA:

RECOMENDACIÓN OBJETO DE MONITOREO	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO DE RESPONSABLES
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

RECOMENDACIÓN OBJETO DE MONITOREO	NOMBRE DEL	
[REDACTED]		
[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN CASO DE NO CUMPLIRSE LAS RECOMENDACIONES DEDUCIR LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2022 – 10:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Salvador Alejandro Perdomo, representante del Ministerio de Hacienda, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

5.2.1. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2G22000079, denominada: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES TIPO PASAJERO Y CAMILLERO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS".

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2G22000079**, denominada: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES TIPO PASAJERO Y CAMILLERO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS"**. Explicó el informe que contiene: antecedentes, detalle de los códigos a tramitar en la presente gestión de compra, precios y presupuesto, fecha esperada para recibir los bienes, distribución de los ascensores y estimación de las necesidades.

Agregó que, en la comisión de trabajo, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N° 2G22000079**, denominada: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES TIPO PASAJERO Y CAMILLERO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS"**. Para la cual dio a conocer cuadro comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria para el 2022 de \$1,058,785.14 y del 2023 es de \$655,838.44, con un monto total de **\$1,714,623.58**, que corresponde a **6 códigos**, solicitados por 4 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación, dando a conocer: la base legal; formas de ofertar; visita obligatoria; evaluación técnica; vigencia del contrato; plazo de ejecución; orden de inicio; garantías requeridas; formas de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las bases para la licitación pública N° 2G22000079. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0892.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN

GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP Y CONSIDERANDO LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROCESO DENOMINADO: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES TIPO PASAJERO Y CAMILLERO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS”**, POR UN PERÍODO DE 18 MESES, PARA SUSTITUIR ASCENSORES EN LOS HOSPITALES REGIONAL DE SONSONATE, AMATEPEC, ONCOLOGÍA Y MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS, DEBIDO A QUE FINALIZÓ SU VIDA ÚTIL Y POR EL ALTO USO QUE TIENEN, LO QUE PROVOCA CONSTANTES FALLAS Y PRESENTAN DETERIOROS, QUE VUELVE MUY ONEROSO SU MANTENIMIENTO”

SE HACE REFERENCIA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0454.FEB., DE FECHA 15/02/2021 QUE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ES DECIR, QUE LA VIGENCIA DE ESE CONTRATO COMIENZE EN UN AÑO DISTINTO AL QUE TERMINA; ASÍ TAMBIÉN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR UN PERÍODO MAYOR A DOCE MESES.

LA UNIDAD JURÍDICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO A LA ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACUERDO #2019-2195NOV., CONTENIDO EN EL ACTA NO 3873, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMENDÓ HACER LAS CONSULTAS SOBRE LA ANTERIOR POSIBILIDAD, ES DECIR, DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ASÍ MISMO, EN CASO DE SER FACTIBLE LO ANTERIOR, SI SE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES, POR EJEMPLO DIECIOCHO MESES; SE REALIZÓ CONSULTAS A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE HACIENDA.

POR SU PARTE LA CORTE DE CUENTAS ES DE LA OPINIÓN QUE: “(...) 3. PARA EL CASO, ENTRE LAS ACCIONES QUE PUDIESEN EJECUTARSE COMO PARTE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SIN INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 43 LOAFE, Y A FIN DE CUMPLIR CON LA DEMANDA, CALIDAD Y LEGALIDAD PARA PROVEER DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ESTÁN: PLANIFICAR PROYECCIONES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES (MEDICAMENTOS, INSUMOS ETC.) QUE CUBRAN HASTA LOS 18 MESES QUE SE PLANTEAN EN LA SOLICITUD DE OPINIÓN PROVISIONAR LOS FONDOS CONSIDERANDO LAS

ENTREGAS O ESTIMACIONES SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA FORMALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PRÓRROGAS TODO CON BASE AL MARCO LEGAL APLICABLE (ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN). A LA VEZ HIZO REFERENCIA A QUE EN LOS CASOS QUE SE SOBREPASE EL AÑO FISCAL, DEBE CUMPLIRSE CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ATINENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ES DECIR APLICARSE LA NORMATIVA JURÍDICO APLICABLE, ARTS. 32, 42 Y 45 DE LA LEY AFI Y ART. 55 Y SIGUIENTES DE SU REGLAMENTO.

SE CONSULTÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA SI EL ISSS PUEDE PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO POR 12 MESES EN DOS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS, Y SI SE PUEDE LO ANTERIOR, SI PODRÍA CON LA CONTRATACIÓN POR 18 MESES, SEÑALANDO LO SIGUIENTE: “(...) LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTE, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ABARCARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS, ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI..... LA NORMATIVA VIGENTE (LACAP Y LEY AFI) HABILITAN LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS CON VIGENCIA Y EJECUCIÓN EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, PERO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (...)”. EN RELACIÓN A LAS OPINIONES DE LA CORTE DE CUENTAS Y MINISTERIO DE HACIENDA, PUEDE DECIRSE QUE, LOS MARCOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES (LACAP), ASÍ COMO PRESUPUESTARIA (LEY AFI Y SU REGLAMENTO) NO RESTRINGEN LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO PUEDA SER EJECUTADO EN DIFERENTES PERÍODOS FISCALES, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LOS CONTRATOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA OBLIGACIÓN; POR LO TANTO, EL ISSS PUEDE REALIZAR CONTRATOS QUE SOBREPASEN UN EJERCICIO FISCAL.

Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000079**, DENOMINADA: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES TIPO PASAJERO Y CAMILLERO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS"**; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000079**, DENOMINADA: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES TIPO**

PASAJERO Y CAMILLERO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000079, DENOMINADA: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES TIPO PASAJERO Y CAMILLERO PARA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, HOSPITAL AMATEPEC, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, O QUIENES LOS SUSTITUYAN EN FORMA INTERINA O PERMANENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL CENTRO DE ATENCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO 2022-0102.ENE DEL 17/01/2022, EN CUANTO AL PRESUPUESTO; 4º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2.2. Solicitud de aprobar la **prórroga en el plazo de entrega** del contrato Q-018/2022, originado de la **licitación pública N° 2Q22000004**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 3**”, suscrito con la sociedad **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores, presentó la solicitud de aprobar la **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-018/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 3”**, suscrito con la sociedad **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.** en fecha 17 de enero de 2022 con vigencia al 17 de julio de 2022. Dio a conocer: la petición de la contratista presentada el 7 de abril de 2022, mediante la cual solicitó prórroga en el plazo de entrega por 80 días calendario, para el **código A914101**, **“LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE”**, considerando que dicha entrega la podría estar realizando el 06 de julio de 2022; el plazo para resolver la solicitud; la opinión de los administradores el contrato; la opinión jurídica y el marco legal. Con base en la documentación anteriormente relacionada las opiniones y solicitudes respectivas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda: **autorizar la prórroga en el plazo de entrega de 80 días calendario**, comprendidos del 18 de abril de 2022 al 06 de julio de 2022, para el **código A914101** **“LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE”**, contenido en el **contrato Q-018/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000004**, solicitada por **INGETEC, S.A. de C.V.**, al haber comprobado que se ha visto afectada por caso fortuito o fuerza mayor originado como consecuencia de la pandemia de COVID-19, circunstancia que se configura como un hecho notorio y, según el ordinal 2° del artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, 43 del Código Civil y de conformidad a los arts. 86 LACAP, 76 y 83 RELACAP.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de prórroga en el plazo de entrega para el contrato Q-018/2022, originado de la licitación pública N° 2Q22000004. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0893.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de **“Infraestructura y Compra de Artículos Generales”**, y **CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA POR PARTE DE INGETEC, S.A. DE C.V., RESPECTO AL CONTRATO Q-018/2022, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000004, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 3”, SUSCRITO CON INGETEC, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE CIENTO CINCO MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$105,039.00),**

EL 17 DE ENERO DE 2022 CON VIGENCIA AL 17 DE JULIO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

INGETEC, S.A. DE C.V., EL 07 DE ABRIL DE 2022, SOLICITÓ PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA POR 80 DÍAS CALENDARIO, PARA EL **CÓDIGO A914101**, “LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE”, CONSIDERANDO QUE DICHA ENTREGA LA PODRÍA ESTAR REALIZANDO EL 06 DE JULIO DE 2022.

MANIFESTÓ QUE LA RAZÓN DE LA SOLICITUD OBEDECE A QUE; NO OBSTANTE, HABER INICIADO EN FORMA OPORTUNA EL PROCESO DEL SUMINISTRO DE BIENES CON EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS SHANGHAI HUIFENG MEDICAL INSTRUMENTS CO., LTD., ÉSTE LE INFORMÓ MEDIANTE NOTA DEL 05 DE ABRIL DE 2022, QUE HA TENIDO UN RETRASO DE 60 DÍAS CALENDARIO EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE LOS BIENES, DEBIDO A QUE LOS COMPONENTES ESENCIALES PARA LA FABRICACIÓN DE ÉSTOS SUFRIERON DEMORA, A CONSECUENCIA DEL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y POR LAS RESTRICCIONES DE TRANSPORTE EN LA CADENA DE SUMINISTROS.

ADICIONALMENTE, SU PROVEEDOR LE INFORMÓ QUE LA SITUACIÓN DE CONFINAMIENTO EN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA LA CIUDAD DE SHANGHAI, HA AFECTADO TAMBIÉN AL PUERTO DE LA MISMA CIUDAD, DE DONDE SE DESPACHAN LOS BIENES, POR LO QUE DICHO PROCESO TOMARÁ UN TIEMPO ADICIONAL ESTIMADO DE 20 DÍAS; ESTO SE DEBE A LAS RESTRICCIONES DE INGRESO Y ENDURECIMIENTO DE MEDIDAS DE CONTROL DE LA PANDEMIA DENTRO DEL PUERTO Y LA ESCASEZ DE PERSONAL DE TRANSPORTE EN TIERRA.

SIN EMBARGO, LOS BIENES SE ENCONTRABAN YA FABRICADOS AL 06 DE ABRIL DE 2022, FECHA DE LA SOLICITUD; Y EN ETAPA DE DESPACHO DESDE CHINA HACIA EL SALVADOR. FINALIZÓ SEÑALANDO LO MANIFESTADO POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL (REF. 157-2020 HÁBEAS CORPUS SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA), RESPECTO A QUE LA CRISIS SANITARIA A NIVEL MUNDIAL QUE HA OCASIONADO LA PANDEMIA POR EL VIRUS COVID-19, ES UN HECHO NOTORIO Y POR TANTO NO REQUIEREN PRESENTAR PRUEBA, DE ACUERDO AL ART. 314 ORDINAL 2° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

POR LO QUE, SOLICITÓ QUE SE AMPLÍE EL PLAZO DE ENTREGA EN UN TIEMPO ACORDE AL RETRASO EN LA FABRICACIÓN Y EL DESPACHO DE LOS BIENES, OCASIONADO POR CAUSAS FUERA DE SU CONTROL.

DETALLE DE LA PRÓRROGA PLAZO DE ENTREGA:

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	FECHA PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA
17 DE ABRIL DE 2022	06 DE JULIO DE 2022

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART.89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022, POR LO QUE EL PLAZO PARA CONOCER INICIÓ EL 08 DE ABRIL DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INCISO 3° DEL ART.89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, SE PIDE INFORME RESPECTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE EVALUARÁ SI EL RETRASO DE LA CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO.

EN FECHA 08 DE ABRIL DE 2022, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LAS CUALES FUERON RECIBIDAS EL 08 Y EL 20 DE ABRIL DE 2022; POR LO QUE EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2022 SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI, LA OPINIÓN DE REFERENCIA DJGA-OP-178/2022, EN FECHA 03 DE MAYO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO PARA CONTINUAR EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD SE REINICIÓ EL DÍA 04 DE MAYO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; LLEGANDO AL PLAZO MÁXIMO EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2022.

3. OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE LA UNIDAD MÉDICA 15 DE SEPTIEMBRE Y LOS HOSPITALES AMATEPEC, PRIMERO DE MAYO, POLICLÍNICO ROMA Y REGIONAL DE SANTA ANA, HAN MANIFESTADO, MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS DEL 8 Y 20 DE ABRIL DE 2022, QUE ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA DE PRORROGAR EL PLAZO DE ENTREGA; EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, EN CORREO ELECTRÓNICO DEL 20 DE ABRIL DE 2022, SE PRONUNCIÓ MANIFESTANDO SU DESACUERDO POR CONSIDERAR MUY PROLONGADO EL PLAZO DE ENTREGA EN PERÍODO EXTEMPORÁNEO.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI EL DÍA 03 DE MAYO DE 2022, OPINIÓN FAVORABLE CON NÚMERO DE REF. DJGA-OP-178/2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP, LOS CUALES REGULAN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO UN DERECHO DE LOS CONTRATISTAS, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIESEN CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LO CONTRATADO.

LA SOLICITUD FUE PRESENTADA EN TIEMPO Y QUE LOS MOTIVOS SEÑALADOS POR EL CONTRATISTA Y EN QUE FUNDAMENTA SU SOLICITUD, LOS CUALES ATRIBUYE A RETRASOS QUE PRESENTA EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE LOS BIENES POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, INFORMADOS POR SU FABRICANTE, SE CONSIDERA QUE

CONSTITUYEN UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR INIMPUTABLE A LA CONTRATISTA, POR LO QUE CONFORME AL ART. 314 ORDINAL 2° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, ES UN HECHO NOTORIO QUE A LA FECHA CONTINÚA AFECTANDO LA SALUD Y EL COMERCIO A NIVEL MUNDIAL, Y QUE ÉSTE CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN.

POR LO QUE, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP, Y A LO INFORMADO POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, ES DE LA OPINIÓN QUE ES PROCEDENTE, SE AUTORICE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA PARA EL CÓDIGO **A914101** “LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE”, SEGÚN LO REQUERIDO POR INGETEC, S.A. DE C.V., YA QUE SE HA ESTABLECIDO QUE LA PRÓRROGA REQUERIDA OBEDECE A UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (ART. 43 CÓDIGO CIVIL), DERIVADO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP, ESTABLECE: “*SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE*”.

ART. 76 RELACAP, REZA: “*CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN.*

EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”

ART. 83 RELACAP, ESTABLECE: “*SEGÚN LO REGULADO EN EL ART. 86 DE LA LEY, CUANDO EL CONTRATISTA ALEGUE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN QUE VERIFIQUE EL ACONTECIMIENTO QUE GENERA LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y LA ELABORACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE; DICHA SOLICITUD DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR TRES CITAS HÁBILES POSTERIORES DE*

OCURRIDO EL HECHO QUE GENERA EL RETRASO. CUANDO SEA NECESARIO, DEBERÁN PRESENTARSE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS”.

ART. 43 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SEÑALA: *“SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”*

ART. 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, ESTIPULA: *“NO REQUIEREN SER PROBADOS: ...2) LOS HECHOS QUE GOCEN DE NOTORIEDAD GENERAL.”*

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: *“SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.*

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, LA OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP; Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR LA **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO**, COMPRENDIDOS DEL 18 DE ABRIL DE 2022 AL 06 DE JULIO DE 2022, PARA EL **CÓDIGO A914101**, “LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE”, CONTENIDO EN EL **CONTRATO Q-018/2022**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000004**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 3”**, SOLICITADA POR **INGETEC, S.A. DE C.V.**, AL HABER COMPROBADO QUE SE HA VISTO AFECTADA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ORIGINADO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE COVID-19, CIRCUNSTANCIA QUE SE CONFIGURA COMO UN HECHO NOTORIO Y, SEGÚN EL ORDINAL 2° DEL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO PROCESAL

CIVIL Y MERCANTIL, 43 DEL CÓDIGO CIVIL Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP. LO ANTERIOR, POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON BASE A OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 3 DE MARZO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 26 DE ABRIL DE 2022; SOLICITUD DE PRÓRROGA DE INGETEC, S.A. DE C.V. DEL 6 DE ABRIL DE 2022; Y CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.3. Solicitud de aprobar la denegatoria de **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-001/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000023**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLINICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores, presentó la solicitud de aprobar la denegatoria de **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-001/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000023**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. de C.V.** por un monto de \$98,358.00, con vigencia del 3 de enero de 2022 al 3 de julio de 2022. Dio a conocer: la petición de prórroga de plazo de entrega, la cual fue presentada el 29 el marzo de 2022, por medio de la cual solicitó una prórroga en el plazo de entrega de 90 días calendario, para efectuar la entrega del código **A9090500202** *“cama hospitalaria cuidados críticos tipo 2 (función clínica cuidados intermedios, especialidad, unidad cuidados intermedios)”*, el día 2 de julio de 2022; el plazo para resolver la solicitud; la opinión de los administradores del contrato; la opinión jurídica y el marco legal. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectivas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda: **denegar la prórroga** de 90 días calendario en el plazo de entrega para el código **A9090500202** *“cama hospitalaria cuidados críticos tipo 2 (función clínica cuidados intermedios, especialidad, unidad cuidados intermedios)”*, amparado en el contrato **Q-001/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000023**, solicitada por **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. de C.V.**, al no haberse presentado la solicitud de prórroga en el plazo establecido en el Art.83 RELACAP.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de denegar la prórroga en el plazo de entrega para el contrato Q-001/2022, originado de la licitación pública N° 2Q21000023. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0894.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA **SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** POR PARTE DE **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL **CONTRATO Q-001/2022**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000023**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO EL 3 DE ENERO DE 2022, CON VIGENCIA AL 3 DE JULIO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA

SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA PRESENTADA EL 29 DE MARZO DE 2022, SOLICITÓ UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 90 DÍAS CALENDARIO, PARA EFECTUAR LA ENTREGA DEL CÓDIGO **A9090500202** “**CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA CUIDADOS INTERMEDIOS, ESPECIALIDAD, UNIDAD CUIDADOS INTERMEDIOS)**”, EL DÍA 2 DE JULIO DE 2022.

LA CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, SEGÚN EL FABRICANTE, EL PROCESO DE PRODUCCIÓN SE HA VISTO AFECTADO POR LA ALTA DEMANDA Y LA DIFICULTAD QUE HA TENIDO CON LA OBTENCIÓN DE LA MATERIA PRIMA PARA FABRICAR LAS CAMAS ADJUDICADAS, PUES EXISTEN INCONVENIENTES PARA ADQUIRIR TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN; ES DECIR, POR EL TIPO DE PRODUCTO LA DEMANDA ES MAYOR Y LOS PROBLEMAS PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 Y EL CONFLICTO ENTRE UCRANIA Y RUSIA QUE HA AGUDIZADO EL PROBLEMA DE ESCASEZ DE MATERIAS PRIMAS, EN CUANTO AL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS HA SIDO UN IMPEDIMENTO PARA PODER AGILIZAR LA PRODUCCIÓN. ADJUNTA CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR SU FABRICANTE EN IDIOMA EXTRANJERO.

DETALLE DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADA:

CÓDIGO	FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	FECHA CON PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADA
A9090500202	03 DE ABRIL DE 2022	02 DE JULIO DE 2022

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART.89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022, POR LO QUE EL PLAZO PARA CONOCER INICIÓ EL 30 DE MARZO DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART.89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, SE PIDE INFORME RESPECTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE EVALUARÁ SI EL RETRASO DE LA CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO.

EN FECHA 30 DE MARZO DE 2022, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LAS CUALES FUERON RECIBIDAS EL 1 Y 6 DE ABRIL DE 2022 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO; POR LO QUE EN FECHA 7 DE ABRIL DE 2022 SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2022; SOBRE LA CUAL, UACI SOLICITÓ INCLUIR CRITERIOS DE ANÁLISIS EL 28 DE ABRIL DE 2022. EL 04 DE MAYO DE 2022, REMITIÓ LA OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-170/2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL 5 DE MAYO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; LLEGANDO AL PLAZO MÁXIMO EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022.

3. OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE SOLICITÓ OPINIÓN A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE HOSPITAL GENERAL Y HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, MANIFESTANDO ESTAR DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LA CONTRATISTA EN PRORROGAR EL PLAZO DE ENTREGA, SEÑALANDO ADEMÁS QUE DICHOS BIENES SON VITALES PARA LA ATENCIÓN QUE SE BRINDA A LOS PACIENTES.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EL 04 DE MAYO DE 2022, HA REMITIDO OPINIÓN NO FAVORABLE REFERENCIA DJGA-OP-170/2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP, LOS CUALES PERMITEN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO UN DERECHO DE LOS CONTRATISTAS, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIESEN CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LO CONTRATADO.

EN EL PRESENTE CASO, LA SOLICITUD DE PRÓRROGA FUE PRESENTADA EL 29 DE MARZO DE 2022; Y LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA ERA EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2022; SIN EMBARGO, EL CORREO ELECTRÓNICO DEL FABRICANTE, ES DE FECHA 13 DE MARZO DE 2022; POR LO QUE AL HABERSE PRESENTADO LA SOLICITUD EL DÍA 29 DE MARZO DEL 2022, SE ADVIERTE QUE NO CUMPLE CON EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART.83 RELACAP, QUE ESTABLECE QUE DICHA SOLICITUD DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR 3 DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE OCURRIDO EL HECHO QUE GENERA EL RETRASO, ES DECIR QUE EL PLAZO VENCió EL DÍA 17 DE MARZO DE 2022.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, AL NO HABERSE PRESENTADO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART.83 RELACAP Y A LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP; NO ES PROCEDENTE CONCEDER A S.T. MEDIC S.A. DE C.V. LOS 90 DÍAS DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO A9090500202 “CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA CUIDADOS INTERMEDIOS, ESPECIALIDAD, UNIDAD CUIDADOS INTERMEDIOS)”, AMPARADO AL CONTRATO Q-001/2022, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q21000023.

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP, QUE ESTABLECE: *“SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”*.

ART. 76 RELACAP, QUE REZA: *“CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN. EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”*

ART. 83 RELACAP QUE SEÑALA: *“SEGÚN LO REGULADO EN EL ART. 86 DE LA LEY, CUANDO EL CONTRATISTA ALEGUE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN QUE VERIFIQUE EL ACONTECIMIENTO QUE GENERA LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y LA ELABORACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE; DICHA SOLICITUD DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE OCURRIDO EL HECHO QUE GENERA EL RETRASO. CUANDO SEA NECESARIO, DEBERÁN PRESENTARSE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS.”*

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: *“SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO*

PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP; Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR LA PRÓRROGA DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO EN EL PLAZO DE ENTREGA PARA EL CÓDIGO A9090500202 “CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA CUIDADOS INTERMEDIOS, ESPECIALIDAD, UNIDAD CUIDADOS INTERMEDIOS)”**, AMPARADO EN EL **CONTRATO Q-001/2022**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000023**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SOLICITADA POR SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., AL NO HABERSE PRESENTADO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART.83 RELACAP. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, OPINIONES DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y SOLICITUD DEL CONTRATISTA. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 6 DE MAYO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 2 DE MAYO DE 2022; SOLICITUD DE PRÓRROGA DE SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. DEL 29 DE MARZO DE 2022; Y CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.4. Solicitud de aprobar el **cambio del administrador del contrato Q-005/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000006**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 5”**, suscrito con la sociedad **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores, presentó la solicitud de aprobar el **cambio de administrador del contrato Q-005/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000006**, denominada:

“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 5”, suscrito con la sociedad **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** el 05 de enero de 2022, con vigencia hasta el 05 de julio de 2022. Dio a conocer que, en el art. 82-Bis. LACAP, establece que “*La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato*”, es así como la Administradora del Consultorio de Especialidades, con el visto bueno del Director del Consultorio de Especialidades, mediante nota remitida el 20 de abril de 2022, ha solicitado cambio de administrador de contrato, debido a que el recurso asignado no es usuario del equipo contratado; por lo que requiere el nombramiento del recurso propuesto, por poseer competencias técnicas para dar seguimiento eficiente al cumplimiento de las cláusulas Contractuales; quedando de la manera siguiente:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
████████████████████	JEFE DE SERVICIO CLÍNICO	TÉCNICO

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de cambio de administrador del contrato Q-005/2022, originado de la licitación pública N° 2Q22000006. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0895.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, PARA **CAMBIO EN EL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Q-005/2022**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 5”, SUSCRITO CON **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EL 05 DE ENERO DE 2022, CON VIGENCIA HASTA EL 05 DE JULIO DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA ADMINISTRADORA DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, MEDIANTE NOTA REMITIDA EL 20 DE ABRIL DE 2022, HA SOLICITADO CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEBIDO A QUE EL RECURSO ASIGNADO NO ES USUARIO DEL EQUIPO CONTRATADO; POR LO QUE

REQUIERE EL NOMBRAMIENTO DEL RECURSO PROPUESTO, POR POSEER COMPETENCIAS TÉCNICAS PARA DAR SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

**NOMBRAMIENTO ACTUAL
ACUERDO #2021-1971.AGO.**

NOMBRE	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
████████████████████	MÉDICO ESPECIALISTA, NEUROLOGÍA	TÉCNICO

QUE, PARA EFECTOS DE DESIGNAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, LA DIRECCIÓN DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, INDICÓ QUE EL NUEVO EMPLEADO PROPUESTO ES EL SIGUIENTE, HACIENDO CAMBIO ÚNICAMENTE PARA EL DESIGNADO CON PERFIL TÉCNICO:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
████████████████████	JEFE DE SERVICIO CLÍNICO	TÉCNICO

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, EL NOMBRAMIENTO DE ██████████ ██████████, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Q-005/2022, CONTENIDO EN EL **ACUERDO #2021-1971.AGO.**, DEL ACTA N° 3993 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021; 2°) **NOMBRAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **Q-005/2022**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000006**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 5.**”, SUSCRITO CON **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, AL SIGUIENTE EMPLEADO, MANTENIENDO EL DESIGNADO CON PERFIL ADMINISTRATIVO SIN NINGUNA MODIFICACIÓN:

NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
████████████████████	JEFE DE SERVICIO CLÍNICO	TÉCNICO

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 6 DE MAYO DE 2022 Y NOTA DE LA DIRECCIÓN DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, DEL 20 DE ABRIL DE 2022; QUE APARECEN COMO

ANEXO NÚMERO DIECIOCHO DE LA PRESENTE ACTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.5. Solicitud de aprobar el **cambio del administrador del contrato Q-015/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000012**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**, suscrito con la sociedad **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores, presentó la solicitud de aprobar el **cambio del administrador del contrato Q-015/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000012**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**, suscrito con la sociedad **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V.** por un monto de US \$73,066.00, el 13 de enero de 2022, con vigencia hasta el 13 de julio de 2022. Dio a conocer que, en el art. 82-Bis. LACAP, establece que *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato”*, es así como la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, en nota remitida el 8 de abril de 2022, ha solicitado cambio de administradores de contrato, debido a la redistribución y coordinación de los colaboradores realizada en ese Centro de Atención, a fin de optimizar y dar una respuesta continua en el manejo de los contratos, conforme al artículo 82 LACAP; por lo que, solicitó el nombramiento para el recurso propuesto, por poseer, competencias técnicas para dar seguimiento eficiente al cumplimiento de las cláusulas Contractuales. Quedando de la manera siguiente:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

NOMBRE	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	INTERINO O PERMANENTE
████████████████████	COLABORADOR ADMINISTRATIVO III HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	ADMINISTRATIVO	PERMANENTE
████████████████████	JEFE DE SECCIÓN DE LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	TÉCNICO	PERMANENTE

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de cambio del administrador del contrato Q-015/2022, originado de la licitación pública N° 2Q22000012. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0896.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, PARA **CAMBIO EN EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-015/2022**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000012, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2**”, SUSCRITO CON **C.O.R.E.S.A. DE C.V.**, POR UN MONTO DE US\$73,066.00, EL 13 DE ENERO DE 2022, CON VIGENCIA HASTA EL 13 DE JULIO DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, EN NOTA REMITIDA EL 8 DE ABRIL DE 2022, HA SOLICITADO CAMBIO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO, DEBIDO A LA REDISTRIBUCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS COLABORADORES REALIZADA EN ESE CENTRO DE ATENCIÓN, A FIN DE OPTIMIZAR Y DAR UNA RESPUESTA CONTINUA EN EL MANEJO DE LOS CONTRATOS, CONFORME AL ARTÍCULO 82 LACAP; POR LO QUE, SOLICITÓ EL NOMBRAMIENTO PARA EL RECURSO PROPUESTO, POR POSEER COMPETENCIAS TÉCNICAS PARA DAR SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

**NOMBRAMIENTO ACTUAL
ACUERDO #2021-2185.SEP.**

NOMBRE	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	INTERINO O PERMANENTE
██████████	COLABORADOR ADMINISTRATIVO III HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	TÉCNICO	PERMANENTE
██████████	JEFE DE ENFERMERA	ADMINISTRATIVO	PERMANENTE

QUE, PARA EFECTOS DE DESIGNAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Q-015/2022, LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, INDICÓ QUE EL NUEVO EMPLEADO PROPUESTO DE PERFIL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO PARA EL CENTRO DE COSTO 521-805 ES EL SIGUIENTE:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

NOMBRE	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	INTERINO O PERMANENTE
██████████	COLABORADOR ADMINISTRATIVO III HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	ADMINISTRATIVO	PERMANENTE
██████████	JEFE DE SECCIÓN DE LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO	TÉCNICO	PERMANENTE

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, EL NOMBRAMIENTO DE [REDACTED] COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-015/2022, CONTENIDO EN EL **ACUERDO #2021-2185.SEP.**, DEL ACTA N° 4000, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021; 2°) **NOMBRAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, COMO **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-015/2022**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000012, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS PARTE 2**”, SUSCRITO CON **C.O.R.E.S.A. DE C.V.**, A LOS SIGUIENTES EMPLEADOS:

NOMBRE	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	INTERINO O PERMANENTE
[REDACTED]	COLABORADOR ADMINISTRATIVO III HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	ADMINISTRATIVO	PERMANENTE
[REDACTED]	JEFE DE SECCIÓN DE LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	TÉCNICO	PERMANENTE

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 6 DE MAYO DE 2022 Y NOTA DE LA DIRECCIÓN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, DEL 7 DE ABRIL DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.6. Solicitud de aprobar el **nombramiento de administrador del contrato Q-0150/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000015**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que, la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores, presentó la solicitud de aprobar el **cambio del administrador del contrato Q-0150/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000015**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. de C.V.** por un monto de \$ 249,840.00, en fecha 10 de noviembre de 2021, con vigencia hasta el 10 de junio de 2022. Dio a conocer que, en el art. 82-Bis. LACAP, establece que “*La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los*

administradores de cada contrato". De tal manera que, mediante el contrato **Q-150/2021** se adquirieron 71 unidades del código **A900101**, "**UNIDAD DENTAL COMPLETA PARA ODONTOLOGÍA**" para diferentes centros de atención del ISSS. La Unidad Médica de Chalchuapa recibiría 2 equipos de ese código. Sin embargo, la Coordinadora Nacional de Odontología, con la autorización del Subdirector de Salud, pidió al Administrador de Contrato de la Unidad Médica de Chalchuapa, realizara un cambio de lugar de entrega de uno de los 2 equipos asignados. En consecuencia, solicitó a la contratista, con base a la cláusula CUARTA, numeral 3, subnumeral 3.7 del contrato que, de las **2 unidades** dentales asignadas a la Unidad Médica Chalchuapa, se entregara e instalara un equipo en la **Clínica Comunal Miramonte de San Salvador**. En consecuencia, el Subdirector de Salud, en nota remitida el 17 de marzo de 2022, por recomendación del Director de la Unidad Médica de Chalchuapa, **solicitó el nombramiento de otro Administrador de Contrato para la Clínica Comunal Miramonte**, en vista que el Centro de Atención que recibe el equipo es el responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP. Por tanto, el Subdirector de Salud solicitó nombrar, como Administradora de Contrato para la Clínica Comunal Miramonte, un recurso humano con competencias técnicas para dar seguimiento eficiente al cumplimiento de las cláusulas contractuales. Quedando de la manera siguiente:

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO
1	CLÍNICA COMUNAL MIRAMONTE	████████████████████	DIRECTORA

El licenciado Martínez Portillo informó que, en este caso se realizaron algunas modificaciones al proyecto de resolución, con el objeto de aclarar que era la adición de un administrador de contrato más, incluso en el primer párrafo se menciona que no es solo el administrador de contrato de Chalchuapa, sino que, hay muchos más, en todos los lugares donde llevaban esos equipos se dejó un administrador, aquí lo que se está haciendo es que, debido a que se le entregó un equipo a la Clínica Comunal de Miramonte, deben nombrar a un nuevo administrador de contrato para que este pendiente e informe.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de nombramiento del administrador del contrato Q-0150/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000015. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0897.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DEL SUBDIRECTOR DE SALUD, PARA **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° Q-150/2021**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000015**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y**

NO OBSTANTE, SE MANTIENE VIGENTE EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO DESIGNADO PARA LA UNIDAD MÉDICA DE CHALCHUAPA, EN VIRTUD QUE AÚN TIENE ASIGNADO UN EQUIPO DENTAL.

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **NOMBRAR** POR RECOMENDACIÓN DEL SUBDIRECTOR DE SALUD, COMO ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO N° Q-150/2021**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO CON **DISPROSAL, S.A. DE C.V.**, AL SIGUIENTE EMPLEADO:

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO
1	CLÍNICA COMUNAL MIRAMONTE	████████████████████	DIRECTORA

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 13 DE MAYO DE 2022 Y NOTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 14 DE MARZO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2022 – 11:45 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, representante del Ministerio de Economía, quien presentó los puntos tratados en la reunión.

- 5.3.1. Solicitud de aprobar la **modificativa** en el cambio de nombre comercial y marca en el contrato **M-278/2021**, originado de la licitación pública N° **2M22000006**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA**”, suscrito con **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda de Cornejo, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores; presentó la **modificativa** en el cambio de nombre comercial y marca **en el contrato M-278/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M22000006**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”**, suscrito con **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. de C.V.**, por un monto de US \$452,667.51, el 04 de noviembre de 2021 con vigencia al 04 de diciembre de 2022. Además presentó la petición de la contratista; mediante la cual solicita modificar el nombre del código 8060145; plazo para resolver solicitud; opinión técnica del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y con base en la documentación presentada y la solicitud respectiva, se RECOMIENDA: AUTORIZAR para que el código 8060145, **“Imatinib (Mesilato) 100 mg Tableta Recubierta Empaque Primario Individual o Frasco”**, **se reciba con marca “STEIN STINIB” y, con nombre comercial “STEIN STINIB Imatinib 100 mg tabletas Recubiertas”**, manteniéndose invariable el precio unitario, la calidad, así como el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato M-278/2021, originado de la licitación pública N° 2M20000006. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0898.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. PARA **MODIFICAR EL CONTRATO M-278/2021**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000006**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”**, SUSCRITO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, CON VIGENCIA AL 04 DE DICIEMBRE DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EL 08 DE ABRIL DE 2022, SOLICITÓ MODIFICATIVA DE CONTRATO REFERENTE AL CÓDIGO 8060145 **“IMATINIB (MESILATO) 100 MG TABLETA RECUBIERTA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO”**, DEBIDO A QUE EL LABORATORIO STEIN HA COMUNICADO QUE POR ESTRATEGIA COMERCIAL, PARA VERSE COMO LA COMPAÑÍA TITULAR DEL PRODUCTO Y SER IDENTIFICADO COMO RESPONSABLE DEL MEDICAMENTO QUE SE COMERCIALIZA EN EL SALVADOR, SOLICITÓ AUTORIZACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN

NACIONAL DE MEDICAMENTO-DNM- EL CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y MARCA, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO QUE GARANTIZAN LA CALIDAD DEL PRODUCTO, ACLARANDO QUE ES EL MISMO FABRICANTE.

AGREGÓ QUE HA SOMETIDO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL ISSS LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL MEDICAMENTO CON LA NUEVA MARCA Y NOMBRE COMERCIAL.

SEGÚN LA OFERTA PRESENTADA EL NOMBRE COMERCIAL ES “STEIN STINIB 100 MG TABLETAS RECUBIERTAS”; EL CAMBIO QUE PIDE ES SEGÚN EL DETALLE:

CONTRATO			MODIFICATIVA SOLICITADA	
Código	Descripción según Cartel	Marca	Marca	Nombre Comercial
8060145	Imatinib (Mesilato) 100 mg Tableta Recubierta Empaque Primario Individual o Frasco	STINIB	STEIN STINIB	STEIN STINIB IMATINIB 100 tabletas Recubiertas

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LPA, SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART.89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2022, POR LO QUE EL PLAZO PARA CONOCER INICIÓ EL 20 DE ABRIL DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART.89 LPA.

EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, SE SOLICITÓ OPINIÓN AL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DACABI, LA CUAL FUE RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL EL 21 DE ABRIL DE 2022; EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2022, SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI, LA OPINIÓN, EL DÍA 05 DE MAYO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL DÍA 05 DE MAYO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; LLEGANDO AL PLAZO MÁXIMO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2022.

3. OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS –DACABI-

DACABI REMITIÓ, POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL EL 21 DE ABRIL DE 2022, OPINIÓN FAVORABLE EN LA QUE EXPONE: QUE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., HA SOMETIDO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, PARA EL CÓDIGO 8060145, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Estatus	Nombre Comercial	Marca	Nombre del Fabricante	País de Fabricación	Número Registro Sanitario
CALIFICADO	STEIN STINIB IMATINIB 100 mg tabletas Recubiertas	STEIN STINIB	LABORATORIOS NORMOS, SA	ESPAÑA	F030523082018

INFORMARON QUE EL PRODUCTO CUENTA CON ESTATUS CALIFICADO, TIENE LA MISMA FORMULACIÓN, PAÍS DE FABRICANTE, LABORATORIO FABRICANTE Y NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO OFERTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000006, SOLO DIFIERE EN LA MARCA Y DENOMINACIÓN COMERCIAL.

POR LO QUE CONCLUYE QUE **ES PROCEDENTE** LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SOLICITADA, NO AFECTANDO LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

4. UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURIDICA HA EMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON REF. DJGA-OP-185/2022, REMITIDA EL 05 DE MAYO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO Y LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP; LA SOLICITUD DE MODIFICATIVA POR PARTE DE LA CONTRATISTA Y LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR DACABI, HABIENDO

VERIFICADO QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B DE LA LACAP.

POR LO QUE CONCLUYEN QUE ES PROCEDENTE MODIFICAR EL CONTRATO M-278/2021 PARA EL CAMBIO DE MARCA Y NOMBRE COMERCIAL DEL CÓDIGO 8060145.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.”

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** ESTABLECE QUE: *“TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL ISSS. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLE, LA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE MODIFICARÁ. LA OPINIÓN TÉCNICA SERÁ EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y/O EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA. LA OPINIÓN JURÍDICA SERÁ EMITIDA POR LA UNIDAD JURIDICA DEL ISSS. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÉSTE DEBERÁ JUSTIFICAR Y DOCUMENTAR*

LA NECESIDAD DE DICHA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR SU SOLICITUD A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS ANTES DE QUE FINALICE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DE LA CONTRATISTA, SE ANALIZARÁ QUE LA MISMA NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES, NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS, Y PODRÁ PRESENTARLA A MÁS TARDAS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN EL PLAZO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS, DEBERÁN PRESENTARSE A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CUANDO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRATISTA SE REFIERA A ALGUNO DE LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA FICHA TÉCNICA DEL MEDICAMENTO, ANTES DE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEBERÁ REQUERIR A DACABI LA EVALUACIÓN DEL MEDICAMENTO SEGÚN LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDIENTE Y OBTENER ESTATUS DE CALIFICADO, CASO CONTRARIO LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁ SUSPENDIDA HASTA QUE SE HAYA APROBADO LA CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO POR DACABI. NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE PRETENDAN MODIFICAR LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS, NI CUANDO SE INCURRA EN ALGUNA DE LAS PROHIBICIONES DEL ART. 83-B LACAP, ES DECIR CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALLA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAD LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR LA **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M-278/2021**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000006**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”**, SUSCRITO CON **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EL **CÓDIGO 8060145**, **“IMATINIB (MESILATO) 100 MG TABLETA RECUBIERTA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO”**, SE RECIBA CON MARCA **“STEIN STINIB”** Y, CON NOMBRE COMERCIAL **“STEIN STINIB IMATINIB 100 MG TABLETAS RECUBIERTAS”**, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y LA

SOLICITUD DEL CONTRATISTA. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 9 DE MAYO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 3 DE MAYO DE 2022; OPINIÓN TÉCNICA DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL 21 DE ABRIL DE 2022; SOLICITUD DEL CONTRATISTA DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. DE FECHA 8 DE ABRIL 2022; Y NOTA DE LABORATORIO STEIN S.A. DEL 4 DE ABRIL DE 2022, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2Q23000016, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE IMÁGENES MÉDICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2Q23000016**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE IMÁGENES MÉDICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, donde se incluyen 4 códigos y la necesidad de 4 dependencias del ISSS a nivel nacional. El objetivo de este proceso es adquirir equipos de imágenes médicas que permitan brindar apoyo en la selección del tratamiento más adecuado para los derechohabientes a través de la visualización de órganos internos por medio de diferentes tecnologías facilitando el diagnóstico de enfermedades. Dio a conocer la valoración del riesgo de abastecimiento; antecedentes; detalle de códigos a gestionar; precios y presupuesto; cobertura; estimación de necesidades; detalle de códigos por cantidad de centro de atención y centro de costo.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N° 2Q23000016**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE IMÁGENES MÉDICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. Para la cual dio a conocer cuadro comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de \$759,190.14, que corresponde a **4 códigos**, solicitados por 4 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; evaluación técnica; visita de campo; vigencia del contrato; administrador de contrato; garantías requeridas; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las bases para la licitación pública N° 2Q23000016. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0899.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE BASES, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LOS USUARIOS, CUYAS CANTIDADES HAN SIDO VALIDADAS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PRELIMINAR 2023, EN CUMPLIMIENTO AL ART.10 LETRA F Y ART. 20 BIS DE LA LACAP, Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE IMÁGENES MÉDICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS DONDE SE INCLUYEN 4 CÓDIGOS Y LA NECESIDAD DE 4 DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.

ADQUIRIR EQUIPOS DE IMÁGENES MÉDICAS QUE PERMITAN BRINDAR APOYO EN LA SELECCIÓN DEL TRATAMIENTO MÁS ADECUADO PARA LOS DERECHOHABIENTES A TRAVÉS DE LA VISUALIZACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS POR MEDIO DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS FACILITANDO EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES.

ES NECESARIO CONTAR CON TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA PARA LA OBTENCIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE IMÁGENES MÉDICAS PERMITIENDO LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON LA CALIDAD REQUERIDA.

LA NECESIDAD FUE DETERMINADA POR CENTROS DE ATENCIÓN A FIN DE REEMPLAZAR BIENES EXISTENTES, RESPALDADOS POR HOJA DE DESCARTE U OPINIÓN TÉCNICA DE MANTENIMIENTO, O POR NUEVA NECESIDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, SEGÚN LO EXPRESADO POR CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES.” (FUENTE DPYMS).

Y DESPUÉS TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000016, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE IMÁGENES MÉDICAS PARA VARIOS CENTROS DE

ATENCIÓN DEL ISSS”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000016, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE IMÁGENES MÉDICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” DE CONFORMIDAD AL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP. QUE ESTABLECE QUE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000016, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE IMÁGENES MÉDICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; 4°) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO #2022-0102.ENE DEL 17/01/2022, EN CUANTO A DENOMINACIÓN, PRESUPUESTO, Y FECHA PROBABLE DE CONTRATACIÓN; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.3.3. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base** para la **licitación pública** N° 2Q23000002, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1**”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2Q23000002**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1**”, donde se incluyen 05 códigos y la necesidad de 12 dependencias del ISSS a nivel nacional. El objetivo de este proceso es adquirir equipamiento médico requerido para diagnóstico, monitoreo y tratamiento de diversas patologías y que son imprescindibles y cruciales para el éxito operativo de los centros de atención, así como también para brindar atención de calidad a los derechohabientes. Dio a conocer la valoración del riesgo de abastecimiento; antecedentes; detalladas del código a gestionar; precios y presupuesto; cobertura; estimación de necesidades; detalles de códigos por cantidad de centro de atención y centro de costo.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases** para la **licitación pública N° 2Q23000002**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1**”. Para la cual dio a conocer cuadro comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de \$112,278.72, que corresponde a **5 códigos**, solicitados por 12 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: formas de ofertar; evaluación técnica; entrega de equipos; capacitaciones al personal; vigencia del contrato; administrador del contrario; garantías requeridas; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las bases para la licitación pública N° 2Q23000002. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0900.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE BASES, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LOS USUARIOS, CUYAS CANTIDADES HAN SIDO VALIDADAS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) CON ASIGNACIÓN

PRESUPUESTARIA 2023, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 10 LETRA F Y ART. 20 BIS DE LA LACAP, Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1**, EL CUAL FUE SEPARADO EN 2 PARTES CONSIDERANDO LA CANTIDAD DE ESPECIFICACIONES POR EQUIPO Y PROBABILIDAD DE OFERTAS A RECIBIR PARA EL MOMENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. EN LA PARTE 1 SE INCLUYEN 5 CÓDIGOS Y LA NECESIDAD DE 5 HOSPITALES Y 7 UNIDADES MÉDICAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.

ADQUIRIR EQUIPAMIENTO MÉDICO REQUERIDO PARA DIAGNÓSTICO, MONITOREO Y TRATAMIENTO DE DIVERSAS PATOLOGÍAS Y QUE SON IMPRESCINDIBLES Y CRUCIALES PARA EL ÉXITO OPERATIVO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA BRINDAR ATENCIÓN DE CALIDAD A LOS DERECHOHABIENTES”. (FUENTE DPYMS).

Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000002, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1**”; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000002, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1**” DE CONFORMIDAD AL ART. 18 INCISO 1º DE LA LACAP. QUE ESTABLECE QUE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000002, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1**; SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74

DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.4. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2G22000075, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2G22000075**, denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, en la que se incluye 13 códigos y la necesidad de 1 dependencia. Dio a conocer objetivo; valoración del riesgo de abastecimiento; antecedentes; detalle de códigos a gestionar; estimación de necesidades; establecimiento de presupuesto y precios unitarios; cobertura; detalle de cantidades para 15 meses y resumen para los años 2022 y 2023.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases** para la **licitación pública N° 2G22000075**, denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”. Para la cual, dio a conocer cuadro comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria para el 2022 es de \$353,634.10, la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de \$1,233,657.74, que corresponde a **13 códigos**, solicitados por 1 dependencia del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica; vigencia del contrato; plazo de ejecución del servicio; orden de inicio; administrador del contrato; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las bases para la licitación pública N° 2G22000075. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0901.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO N° 2G22000075, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, PRESENTADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO DE USUARIOS Y VALIDADO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP; CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR CATETERISMO CARDIACO, ESPECÍFICAMENTE, PARA REALIZAR ARTERIOGRAFÍAS CORONARIAS (VISUALIZACIÓN DE ARTERIAS DEL CORAZÓN); ANGIOPLASTIAS CORONARIAS (INTERVENCIÓN PARA DESTAPAR ARTERIAS OBSTRUIDAS), ENTRE OTROS; DURANTE EL PERIODO DE QUINCE(15) MESES Y CON PRESUPUESTO 2022 Y PRELIMINAR 2023; LO ANTERIOR PREVIA CONSIDERACIÓN DE OPINIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 09/03/2020, RELACIONADA A “RESPUESTA A SOLICITUD REFERENTE A CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES BAJO RUBRO DE INVERSIONES (BIENES INTANGIBLES)”;

EN LA CUAL SE DESCRIBE QUE: D“LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTES, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ACABARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS; ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN ART. 228 Y LA LEY AFI ART. 12 Y 46, QUE ESTABLECEN: CN ART. 228.- NINGUNA SUMA PODRÁ COMPROMETERSE O ABONARSE CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS, SI NO ES DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE UN CRÉDITO PRESUPUESTO. TODO COMPROMISO, ABONO O PAGO DEBERÁ EFECTUARSE SEGÚN LO DISPONGA LA LEY. SÓLO

PODRÁN COMPROMETERSE FONDOS DE EJERCICIOS FUTUROS CON AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA, PARA OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO O ADMINISTRATIVO, O PARA LA CONSOLIDACIÓN O CONVERSIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, CON TALES FINALIDADES PODRÁ VOTARSE UN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. HABRÁ UNA LEY ESPECIAL QUE REGULARÁ LAS SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES QUE AFECTEN LOS FONDOS PÚBLICOS Y AFI ART. 12.- EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL INICIA EL 1° DE ENERO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AFI ART. 46.- LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A CADA INSTITUCIÓN COMPONENTE DEL SAFI, SE CERRARÁN AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. DESPUÉS DE ESA FECHA, LOS RECURSOS QUE SE RECAUDEN SE CONSIDERARÁN PARTE DEL PRESUPUESTO VIGENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE HUBIESEN ORIGINADO Y LIQUIDADO LAS OBLIGACIONES. CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, NO PODRÁN ASUMIRSE COMPROMISOS NI DEVENGARSE GASTOS CON CARGO AL EJERCICIO QUE SE CIERRA EN ESA FECHA. LOS GASTOS COMPROMETIDOS Y NO DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE APLICARÁN AUTOMÁTICAMENTE AL EJERCICIO SIGUIENTE, IMPUTANDO LOS MISMOS PRESUPUESTARIOS DISPONIBLES PARA ESE EJERCICIO FINANCIERO FISCAL. **II)** “... EN EL CASO DE LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS RECURRENTE QUE SON UTILIZADOS PERMANENTEMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN, DEBE SUPEDITARSE A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL EJERCICIO FISCAL (...); SALVO CASOS EXCEPCIONALES PUEDEN CELEBRARSE CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR DE 12 MESES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI”; **III)** “...CONSECUENTEMENTE EL ARTÍCULO 11 DE LA LACAP ESTABLECE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LA UACI Y LA UFI UNA RELACIÓN INTEGRADA Y RELACIONADA, EN LO QUE CONCIERNE A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE AL CRÉDITO PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA, EN VISTA QUE DICHAS INSTANCIAS CORRESPONDEN A FUNCIONES DIFERENTES PERO COMPLEMENTARIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS. ADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020 REFERENCIA D.J. 022-A-2020, LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, EXPUSO LO SIGUIENTE: CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LOS CONTRATOS SOLAMENTE PUEDEN SER SUSCRITOS PARA SER EJECUTADOS FUERA DE UN AÑO FISCAL, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE. DE LAS ANTERIORES OPINIONES, SE EMITIÓ INFORME JURÍDICO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, DE DONDE SURGIÓ EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0752.ABR., DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA:”...2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN LOS PROCESOS

DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS O SERVICIOS QUE NO SEAN ESPECIALIZADOS, SU CONTRATACIÓN SERÁ PARA UN PLAZO DE 12 MESES, AUN Y CUANDO SU EJECUCIÓN SE TENGA QUE REALIZAR EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Y DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS, CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000075, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000075, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000075, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDÍACO PARA EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O QUIEN LO SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]											
[Redacted]											
[Redacted]											
[Redacted]											

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

5.3.6. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q22000019, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 5”.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

5.3.7. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000036, denominada: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYOS ESPECIALES Y HORMONAS, CON MODALIDAD DE PAGO POR CONSUMO MENSUAL PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000036**, denominada: **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYOS ESPECIALES Y HORMONAS, CON MODALIDAD DE PAGO POR CONSUMO MENSUAL PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. Informó que el Consejo Directivo en el acuerdo #2022-0338.FEB, contenido en acta N° 4032, de fecha 21 de febrero de 2022, aprobó las bases de la licitación pública en mención. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2022 de \$667,216.87, asignación presupuestaria preliminar 2023 de \$1,048,128.73 correspondiente a **37 códigos**. Informó que 5 sociedades retiraron bases de licitación, de las cuales 2 presentaron su oferta, que fueron evaluadas por la CEO, quienes recomiendan **adjudicar 37 códigos** hasta por un monto total de **\$1,118,408.00**, incluyendo IVA, a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en las bases de licitación.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000036. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0904.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACION PÚBLICA N° 2G22000036, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYOS ESPECIALES Y HORMONAS, CON MODALIDAD DE PAGO POR CONSUMO MENSUAL PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-03-0145, DE FECHA 2 DE MARZO DE 2022 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS

SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, **TREINTA Y SIETE (37) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000036**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYOS ESPECIALES Y HORMONAS, CON MODALIDAD DE PAGO POR CONSUMO MENSUAL PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,118,408.00)** INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA); DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. VEINTITRÉS (23) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL OFERTANTE	CANT. SOLICITADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	120205000	TACROLIMUS	ELECSYS TACROLIMUS	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	2,235	\$41.99	2,235	\$93,847.65
2	120205001	CICLOSPORINA (PRUEBA)	ELECSYS CYCLOSPORINE	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	647	\$41.99	647	\$27,167.53
3	120205004	PROLACTINA (PRUEBA)	ELECSYS PROLACTIN II (HOSPITAL GENERAL)	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	7,038	\$1.87	2,871	\$5,368.77
			ELECSYS PROLACTIN II (CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES)							4,167	\$7,792.29
4	120205007	HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES (TSH) (PRUEBA)	ELECSYS TSH (HOSPITAL GENERAL)	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	175,843	\$1.54	53,957	\$83,093.78
			ELECSYS TSH (CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES)							121,886	\$187,704.44

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	MARCA	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE DEL OFERTANTE	CANT. SOLICITADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
5	120205008	ANTICUERPOS ANTITOXOPLASMA (IGM) (PRUEBA)	ELECSYS TOXO IGM	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	13,193	\$2.57	13,193	\$33,906.01
6	120205009	ANTICUERPOS ANTITOXOPLASMA (IGG) (PRUEBA)	ELECSYS TOXO IGG	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	12,384	\$2.57	12,384	\$31,826.88
7	120205010	ANTICUERPOS ANTIRUBEOLA (IGM) (PRUEBA)	ELECSYS RUBELLA IGM	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	440	\$2.57	440	\$1,130.80
8	120205011	ANTICUERPOS ANTIRUBEOLA (IGG) (PRUEBA)	ELECSYS RUBELLA IGG	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	381	\$2.57	381	\$979.17
9	120205012	HORMONA TRIYODOTIRONINA (T3) (PRUEBA)	ELECSYS T3 (HOSPITAL GENERAL)	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	62,488	\$1.54	30,479	\$46,937.66
			ELECSYS T3 (CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES)							32,009	\$49,293.86
10	120205013	HORMONA TETRAYODOTIRONINA (T4) (PRUEBA)	ELECSYS T4 (HOSPITAL GENERAL)	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	88,223	\$1.54	30,776	\$47,395.04
			ELECSYS T4 (CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES)							57,447	\$88,468.38
11	120205014	VITAMINA B12 (PRUEBA)	ELECSYS VITAMIN B12 II	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	4,263	\$2.27	4,263	\$9,677.01
12	120205015	ACIDO FÓLICO (PRUEBA)	ELECSYS FOLATE III	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	3,042	\$3.62	3,042	\$11,012.04
13	120205017	ALFA FETO PROTEÍNA (PRUEBA)	ELECSYS AFP	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	3,033	\$2.62	3,033	\$7,946.46
14	120205018	ANTÍGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (PRUEBA)	ELECSYS CEA	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	9,912	\$2.62	9,912	\$25,969.44
15	120205020	CITOMEGALOVIRUS (IGM) (PRUEBA)	ELECSYS CMV IGM	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	1,566	\$3.38	1,566	\$5,293.08

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	MARCA	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE DEL OFERTANTE	CANT. SOLICITADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
16	120205022	HEPATITIS A ACS (IGM) (PRUEBA)	ELECSYS ANTI-HAV IGM	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	302	\$3.38	302	\$1,020.76
17	120205024	CA - 125 (PRUEBA)	ELECSYS CA 125 II	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	4,320	\$3.11	4,320	\$13,435.20
18	120205025	CA - 15 - 3 (PRUEBA)	ELECSYS CA 15-3 II	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	7,299	\$3.11	7,299	\$22,699.89
19	120205026	CA - 19-9 (PRUEBA)	ELECSYS CA 19-9	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	3,117	\$3.11	3,117	\$9,693.87
20	120205029	HORMONA T3 - LIBRE (PRUEBA)	ELECSYS FT3 III (HOSPITAL GENERAL)	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	7,828	\$1.84	3,683	\$6,776.72
			ELECSYS FT3 III (CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES)							4,145	\$7,626.80
21	120205033	BETA GONADOTROPINA CORIÓNICA(B-HCG) (PRUEBA)	ELECSYS HCG+B	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	2,573	\$3.87	2,573	\$9,957.51
22	120205034	HORMONA PARATIROIDEA (PRUEBA)	ELECSYS PTH (HOSPITAL GENERAL)	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	15,569	\$2.62	13,769	\$36,074.78
			ELECSYS PTH (CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES)							1,800	\$4,716.00
23	120205040	HORMONA T4-LIBRE (PRUEBA)	ELECSYS FT4 III (HOSPITAL GENERAL)	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	24,116	\$1.84	7,824	\$14,396.16
			ELECSYS FT4 III (CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES)							16,292	\$29,977.28
TOTAL											\$921,185.26

B. DOCE (12) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER ÚNICO OFERTANTE.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	MARCA	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE DEL OFERTANTE	CANT. SOLICITADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	120205005	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE (FSH) (PRUEBA)	ELECSYS FSH	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	2,250	\$1.87	2,250	\$4,207.50

2	120205006	HORMONA LUTEINIZANTE (LH) (PRUEBA)	ELECSYS LH	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	1,917	\$1.87	1,917	\$3,584.79
3	120205023	TESTOSTERONA (PRUEBA)	ELECSYS TESTOSTERONE II	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	1,935	\$1.87	1,935	\$3,618.45
4	120205027	ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO (PSA) (PRUEBA)	ELECSYS TOTAL PSA	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	48,086	\$1.58	48,086	\$75,975.88
5	120205032	INSULINA (PRUEBA)	ELECSYS INSULIN	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	4,170	\$1.87	4,170	\$7,797.90
6	120205035	ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO LIBRE (PRUEBA)	ELECSYS FREE PSA	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	1,424	\$2.37	1,424	\$3,374.88
7	120205038	HORMONA DE CRECIMIENTO (PRUEBA)	ELECSYS HGH	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	525	\$3.87	525	\$2,031.75
8	120205041	PRUEBA DE CORTISOL EN SANGRE	ELECSYS CORTISOL II	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	2,238	\$1.87	2,238	\$4,185.06
9	120207011	ANÁLISIS DE TIROGLOBULINAS (PRUEBA)	ELECSYS TG II	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	2,322	\$4.11	2,322	\$9,543.42
10	120207052	ANÁLISIS DE ESTRADIOL (PRUEBA)	ELECSYS ESTRADIOL III	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	129	\$3.87	129	\$499.23
11	120207084	ANÁLISIS DE SOMATOMEDINA IGF-1	ELECSYS IGF-1	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	528	\$6.99	528	\$3,690.72
12	120207105	ANÁLISIS DE PRUEBA 25-HIDROXI VITAMINA D	ELECSYS VITAMIN D TOTAL II	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	5,037	\$7.12	5,037	\$35,863.44
TOTAL											\$154,373.02

C. DOS (2) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR CRITERIO 6.1. EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL OFERTANTE	CANT. SOLICITADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	120205019	CITOMEGALOVIRUS (IGG) (PRUEBA)	ELECSYS CMV IGG	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	1,494	\$3.38	1,494	\$5,049.72
2	120205043	PRUEBA DE PROCALCITONINA EN SUERO PRUEBA	ELECSYS PCT	UN	ROCHE	ALEMANIA	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	1,800	\$21.00	1,800	\$37,800.00
TOTAL											\$42,849.72

NOTA: PARA EL CÓDIGO SIGUIENTE SE REALIZA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

CÓDIGO	TIPO DE OFERTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
120205019	BÁSICA	<p>SE RECOMIENDA PARA EL HOSPITAL GENERAL CON BASE A CRITERIO 6.1, JUSTIFICANDO LA SELECCIÓN DE LA OFERTA MAYOR EN PRECIO PARA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V. (OFERTA No. 1) PARA LA TOTALIDAD DE CÓDIGOS PARA EL HOSPITAL GENERAL ES \$55,543.49 MENOR A LA OFERTA POR LOS MISMOS CÓDIGOS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. (OFERTA No. 2), ADEMÁS ES MÁS CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO QUE CON UN MISMO EQUIPO SE PUEDAN REALIZAR TODAS LAS PRUEBAS.</p> <p>LA SUMATORIA DE LA OFERTA No. 2 DE LOS 25 CÓDIGOS OFERTADOS PARA EL HOSPITAL GENERAL ES DE \$643,999.52, MIENTRAS QUE LA SUMATORIA DE LA OFERTA No. 1 DE LOS MISMOS CÓDIGOS DE LA EMPRESA DROGUERÍA AMERICANA PARA EL HOSPITAL GENERAL ES DE \$588,455.93.</p> <p>ADEMÁS, EL CÓDIGO RECOMENDADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRECIO PRESUPUESTADO.</p>
120205043	BÁSICA	<p>SE RECOMIENDA PARA EL HOSPITAL GENERAL CON BASE A CRITERIO 6.1, JUSTIFICANDO LA SELECCIÓN DE LA OFERTA MAYOR EN PRECIO PARA ESTE CÓDIGO DEBIDO A QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V. (OFERTA No. 1) PARA LA TOTALIDAD DE CÓDIGOS PARA EL HOSPITAL GENERAL ES \$55,543.49 MENOR A LA OFERTA POR LOS MISMOS CÓDIGOS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. (OFERTA No. 2), ADEMÁS ES MÁS CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO QUE CON UN MISMO EQUIPO SE PUEDAN REALIZAR TODAS LAS PRUEBAS.</p> <p>LA SUMATORIA DE LA OFERTA No. 2 DE LOS 25 CÓDIGOS OFERTADOS PARA EL HOSPITAL GENERAL ES DE \$643,999.52, MIENTRAS QUE LA SUMATORIA DE LA OFERTA No. 1 DE LOS MISMOS CÓDIGOS DE LA EMPRESA DROGUERÍA AMERICANA PARA EL HOSPITAL GENERAL ES DE \$588,455.93</p> <p>ADEMÁS, EL CÓDIGO RECOMENDADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRECIO MÁXIMO PRESUPUESTADO EN - 3.90%.</p>

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO (INCLUYENDO IVA)

No.	RECOMENDADOS	CANTIDAD DE CÓDIGOS	HASTA UN MONTO TOTAL DE
1	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	37	\$1,118,408.00
	TOTAL	37	\$1,118,408.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN.

SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
1	120205000	TACROLIMUS	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
2	120205001	CICLOSPORINA (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
3	120205004	PROLACTINA (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
4	120205007	HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES (TSH) (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
5	120205008	ANTICUERPOS ANTITOXOPLASMA (IGM) (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
6	120205009	ANTICUERPOS ANTITOXOPLASMA (IGG) (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
7	120205010	ANTICUERPOS ANTIRUBEOLA (IGM) (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
8	120205011	ANTICUERPOS ANTIRUBEOLA (IGG) (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
9	120205012	HORMONA TRIYODOTIRONINA (T3) (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
10	120205013	HORMONA TETRAYODOTIRONINA (T4) (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
11	120205014	VITAMINA B12 (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
12	120205015	ACIDO FÓLICO (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
13	120205017	ALFA FETO PROTEÍNA (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
14	120205018	ANTÍGENO CARCINOEMBRIONARIO (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
15	120205019	CITOMEGALOVIRUS (IGG) (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA ESTE CÓDIGO A PESAR DE SER MENOR EN PRECIO, CON BASE A CRITERIO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUB NUMERAL 6.1, EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
			<p>NO SE CONSIDERA CONVENIENTE RECOMENDACIÓN DE ESTE CÓDIGO, YA QUE LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. (OFERTA No. 2) SOLAMENTE EN DOS CÓDIGOS 120205019 Y EL 120205043 PRESENTA OFERTAS MENORES EN PRECIO; MIENTRAS QUE CON RESPECTO A LA OFERTA POR LA TOTALIDAD DE CÓDIGOS SUPERA EN \$55,543.49 A LA OFERTA DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V. (OFERTA No. 1) , POR LO QUE NO ES CONVENIENTE LA INSTALACIÓN DE UN EQUIPO ADICIONAL SOLAMENTE PARA LOS DOS CÓDIGOS DE LA OFERTA No. 2 QUE SON MENORES EN PRECIO.</p> <p>LA SUMATORIA DE LA OFERTA No. 2. DE LOS 25 CÓDIGOS OFERTADOS PARA EL HOSPITAL GENERAL ES DE \$643,999.52, MIENTRAS QUE LA SUMATORIA DE LA OFERTA No. 1 DE LOS MISMOS CÓDIGOS DE LA EMPRESA DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V. PARA EL HOSPITAL GENERAL ES DE \$588,455.93</p>
16	120205020	CITOMEGALOVIRUS (IGM) (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
17	120205022	HEPATITIS A ACS (IGM) (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
18	120205024	CA - 125 (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
19	120205025	CA - 15 - 3 (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
20	120205026	CA - 19-9 (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
21	120205029	HORMONA T3 - LIBRE (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
22	120205033	BETA GONADOTROPINA CORIÓNICA(B-HCG) (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
23	120205034	HORMONA PARATIROIDEA (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
24	120205040	HORMONA T4-LIBRE (PRUEBA)	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA
25	120205043	PRUEBA DE PROCALCITONINA EN SUERO PRUEBA	<p>NO SE RECOMIENDA ESTE CÓDIGO A PESAR DE SER MENOR EN PRECIO, CON BASE A CRITERIO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUB NUMERAL 6.1, EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP.</p> <p>NO SE CONSIDERA CONVENIENTE RECOMENDACIÓN DE ESTE CÓDIGO, YA QUE LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. (OFERTA No. 2) SOLAMENTE EN DOS CÓDIGOS 120205019 Y EL 120205043 PRESENTA OFERTAS MENORES EN PRECIO; MIENTRAS QUE CON RESPECTO A LA OFERTA POR LA TOTALIDAD DE CÓDIGOS SUPERA EN \$55,543.49 A LA OFERTA DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V. (OFERTA No. 1) , POR LO QUE NO ES CONVENIENTE LA INSTALACIÓN DE UN EQUIPO ADICIONAL SOLAMENTE PARA LOS DOS CÓDIGOS DE LA OFERTA No. 2 QUE SON MENORES EN PRECIO.</p> <p>LA SUMATORIA DE LA OFERTA No. 2. DE LOS 25 CÓDIGOS OFERTADOS PARA EL HOSPITAL GENERAL ES DE \$643,999.52, MIENTRAS QUE LA SUMATORIA DE LA OFERTA No. 1 DE LOS MISMOS CÓDIGOS DE LA EMPRESA DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V. PARA EL HOSPITAL GENERAL ES DE \$588,455.93</p>

3º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DE ROMANO III- OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO Y PRESENTAR LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO, DE ROMANO V- INDICACIONES ESPECÍFICAS

SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y TODO LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA.

4°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARÁ UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO O, MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

5°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO”; 6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión. Por lo que, el señor Walter Antonio Pineda Valdez, asumió la calidad de propietario.

5.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 12 DE MAYO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien presentó los puntos tratados en la comisión.

5.4.1. Solicitud para que la Administración **publique esquila por el fallecimiento de** [REDACTED] [REDACTED]. Presentado por el señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral.

La relatora de la comisión informó que el señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral, solicitó que la Administración publique en un campo pagado esquila por el fallecimiento de [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de publicación de esquila por [REDACTED]

[REDACTED] La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0905.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL SEÑOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTRO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL SECTOR LABORAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, REFERENTE A LA **SOLICITUD DE APROBAR LA PUBLICACIÓN DE ESQUELA POR EL FALLECIMIENTO DE LA MADRE DE** [REDACTED]

[REDACTED] por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE ESQUELA EN LOS ROTATIVOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR EL FALLECIMIENTO DE [REDACTED]

[REDACTED] EXPRESANDO LAS CONDOLENCIAS Y

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0908.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 25% DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTICINCO AÑOS, SIETE MESES Y SIETE DÍAS; SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCOTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR DEUDA CON LA SECCIÓN REMUNERACIONES; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 25% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.4.2.4. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Beneficiarios del trabajador fallecido:
[REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0909.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORITA [REDACTED] UIEN COBRARÁ EL 25% DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FALLECID [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTICINCO AÑOS, SIETE MESES Y SIETE DÍAS**; SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR DEUDA CON **SECCIÓN REMUNERACIONES**; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO DEL 25%** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 56, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por servicios prestados	N° de empleado	Monto US \$
5.4.2.5. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0910.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por

unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED]; LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTINUEVE AÑOS, UN MES Y DIECISÉIS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**: [REDACTED]
[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES**: [REDACTED]
[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**: [REDACTED]
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.2.6. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0911.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN**

POR SERVICIOS PRESTADOS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTE AÑOS, TRES MESES Y DOCE DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.2.7. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0912.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO**

PARA EL ISSS, **VEINTICINCO AÑOS, CUATRO MESES Y VEINTISÉIS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE DE **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.2.8. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0913.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE **PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA AÑOS, ONCE MESES Y DIECINUEVE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0915.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTICUATRO AÑOS Y VEINTIOCHO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.2.11. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0916.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] N CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTISIETE AÑOS, DIEZ MESES Y VEINTISIETE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR DEUDA CON **SECCIÓN REMUNERACIONES**; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.2.12. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0917.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y DOS AÑOS, SIETE MESES Y UN DÍA; 2°** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE:

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

5.4.3.1. Subdirección de Salud:

5.4.3.1.1. Personal Médico detallado en el **cuadro N° 18**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuarenta y dos (42) nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 18**, correspondiente al personal médico, detalla: **42** nombramientos, de los cuales **38** son nombrados de forma interina y **4** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 18. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0918.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CUARENTA Y DOS (42) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO

POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO DIECIOCHO (18)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3.1.2. Personal Profesionales y Personal de Salud detallado en el **cuadro N° 18 “A”**.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **noventa y tres (93) nombramientos** correspondientes al **personal profesionales y técnicos de salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 18 “A”**, correspondiente al personal profesionales y técnicos de salud, detalla: **93** nombramientos, de los cuales **89** son nombrados de forma interina y **4** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal profesionales y técnicos de salud detalladas en el cuadro 18 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0919.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **NOVENTA Y TRES (93) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O**

EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO DIECIOCHO “A” (18 “A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 18 “B”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **trescientas veintinueve (329) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 18 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, detalla: **329** nombramientos, de los cuales **325** serán nombrados de forma interina y **4** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 18 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0920.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **TRESCIENTAS VEINTINUEVE (329) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**₡5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN **DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA,**

RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO DIECIOCHO “B” (18 “B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 18 “C”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cincuenta y tres (53) nombramientos**, correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 18 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, detalla: **53** nombramientos, de los cuales **49** serán nombrados de forma interina y **4** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal administrativo de salud. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0921.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CINCUENTA Y TRES (53) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN**

DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO DIECIOCHO “C” (18 “C”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3.2. Dirección General: Departamento Atención al Usuario

- [REDACTED] - Colaborador I

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **un (1) nombramiento** que corresponde al **Departamento Atención al Usuario**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en el área respectiva, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED] como **Colaborador I**, de la Sección Atención y Resolución al Usuario, del Departamento de Atención al Usuario, por promoción, a partir del 21 de abril de 2022, de forma indefinida.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la propuesta de nombramiento del personal de la Dirección General detallada en el cuadro 16 “A”. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0922.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN

RELACIÓN A LA **PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO** CORRESPONDIENTE AL **DEPARTAMENTO ATENCIÓN AL USUARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad **ACUERDA: 1°) APROBAR EL NOMBRAMIENTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
				DESDE	HASTA
██████████ ██████████ ██████████ ██████████	COLABORADOR I PROMOCIÓN	DEPARTAMENTO ATENCIÓN AL USUARIO SECCIÓN ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN AL USUARIO	██████████	21/04/2022	INDEFINID O

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PROPUESTA RESPECTIVA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **DIECISÉIS “A” (16 “A”) DE LA DIRECCIÓN GENERAL**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3.3. Subdirección Administrativa: División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, División de Servicios de Apoyo y Oficina de Gestión Documental y Archivos

- ██████████ - Gestor de Compras
- ████████████████████ - Colaborador DARBE
- ████████████████████ - Colaborador DARBE
- ████████████████████ - Técnico de Mantenimiento I
- ████████████████████ - Archivista
- ████████████████████ - Archivista

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **seis (6) nombramientos** que corresponden a la **División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, División de Servicios de Apoyo y Oficina de Gestión Documental y Archivos**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED] como **Gestor de Compras**, de la Sucursal de Santa Ana, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, promoción temporal, a partir del 12 de mayo al 9 de agosto de 2022.
- [REDACTED], como **Colaborador DARBE**, de la Sucursal de Santa Ana, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, promoción temporal, a partir del 12 de mayo al 9 de agosto de 2022.
- [REDACTED], como **Colaborador DARBE**, de la Sucursal Administrativa de San Miguel, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, promoción temporal, a partir del 12 de mayo al 10 de agosto de 2022.
- [REDACTED] **Técnico de Mantenimiento I**, de la Sección Mobiliario y Equipo, de la División Servicios de Apoyo, promoción temporal, a partir del 24 de mayo al 03 de octubre de 2022.
- [REDACTED], como **Archivista**, de la Oficina de Gestión Documental y Archivos, promoción temporal, a partir del 20 de abril al 30 de junio de 2022.
- [REDACTED], como **Archivista** de la Oficina de Gestión Documental y Archivos, promoción temporal, a partir del 20 de abril al 30 de junio de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de la Subdirección Administrativa detalladas en el cuadro 15 "A". Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0923.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO** CORRESPONDIENTES A LA **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS, DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
				DESDE	HASTA
██████████ ██████████ ██████████	GESTOR DE COMPRAS PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DIRECCIÓN SUCURSAL SANTA ANA	██████████	12/05/2022	09/08/2022
██████████ ██████████ ██████████	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SUCURSAL SANTA ANA	██████████	12/05/2022	09/08/2022
██████████ ██████████ ██████████	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SUCURSAL ADMINISTRATIVA SAN MIGUEL	██████████	12/05/2022	10/08/2022
██████████ ██████████ ██████████	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN MOBILIARIO Y EQUIPO	██████████	24/05/2022	03/10/2022
██████████ ██████████ ██████████	ARCHIVISTA PROMOCIÓN TEMPORAL	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS	██████████	20/04/2022	30/06/2022
██████████ ██████████ ██████████	ARCHIVISTA PROMOCIÓN TEMPORAL	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS	██████████	20/04/2022	30/06/2022

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO QUINCE “A” (15 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3.4. Subdirección de Logística: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

- ██████████ - Coordinador UACI

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **un (1) nombramiento** que corresponde a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en el área respectiva y de acuerdo a la justificación de la misma.

- [REDACTED], como **Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, a partir del 10 de mayo al 10 de agosto de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la propuesta de nombramiento del personal de la Subdirección de Logística, detallada en el cuadro 10 "A". La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0924.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER LA SOLICITUD DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR EL NOMBRAMIENTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
				DESDE	HASTA
[REDACTED]	COORDINADOR UACI	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	[REDACTED]	10/05/2022	10/08/2022

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PROPUESTA RESPECTIVA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES "e", "h"; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **DIEZ "A" (10 "A") DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.4. Informe referente a las **adquisiciones de simuladores, para las diferentes especialidades médicas del ISSS; el cual se presenta en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2022-0526.MZO.**

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Luis Gerardo Hidalgo Funes, Jefe del Departamento Investigación y Docencia en Salud; presentó el informe referente a las **adquisiciones de**

simuladores, para las diferentes especialidades médicas del ISSS; en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2022-0526.MZO., en donde se encomendó a este Departamento, presentar informe acerca de las adquisiciones de simuladores para las diferentes especialidades médicas del ISSS. Explicó que en el presupuesto para el año 2022 del Departamento Investigación y Docencia en Salud, se presupuestó la adquisición de equipo médico, para la compra de Endotrainers (Simuladores de Video Laparoscopia), por un monto total de \$10,000.00, para la adquisición de 5 unidades. Para lo cual se dio inicio al proceso, identificando a 2 proveedores, uno nacional y otro extranjero, apegados a la Política de Ahorro Institucional, se antepone el proveedor internacional, denominado: Hangzhou Endou Medical Instruments Co., Ltd. Correo electrónico: basil@endoumed.com; quien ha cotizado los equipos a un costo de fábrica de \$2,800.00. El monto estimado incluyendo impuestos tributarios e impuestos aduanales, asciende a un monto unitario de \$4,587.63. Por tanto, se procedió a solicitar incremento de presupuesto a Subdirección de Salud, para la adquisición de cuatro (4) simuladores. Así mismo se ha identificado la necesidad de los siguientes simuladores, los cuales no poseen presupuestos previamente autorizados para el año 2022, sin embargo, debido a la necesidad institucional de formación de residentes, para ejercer las prácticas; se va a requerir reasignar fondos del mismo presupuesto de este Departamento, para su adquisición. Apegados al Decreto No. 123 - Ley Nacer con Cariño para un Parto Respetado y un Cuidado Cariñoso y Sensible para el Recién Nacido, cuyo objeto es proteger los derechos de la mujer desde el embarazo, parto y puerperio, así como derechos de las niñas y niños desde la gestación; se tiene la visión de adquirir simuladores ginecológicos, con el fin de los médicos residentes de dicha especialidad, realicen sus prácticas de simulación obstétrica, para ejercerlas en salas de trabajo de partos y salas de partos; para este fin se han solicitado cotizaciones a los proveedores (correos anexos), de los cuales, nos encontramos a la espera de respuesta. La adquisición de fibroscopios desechables y el Monitor, para los médicos residentes de la subespecialidad de Anestesia, de igual forma se han solicitado cotizaciones a los proveedores, de los cuales, nos encontramos a la espera de respuesta.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente a las adquisiciones de simuladores, para las diferentes especialidades médicas del ISSS. El cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0925.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, REFERENTE AL **INFORME EN RELACIÓN A LAS ADQUISICIONES DE SIMULADORES, PARA LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ISSS**, EL CUAL SE PRESENTA EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						

[REDACTED]

[REDACTED]

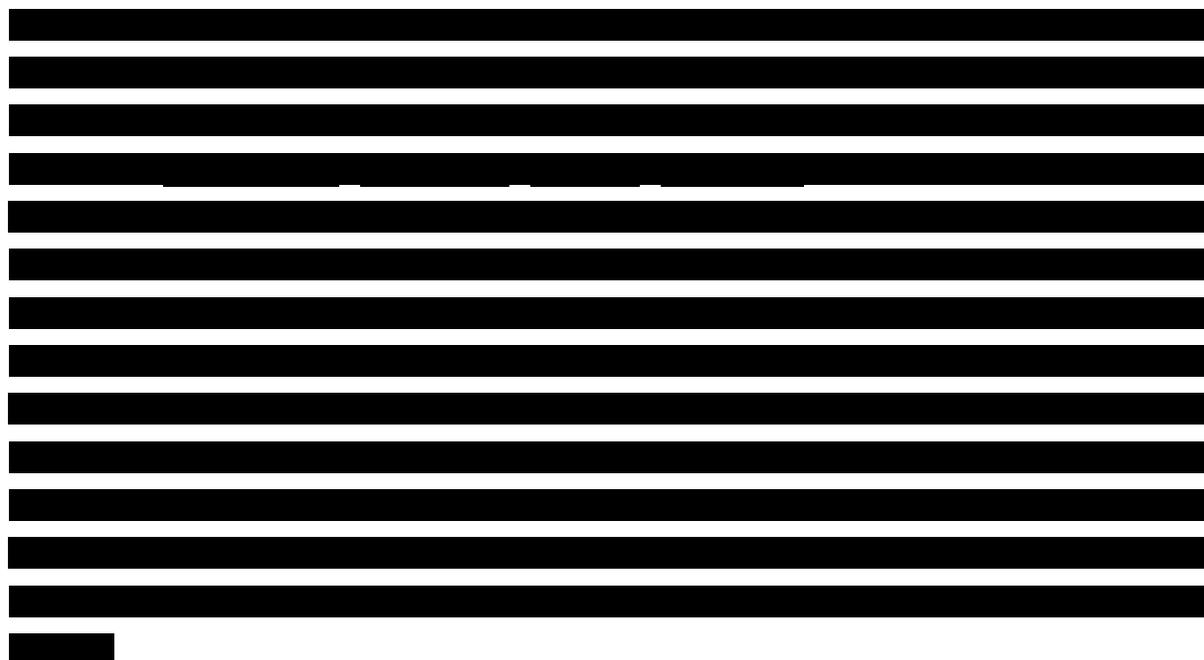
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



5.4.6. Informe referente al seguimiento de las recomendaciones planteadas en el estudio y análisis del ambiente laboral del ISSS, durante el periodo de julio a diciembre de 2021.

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Walter Omar Mayén Morales, Jefe del Departamento Salud del Trabajo; presentó el **informe referente al seguimiento de las recomendaciones planteadas en el estudio y análisis del ambiente laboral del ISSS, durante el periodo de julio a diciembre de 2021**, en atención al acuerdo #2021-1717.JUL. Por lo que retomando el informe del estudio y análisis del ambiente laboral en los centros de atención se expone en el presente informe el seguimiento de las recomendaciones ahí planteadas de julio a diciembre del año 2021, las cuales se dividieron de las derivadas del CUESTIONARIO DE CONDICIONES DE TRABAJO EMPLEADOS ISSS ANTE LA COVID-19 y de las VISITAS A LOS ESTABLECIMIENTOS. Explicó cada una de las recomendaciones de las 9 preguntas hechas a los empleados del ISSS y el avance que se tiene a la fecha; también, las 15 recomendaciones realizadas durante la visita a los centros de atención, entre ellas se encuentran: Conformación de equipo multidisciplinario en los centros de atención para la vigilancia periódica y cumplimiento de las rutas y flujos de bioinfecciosos establecidos por epidemiología. Seguimiento a las solicitudes de los centros de atención para las remodelaciones y mantenimiento de las áreas. Divulgación de los lineamientos institucionales emitidos ante la pandemia en los centros de atención. Provisión de equipos de lavado en buenas condiciones. Educación continua sobre bioseguridad, actualización de lineamientos COVID, colocación y retiro de EPP, en los centros de atención. Y Apego a instrucciones para adquirir EPP (“Lineamiento operativo para atención de pacientes covid-19 en la red de servicios del ISSS, julio 2020”) en los niveles locales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al seguimiento de las recomendaciones planteadas en el estudio y análisis del ambiente laboral del ISSS. El cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0927.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL **INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PLANTEADAS EN EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL AMBIENTE LABORAL DEL ISSS DE JULIO A DICIEMBRE 2021**, PRESENTADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE MONITOREO Y GESTIÓN DE REDES INTEGRADAS E INTEGRALES, SALUD DEL TRABAJO Y VIGILANCIA SANITARIA; SOLICITADO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1717.JUL., CONTENIDO EN ACTA N° 3985, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2021; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PLANTEADAS EN EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL AMBIENTE LABORAL DEL ISSS**, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.7. Informe jurídico en relación al **recurso de apelación** interpuesto por el señor [REDACTED] por estar en contra de la denegatoria del pago de auxilio de sepelio, por fallecimiento de la señora [REDACTED]; y **solicitud de emisión de la resolución respectiva.**

La relatora de la comisión manifestó que la [REDACTED] Colaborador jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; presentó el informe jurídico en relación al **recurso de apelación** interpuesto por el señor [REDACTED] por estar en contra de la denegatoria del pago de auxilio de sepelio, por fallecimiento de la señora [REDACTED] López. Informó que en atención al acuerdo #2022-0331.FEB., se analizó la procedencia del recurso interpuesto por el señor [REDACTED] quien el día 05 de noviembre de 2021, presentó solicitud de auxilio de sepelio, ante la Sección Pensiones y Auxilios de Sepelio, Departamento de Beneficios Económicos de este Instituto, por medio de la cual pretendía el pago de compensación económica en concepto de auxilio de sepelio, ante el fallecimiento de su esposa, señora [REDACTED], acontecido el día 15 de julio de 2017. El día 13 de enero de 2022, la Subdirectora General del ISSS, actuando por delegación según acuerdo D.G. #2020-09-0328, resolvió denegar el pago de la prestación de auxilio de sepelio por el fallecimiento de la asegurada [REDACTED] por haber prescrito el

derecho a reclamar la citada prestación económica. Tal resolución, con referencia [REDACTED] fue notificada al solicitante el día 3 de febrero de 2022. En tal sentido, no obstante el compromiso de este Instituto, en promover una efectiva seguridad social ante los riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores o sus beneficiarios, su campo de acción se encuentra legalmente determinado en la Ley del Seguro Social y sus respectivos reglamentos, por lo cual corresponde verificar si existe facultad legal para acceder a la solicitud realizada por el señor [REDACTED] respecto al pago del beneficio económico por los gastos incurridos ante el fallecimiento de su esposa. En conclusión, luego de todos los argumentos expuestos, la documentación presentada y revisado el expediente de auxilio de sepelio número [REDACTED], así como a lo establecido en los artículos 66 y 74 de la LSS, esta Unidad es de la opinión que se proceda a confirmar la citada resolución, denegándose el pago de la cuota única por gastos de sepelio incurridos por el señor [REDACTED] [REDACTED] ante el fallecimiento de la señora [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la resolución en relación al recurso de apelación interpuesto por el señor [REDACTED] [REDACTED]. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0928.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, CORRESPONDIENTE A ANALIZAR LA ADMISIBILIDAD Y PROCESABILIDAD DEL **RECURSO DE APELACIÓN** INTERPUESTO POR EL SEÑOR [REDACTED] POR ESTAR EN CONTRA DE LA DENEGATORIA DEL PAGO DE AUXILIO DE SEPELIO, POR EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA [REDACTED] SE HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ANÁLISIS DEL CASO.

EL SEÑOR [REDACTED], EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, PRESENTÓ SOLICITUD DE AUXILIO DE SEPELIO, ANTE LA SECCIÓN PENSIONES Y AUXILIOS DE SEPELIO, DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DE ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DE LA CUAL PRETENDÍA EL PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN CONCEPTO DE AUXILIO DE SEPELIO, ANTE EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSA, SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] ACONTECIDO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2017.

ES ASÍ, QUE EL DÍA 13 DE ENERO DE 2022, LA SUBDIRECTORA GENERAL, LICENCIADA WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, ACTUADO POR DELEGACIÓN SEGÚN ACUERDO D.G. #2020-09-0328, RESOLVIÓ DENEGAR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO POR EL FALLECIMIENTO DE LA ASEGURADA [REDACTED] [REDACTED] POR HABER PRESCRITO EL DERECHO A RECLAMAR LA CITADA PRESTACIÓN ECONÓMICA. TAL RESOLUCIÓN, CON REFERENCIA [REDACTED] FUE NOTIFICADO AL SOLICITANTE EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2022.

CUMPLIÉNDOSE LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 69 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A LOS ARTS. 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE; Y DE LOS ARTS. 3, 125, 126, 134 Y 135 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS —EN ADELANTE LPA—, SE PROCEDE HACER EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE.

DEBE ADVERTIRSE QUE EN GENERAL LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO, ESTÁN ÍNTIMAMENTE LIGADOS A LA NATURALEZA PREVISIONAL DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA QUE ESTÁ OBLIGADO EL ISSS (ARTS. 1, 2 Y 66 LSS), CORRESPONDIENDO DETERMINAR PARA ESTE CASO, CUALES SON LOS PRESUPUESTOS DE HECHO QUE HABILITAN EL ACCESO A TALES PRESTACIONES PECUNIARIAS.

POR CONSIGUIENTE, SE DEBE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PREVIO A OTORGAR LOS DIFERENTES BENEFICIOS ECONÓMICOS, ES DECIR, CORRESPONDE ANALIZAR SI EL SEÑOR [REDACTED] CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 66 DE LA LSS Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ES TITULAR DEL DERECHO DE ACCEDER A UNA CUOTA ÚNICA POR LOS GASTOS QUE LE OCASIONÓ EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN CONFORME A LA CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN Y SU DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD, ERA ESPOSA DEL PETICIONANTE (FS 2 Y 3).

EN PRIMER LUGAR, EL CITADO ART. 66 DE LA LSS, ESTABLECE QUE LOS LEGITIMADOS PARA ACCEDER A TAL BENEFICIO ECONÓMICO SON LOS DEUDOS DEL ASEGURADO O PENSIONADO O **QUIEN HUBIERA COSTEADO LOS FUNERALES**; POR LO CUAL, LO ÚNICO QUE DEBÍA ACREDITAR EL SEÑOR [REDACTED], ERA EL PAGO DE LOS GASTOS FUNERARIOS DE LA SEÑORA [REDACTED], DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE SU DECESO (ART. 74 LSS).

POR CUANTO, A FS 2 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CORRE AGREGADA CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN, EN LA QUE CONSTA QUE LA SEÑORA ██████████ FALLECIÓ EL 15 DE JULIO DE 2017, ESTANDO HABILITADO EL SEÑOR ██████████ HASTA EL 15 DE JULIO DE 2018, PARA SOLICITAR ÉSTA PRESTACIÓN ECONÓMICA. EN EL CASO DE ANÁLISIS, TAL SOLICITUD SE PRESENTÓ EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 (FS. 1), ENCONTRÁNDOSE PRESCRITO EL DERECHO DE RECLAMAR.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ANALIZARÁ SI EL MOTIVO ALEGADO POR EL PETICIONANTE ES SUFICIENTE PARA TENER POR JUSTIFICADO EL TIEMPO HASTA EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE BENEFICIO ECONÓMICO POR LOS GASTOS INCURRIDOS ANTE EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSA, ES SUFICIENTE PARA TENER POR SUSPENDIDO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE TAL SOLICITUD, VALORANDO QUE EL ART. 146 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL (NORMATIVA SUPLETORIA) ESTABLECE QUE: ***“AL IMPEDIDO POR JUSTA CAUSA NO LE CORRE PLAZO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONFIGURA EL IMPEDIMENTO Y HASTA SU CESE. SE CONSIDERA JUSTA CAUSA LA QUE PROVENGA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO, QUE COLOQUE A LA PARTE EN LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL ACTO POR SÍ.”***

BAJO ESTE CONTEXTO NORMATIVO, EL ARGUMENTO PRINCIPAL DEL SOLICITANTE ES QUE *“SI BIEN TRANSCURRIÓ UN AÑO DEL EVENTO —FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA ██████████ ; EL INPEP EN AQUELLA OCASIÓN ME MANDO A OBTENER DECLARACIÓN DE UNIÓN CONYUGAL NO MATRIMONIAL, PARA PODER PROBAR LEGALMENTE EL DERECHO DE BENEFICIO. DEBIDO A LO CUAL AL TÉRMINO DE OBTENCIÓN DE DICHA DECLARACIÓN HE PROCEDIDO CON LOS TRÁMITES PERTINENTES.”*, AL TRATARSE DE PROCEDIMIENTOS DISTINTOS E INCLUSO INSTITUCIONES DIFERENTES (INPEP Y EL ISSS), NO PODRÍA JUSTIFICARSE UNA INOBSERVANCIA DE UN ELEMENTO ESENCIAL PARA SU TRAMITACIÓN POR REQUERIMIENTOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES, PUES LO QUE CORRESPONDÍA ERA PRESENTAR LA SOLICITUD A LA BREVEDAD POSIBLE ANTE EL ISSS, O EN SU DEFECTO, POR LO MENOS, ACERCARSE A LAS INSTALACIONES DEL ISSS PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN O REQUISITOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO ECONÓMICO DE AYUDA POR SEPELIO.

AUNADO A LO ANTERIOR, TANTO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA COMO EN LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO, SE ENCUENTRA DICHA INFORMACIÓN, AL CONSTITUIRSE EN INFORMACIÓN PÚBLICA OFICIOSA, DE CONFORMIDAD AL ART. 10 NUMERAL 10 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ENTONCES, NO SE PUEDE ADVERTIR QUE EXISTA UNA CAUSA SUFICIENTE E INEVITABLE, QUE IMPIDIERA AL SEÑOR [REDACTED] PRESENTAR SOLICITUD DE AUXILIO DE SEPELIO EN ATENCIÓN A LOS GASTOS CUBIERTOS POR EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA [REDACTED] Z, CON LO CUAL NO SE TIENEN ELEMENTOS PARA REVOCAR NI MODIFICAR LA RESOLUCIÓN [REDACTED] NOTIFICADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2022.

EN CONCLUSIÓN, LUEGO DE TODOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y REVISADO EL EXPEDIENTE DE AUXILIO DE SEPELIO NÚMERO [REDACTED], TRAMITADO POR EL DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS, SECCIÓN PENSIONES Y AUXILIOS DE SEPELIO DEL ISSS, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 74 DE LA LSS, ESTA UNIDAD ES DE LA OPINIÓN QUE PROCEDA A CONFIRMAR LA CITADA RESOLUCIÓN, DENEGÁNDOSE EL PAGO DE LA CUOTA ÚNICA POR GASTOS DE SEPELIO INCURRIDOS POR EL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ANTE EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME EN RELACIÓN AL **RECURSO DE APELACIÓN** INTERPUESTO POR EL [REDACTED] DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) DECLARAR ADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CIUDADANO [REDACTED] DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 69 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A LOS ARTS. 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE; Y DE LOS ARTS. 3, 125, 126, 134 Y 135 LP; 3°) CONFIRMAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2022, POR LA SUBDIRECTORA GENERAL, LICENCIADA WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, ACTUADO POR DELEGACIÓN SEGÚN ACUERDO D.G. #2020-09-0328, CON REFERENCIA [REDACTED]5, EN EL SENTIDO DE DENEGARSE EL PAGO DE LA CUOTA ÚNICA POR GASTOS DE SEPELIO INCURRIDOS POR EL SEÑOR [REDACTED] ANTE EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA [REDACTED] POR HABER PRESCRITO EL PLAZO OTORGADO PARA SU OTORGAMIENTO; 4°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.8. Informe jurídico relacionado a la solicitud de **arreglo directo**, presentada por la sociedad **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, referente a la orden de compra **4621000234**, derivada de la **libre gestión N° 1Q21000040**, denominada: **“Adquisición de Insumos para Gastroenterología”**.

La relatora de la comisión manifestó que la [REDACTED], Colaborador jurídico del Departamento jurídico Gestión Administrativa, sometió a consideración el informe jurídico relacionado a la solicitud de **arreglo directo**, presentada por la sociedad **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, referente a la orden de compra **4621000234**, derivada de la **libre gestión N° 1Q21000040**, denominada: **“Adquisición de Insumos para Gastroenterología”**, el cual se presenta en atención al acuerdo de Consejo Directivo #2022-0693.ABR., asentado en el Acta N° 4043, de fecha 20 de Abril de 2022. La contratista en su escrito, en esencia solicita que vía Arreglo Directo se deje sin efecto la citada orden de compra; en razón de no poder suministrar las 17 unidades del código 7033050 “catéter con balón para dilatación de acalasia, diámetro de balón entre 30 a 40 mm, compatible con guía de 0.038” o guía savary –guilliar, marca Boston Scientific”, por contratiempos presentados y que aún persisten respecto a la importación del producto contratado. Del análisis de la petición de Anestesiología en Equipo, Sociedad Anónima de Capital Variable, se advierte que su solicitud obedece a una petición de extinción contractual o en todo caso a una modificación contractual, lo cual por el vencimiento de la orden de compra no es posible, su tramitación. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- en su Art. 161, sujeta a sede judicial la resolución de diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflicto. En razón a lo anterior, al analizar el fondo de la pretensión de la contratista, se advierte que no existe divergencia que solucionar vía arreglo directo; pues como ya se dijo, la solicitud de esta obedece a una petición de extinción contractual o en todo caso a una modificación contractual no a un conflicto contractual o discrepancia en su ejecución; aunado a lo ya expresado en la orden de compra 4621000324, no se encuentra consignado expresamente ningún pacto, cláusula o condición de someter a arreglo directo las diferencias o conflictos suscitados en la ejecución de las mismas; por lo que, en atención a lo dispuesto en el art. 161 de la LACAP, la Unidad Jurídica es de la opinión que es improcedente lo solicitado por la Anestesiología en Equipo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que, se recomienda así sea declarado.

El licenciado Martínez Portillo explicó que, la orden de compra constituye el instrumento contractual, entonces, para que se pueda someter una controversia a arreglo directo, tiene que estar prevista en el instrumento contractual y en este caso no lo estaba, por eso no se aceptó la solicitud y es la respuesta que se le dará a la contratista.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la resolución referente a la solicitud de arreglo directo presentada por la sociedad Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0929.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y ANALIZAR EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, RELACIONADO A LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., PARA QUE **POR VÍA DE ARREGLO DIRECTO**, SE DEJE SIN EFECTO A LA ORDEN DE COMPRA **4621000234**, DERIVADA DE LA **LIBRE GESTIÓN N° 1Q21000040**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA”**; CONSIDERANDO:

LA CONTRATISTA EN SU ESCRITO, EN ESENCIA SOLICITA QUE VÍA ARREGLO DIRECTO SE DEJE SIN EFECTO LA CITADA ORDEN DE COMPRA; EN RAZÓN DE NO PODER SUMINISTRAR LAS 17 UNIDADES DEL CÓDIGO 7033050 “CATÉTER CON BALÓN PARA DILATACIÓN DE ACALASIA, DIÁMETRO DE BALÓN ENTRE 30 A 40 MM, COMPATIBLE CON GUÍA DE 0.038” O GUIA SAVARY-GUILLIAR, MARCA BOSTON SCIENTIFIC”, POR CONTRATIEMPOS PRESENTADOS Y QUE AÚN PERSISTEN RESPECTO A LA IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO.

DEL ANÁLISIS DE LA PETICIÓN DE ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE ADVIERTE QUE SU SOLICITUD OBEDECE A UNA PETICIÓN DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL O EN TODO CASO A UNA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, LO CUAL POR EL VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA NO ES POSIBLE, SU TRAMITACIÓN. QUE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - LACAP- EN SU ART. 161, SUJETA A SEDE JUDICIAL LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, SALVO PACTO EXPRESO DE SOMETIMIENTO A MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO. EN RAZÓN A LO ANTERIOR, AL ANALIZAR EL FONDO DE LA PRETENSIÓN DE LA CONTRATISTA, SE ADVIERTE QUE NO EXISTE DIVERGENCIA QUE SOLUCIONAR VÍA ARREGLO DIRECTO; PUES COMO YA SE DIJO, LA SOLICITUD DE ESTA OBEDECE A UNA PETICIÓN DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL O EN TODO CASO A UNA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL NO A UN CONFLICTO CONTRACTUAL O DISCREPANCIA EN SU EJECUCIÓN; AUNADO A LO YA EXPRESADO EN LA ORDEN DE COMPRA 4621000324, NO SE ENCUENTRA CONSIGNADO EXPRESAMENTE NINGÚN PACTO, CLÁUSULA O CONDICIÓN DE SOMETER A ARREGLO DIRECTO LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS SUSCITADOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS; POR LO QUE, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 161 DE LA LACAP, ES IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE, SE RECOMIENDA ASÍ SEA DECLARADO.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME REFERENTE A LA SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO DE LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **NO ACEPTAR** LA SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO PRESENTADA POR ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDO A QUE NO EXISTE DIVERGENCIA QUE SOLUCIONAR Y POR NO ENCONTRARSE EN LA ORDEN DE COMPRA 4621000324, CONSIGNADO EXPRESAMENTE NINGÚN PACTO, CLÁUSULA O CONDICIÓN DE SOMETER A ARREGLO DIRECTO LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS SUSCITADOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 161 DE LA LACAP; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.4.9.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Opru Medical, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7016136**, a favor de la sociedad **Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000039**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”**.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Opru Medical, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7016136**, a favor de la sociedad **Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000039**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”**. Explicó los argumentos de la recurrente y de la adjudicada, ante lo cual la Comisión Especial de Alto Nivel hace la siguiente observación, si bien la Ley de Procedimientos Administrativos, tiene una aplicación general en todos los procedimientos administrativos, es menester aclarar que el inciso 2º del Art. 163 de la LPA, prescribe que, entre otros, no se derogan los procedimientos administrativos de selección del contratista, los cuales se regirán por lo dispuesto en su Ley Especial, determinando que se aplicará la LPA únicamente en lo no previsto en cada normativa. En consecuencia, el procedimiento de selección de contratistas y su resultado el acto administrativo de adjudicación están excluidos expresamente de la aplicación de la ley de procedimientos administrativos, realizándose de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), siendo que, únicamente en lo no previsto en ésta, puede aplicarse la

Ley de Procedimientos Administrativos. En el anexo 7 INSUMOS POR CLASIFICACIÓN DE RIESGO Y REQUISITO DE MUESTRA, se expresa que la muestra es obligatoria, esta será evaluada según lo establece la base de licitación y deberá de presentar la cantidad de muestras para ser evaluadas, si oferta un código, deberá de presentar la muestra respectiva, la cual es obligatoria y si no la presenta en los términos establecidos en la base de licitación, no se continuara su proceso de evaluación y no será elegible para su recomendación de adjudicación (folio 0000281 del expediente administrativo), quedando establecido la obligatoriedad del objeto y en el apartado subsanable no se considera como tal. Por lo anterior se recomienda confirmar la **adjudicación** del código **7016136**, guante no estéril de látex talla "M".

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Opru Medical, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0930.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0778.MAY.**, CONTENIDO EN ACTA N° 4046, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7016136**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0687.ABR.**, CONTENIDO EN ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
3	7016136	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "M"	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "M"	UN	5,572,000	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO ESPECIFICA	MALASIA	5,572,000	\$0.0990	\$551,628.00

RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.,

IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO.

• ME DIRIJO ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD, PARA MANIFESTARLO QUE VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CON BASE CON LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), CONTRA EL ACUERDO N° 2022-0687.ABR. DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO EN LA TRANSCRIPCIÓN CON REFERENCIA E-01441 DO FECHA 20 DE ABRIL DO 2022, SUSCRITO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL ISSS, ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ PORTILLITO, EN LA QUE EN EL NUMERAL 5º) ESTABLECE QUE, EL CÓDIGO 7016136, CORRESPONDIENTE AL “GUANTE NO ESTÉRIL DE LÁTEX TALLA “M”, NO FUE ADJUDICADO A OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., PORQUE “NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE PRESENTACIÓN DE MUESTRA OBLIGATORIA, DETALLADO EN EL NUMERAL 3.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN”.

POR LO QUE ESTANDO EN TIEMPO, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE A LACAP QUE ESTABLECE LOS PARTICIPANTES TENDRÁN DERECHO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DEL PLAZO “DE CINCO DÍAS CALENDARIO” CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RESULTADO, VENGO ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.

IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA EL ACUERDO N° 2022-0687.ABR., DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE ABRIL DE 2022.

4.1. DE CONFORMIDAD AL ART. 72 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN CALLANTE LPA, LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE MUESTRA CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 7016136 “GUANTE NO ESTÉRIL DE LÁTEX TALLA “M”, POR PARTE DE OPRU MEDICAL, L.A. DE C.V., PUDO SER SUBSANADA NO OBSTANTE, LAS BASES DE LICITACIÓN NO REGULARON DICHA CIRCUNSTANCIA COMO SUBSANABLE.

COMO SE ESTABLECE EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., EN FECHA 20 DE FEBRERO SOLICITÓ CON LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA, PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II” Y SER ADJUDICADO ENTRE OTROS CÓDIGOS, DEL CÓDIGO 7016136 “GUANTE NO ESTÉRIL DE LÁTEX TALLA M”.

EN ESE SENTIDO, CON BASE EN EL ART. 72 DE LA LPA “SI LA SOLICITUD O ALGUNO DE LOS ACTOS DEL INTERESADO NO REÚNEN LOS REQUISITOS NECESARIOS, LA ADMINISTRACIÓN

LE REQUERIRÁ PARA QUE, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, SUBSANE LA FALTA O ACOMPAÑE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE EXIJAN, CON INDICACIÓN DE QUE SI NO REALIZA LA ACTUACIÓN REQUERIDA, SE ARCHIVARÁ SU ESCRITO SIN MÁS TRÁMITE Y QUEDARÁ A SALVO SU DERECHO DE PRESENTAR NUEVA PETICIÓN, SI FUERA PROCEDENTE CONFORME A LA LEY. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE A SOLICITUD DEL INTERESADO, CUANDO EXISTAN RAZONES QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN”, CON BASE EN EL ART. 72 DE LA LPA, EL ISSS, ANTE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA DEL CÓDIGO 7016136 “GUANTE NO ESTÉRIL DE LÁTEX TALLA “M””; DEBIDO DE PREVENIR A OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. PARA QUE CUMPLIERA CON DICHO REQUERIMIENTO QUE ES PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES Y ASÍ CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, CORNO INDICA EL NUMERAL 2 DEL APARTADO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y QUE SON EVALUADAS, COMO SEÑALA EL NUMERAL 3.2.1 DEL REFERIDO ROMANO: “3.2. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO. 3.2.1. SE EVALÚA EN ESTE APARTADO, LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS Y CUMPLIMIENTO CON LO SOLICITADO EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS...”

Y ES QUE, AL SER UN REQUERIMIENTO TÉCNICO Y FORMAL, DEBÍA ESTAR PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ROMANO “V., INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES” DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DE FORMA EXPRESA COMA ASPECTO A REQUERIMIENTO SUJETO A SUBSANACIÓN Y NO LIMITARSE A ENLISTAR SOLO A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y OMISIONES U ERRORES EN ESTOS Y ASPECTOS CONEXOS, PUESTO QUE LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS TAMBIÉN ES UN ASPECTO FORMAL QUE EN RIADA ALTERA A OFERTA, TAN ES ASÍ QUE VUESTRA INSTITUCIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE ABRIR A NO LAS MUESTRAS “3.2.3. (...) LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SE RESERVA EL DERECHO DE ABRIR LA MUESTRA OFERTADA O REALIZAR LAS PRUEBAS PERTINENTES DE CALIDAD, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LA MISMA ESTE CONFORME A LO SOLICITADO...”, POR LO QUE EN ATENCIÓN A ELLA Y AL ART. 72 LPA DEBIÓ PREVENÍRSELE A OPRU MEDICAL, S.A. DE CV., POR LA OMISIÓN DE SU PRESENTACIÓN.

AUNADO A LO ANTERIOR, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE ANTIFORMALISMO TUTELADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3, PRINCIPIO AL QUE ESTÉN SUJETAS LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CON BASE EN EL ART. 4 INCISO PRIMERO, TAMBIÉN DE LA LPA, NO DEBÍA DESCALIFICAR A MI REPRESENTADA, POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS DEL CÓDIGO 7016136 GUANTE NO ESTÉRIL DE LÁTEX. LOS ARTÍCULOS

CITADOS, DICE: “PRINCIPIOS GENERALES TIENE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA. ART 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE SERVIR CON OBJETIVIDAD A LOS INTERESES GENERALES, Y SUS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: (...) 3.

ANTIFORMALISMO: NINGÚN REQUISITO FORMAL QUE NO SEA ESENCIAL DEBE CONSTITUIR UN OBSTÁCULO QUE IMPIDA INJUSTIFICADAMENTE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, SU TRAMITACIÓN Y SU CONCLUSIÓN NORMAL. ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DEBE INTERPRETAR LOS REQUISITOS ESENCIALES EN EL SENTIDO QUE POSIBILITE EL ACCESO A LOS PROCEDIMIENTOS Y EL PRONUNCIAMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN DE FONDA...”, “**ELIMINACIÓN DE REQUISITOS INNECESARIOS.** ART. 4.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON EL FIN DE FACILITAR A LOS CIUDADANOS EL ACCESO A ESTA, MEJORAR SU EFICACIA Y REDUCIR COSTOS, NO PODRÁ EXIGIR DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA INSTITUCIÓN QUE LOS SOLICITA NI REQUISITOS RELATIVOS A INFORMACIÓN QUE DICHA INSTITUCIÓN POSEA O DEBA POSEER (...)“; A COMO VUESTRA HONORABLE AUTORIDAD PUEDE CONSTATAR, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES CITADAS, OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., NO DEBIÓ SER DESCALIFICADA DE LA LICITACIÓN EN REFERENCIA, POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS DEL CÓDIGO 7016136 GUANTE NO ESTÉRIL DE LÁTEX YA QUE EN OCASIONES ANTERIORES HA PROVISTO A VUESTRA INSTITUCIÓN DICHS INSUMOS COMO CONSTA EN LAS FACTURAS NO. 0004000 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022; FACTURA NO. 000432 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2022; EMITIDA PAR ML REPRESENTADA PARA ISSS (AGREGO COPIA SIMPLE); COMO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total	Numero de Pedido	Marca	País de Origen	Memo	TIPO DE REQUERIMIENTO
7016137	GUANTE NO ESTERIL DE LÁTEX TALLA "S"	19,900	\$0.11	\$2,189.00	5321019748	OPRU CARE	INDONESIA	A-1004/2021	---
7016137	GUANTE NO ESTERIL DE LÁTEX TALLA "S"	27,300	\$0.08	\$2,164.67	5322007464	OPRU CARE	INDONESIA	A-0290/2022	Solicitud de cotización de INSUMOS MEDICOS 31/03/2022 - ISSS Hospital General via correo electrónico compras.hgeneral@iss.gob.sv , enviado por Licda. Margarita Rodríguez de Deras, Gestor de Compras en en fecha 31/03/2022.
7016137	GUANTE NO ESTERIL DE LÁTEX TALLA "S"	29,200	\$0.075	\$2,170.82	5322008380	OPRU CARE	INDONESIA	A-0350/2022	Solicitud de cotización de INSUMOS MEDICOS 06/04/2022 - ISSS Hospital General via correo electrónico compras.hgeneral@iss.gob.sv , enviado por Licda. Margarita Rodríguez de Deras, Gestor de Compras en fecha 06/04/2022.

ES ASÍ, QUE VUESTRA INSTITUCIÓN YA CONTABA CON LA INFORMACIÓN, SOBRE LA CALIDAD, TEXTURA, ETC., DEL INSUMO OFERTADO, POR LO QUE NO PROCEDÍA QUE POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA SE DESCALIFICARA A MI REPRESENTADA. ADICIONAL A LO EXPUESTO, SU PRESENTACIÓN O FALTA DE PRESENTACIÓN NO

ALTERABA EN NINGUNA FORMA LA OFERTA PRESENTADA, POR LO QUE LA OFERTA DE OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. DEBIÓ SER EVALUADA Y POSTERIORMENTE SER ADJUDICADA POR SER LA OFERTA MÁS CONVENIENTE PARA VUESTRA INSTITUCIÓN, TANTO EN CALIDAD COMO EN PRECIO.

EN ESE SENTIDO, CON BASE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TUTELADO EN EL ART. 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL PRINCIPIO DE ANTIFORMALISMO TUTELADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3 LPA Y A LO REGULADO EN EL ART. 72 DE LPA, LO SOLICITO QUE REVOQUE ACUERDO N° 2022-0687.ABR., DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE ABRIL DE 2022, EN LO REFERENTE A LA DESCALIFICACIÓN DE OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., Y PROCEDA A EVALUAR SU OFERTA Y POSTERIORMENTE A ADJUDICARÍA EL CÓDIGO 7016136, POR SER LA OFERTA MÁS COMPETITIVA EN RAZÓN DE SU CALIDAD Y DE SU PRECIO.

4.2. CON BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO TUTELADO EN EL ART. 2 LETRA C) DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, ES PROCEDENTE QUE EL ACTA NO. 4042 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE ABRIL DE 2022 EN LO REFERENTE A LA DESCALIFICACIÓN DE OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., SEA REVOCADO Y SE EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE LE ADJUDIQUE EL CÓDIGO 7016136 POR SER LA OFERTA MÁS CONVENIENTE PARA VUESTRA INSTITUCIÓN.

EL ART. 2 LETRA C) DEL RELACAP ESTABLECE COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, MISINO QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE OBSERVAR AL ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS CON LA FINALIDAD QUO LOS RECURSOS DEL ESTADO SEAN UTILIZADOS DE FORMA EFICIENTE: “PRINCIPIOS BÁSICOS ARTICULO 2. PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIRÁN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: LA PUBLICIDAD, LA LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y LA CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA. PARE LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR: (...) C) RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO: LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES”.

EN ESE SENTIDO, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LA RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO, ES PROCEDENTE QUE VUESTRA INSTITUCIÓN REVOQUE EL ACUERDO N° 2022-0687.ABR. DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042. DE LA SESIÓN

EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE ABRIL DE 2022, RESPECTO A LA DESCALIFICACIÓN DE OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., Y PROCEDA A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR ML REPRESENTADA Y A SU POSTERIOR ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7016136, YA QUE LOS GUANTES OFERTADOS POR ML REPRESENTADO ADEMÁS DE CONTAR CON UN PRECIO MÁS COMPETITIVO, SON DE MEJOR CALIDAD QUE LOS ADJUDICADOS Y CUMPLEN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA SU USO, COMO SE ESTABLECE EN LA FICHA TÉCNICA DE DICHS PRODUCTOS QUE AGREGO EN COPIA SIMPLE Y QUE EN LO MEDULAR DICE: “(..) ESTÁNDARES DE CALIDAD: CUMPLE CON ESTÁNDAR ASTM D3578 (05) Y EN4SS (00). FABRICADO BAJO EL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD QSR (AMP) J, ISO 9001:2000. UTILIZA ALMIDÓN DE MAÍZ APROBADO POR LA FDA, GRADO USP. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO. TIPO EMPOLVADOR-NO ESTERILIZADOS. MATERIAL LÁTEX NATURAL DE ALTA CALIDAD... DURABILIDAD 5 AÑOS DESDE LA FECHA DE FABRICACIÓN (...)”.

ADEMÁS, DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LA OFERTA ECONÓMICA DE OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., ES MÁS COMPETITIVA QUE LA ADJUDICADA, DADO QUE EL PRECIO A PAGAR POR LOS 5, 572,000 GUANTES ES EN TOTAL USD\$417,900.00 COMO CONSTA EN LA OFERTA ECONÓMICA DE ML REPRESENTADA DE LA QUE AGREGO COPIA SIMPLE, ES DECIR QUE SU PRECIO UNITARIO ES DE USD\$0.075 VERSUS LOS USD\$0.099 DE LA OFERTA ADJUDICADA QUE EN TOTAL FUE DE USD\$551,628.00, HACIENDO UNA DIFERENCIA DE USD\$133,728.00 ENTRE A OFERTA DE MI REPRESENTADA Y LA ADJUDICADA, MONTO QUE PODRÍA SER UTILIZADO POR VUESTRA INSTITUCIÓN PARA BENEFICIO DE SUS USUARIOS.

EN ESE SENTIDO, COMO PODRÁN OBSERVAR LA OFERTA DE ML REPRESENTADA REPRESENTA UN AHORRO DE USD\$133,728.00 PARA VUESTRA INSTITUCIÓN, SIENDO ENTONCES LA MEJOR OPCIÓN PARA EL ISSS TANTO EN CALIDAD.

COMO EN PRECIO, POR LO QUE EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO LE SOLICITO QUE REVOQUE EL ACUERDO NO. 2022-0687.ABR. DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONTENIDO EN EL ACTA NO. 4042 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE ABRIL DE 2022 EN LO REFERENTE A LA DESCALIFICACIÓN DE OPRU MEDICAL S.A. DE C.V., PARA SER EVALUADO Y ADJUDICADO DEL CÓDIGO 70L6L36 Y EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE LE ADJUDIQUÉ DICHO CÓDIGO.

II. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR, QUIEN POR MEDIO DE ESCRITO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2022, PRESENTÓ SUS ARGUMENTOS.

EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE “...*QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA*”. EN LA MISMA FORMA LA REFERIDA NORMA MÁS ADELANTE ESTABLECE “*LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN “IGUALDAD DE CONDICIONES*”.

EL SENTIDO Y ALCANCE DE LA NORMA LEGAL CITADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES CLARO, PUES ATRIBUYE A LAS BASES DE LA LICITACIÓN LA CATEGORÍA DE NORMAS ESPECIALES QUE UNA VEZ ACEPTADAS POR LOS OFERTANTES, CONSTITUYEN EL FUNDAMENTO EN CONCORDANCIA CON LA LEY, DE LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE QUE “*LA COMISIÓN DO EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICO FINANCIEROS, UTILIZANDO PARE ELLA LOS CRITERIOS DE EVALUACION ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO*”.

CON EL PROPÓSITO DE CONOCER LOS CRITERIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE DIERON COMO RESULTADO LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039, DEMONIZADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II”, LA SOCIEDAD QUO REPRESENTO SOLICITO EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL DOS MU VEINTIDÓS, LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE EFECTUADA EL CINCO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ENCONTRANDO LO SIGUIENTE:

V) EVALUACIÓN DE OFERTAS

CONSTA EN EL EXPEDIENTE REVISADO, TOMO 6 DE 6; FOLIO 002341: “HOJA DE DATOS PARA ANÁLISIS DEL CONSEJO DIRECTIVO”, EN DONDE SE DETALLA EL “CUADRO RESUMEN DE OFERTAS NO ADJUDICADAS POR SOCIEDAD PARA ESTA GESTIÓN”; QUE PARA EL CÓDIGO: 7016136 “GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA “M” LA SOCIEDAD OPRU MEDICAL, S.A. DE CV. “NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO PRESENTACIÓN DE MUESTRA OBLIGATORIA, DETALLADO EN EL NUMERAL 3.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN”. ESTE MISMO ARGUMENTO SE PUDO CONSTATAR EN 01 MISMO TOMO, FOLIOS DEL 002095 AL 0002089 “CUADRO DE ANÁLISIS INFORME DE DACABI SOBRE

LA REVISIÓN DE LA MUESTRA”, DONDE CLARAMENTE DACABI NO ESTABLECE NINGÚN INFORME DE CALIDAD, PORQUE SIMPLEMENTE NO HUBO MUESTRA PARA SU ANÁLISIS.

LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU NUMERAL 3.2: “SOBRE EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO, SUB NUMERAL 3.2.3, INCISO QUINTO, EXPRESA CLARAMENTE: “*SI OFERTA UN CÓDIGO DEBERÁ PRESENTAR LA MUESTRA RESPECTIVA, LA CUAL ES OBLIGATORIA Y SI NO SE PRESENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN, NO SE CONTINUARA SU PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ ELEGIBLE DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN*”.

CON LO ANTERIOR, ES CLARO QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, CONFORMO A DERECHO, CONSIDERO NO ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD RECURRENTE, POR NO HABER CUMPLIDO CON LA RESPECTIVA MUESTRA OBLIGATORIA. EN EL TOMO 6, FOLIOS DEL 001784 AL 001768, CONSTAN LAS NOTAS DE REMISIÓN DE MUESTRAS DE TODOS LOS OFERTANTES QUO PARTICIPARON EN ESTE PROCESO DE COMPRAS Y EFECTIVAMENTE NO SO ENCONTRÓ LA NOTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE EN LA QUE REMITÍA LA MUESTRA MENCIONADA.

EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN, LA SOCIEDAD RECURRENTE ALEGA QUE DEBIÓ SER PROVENIDA PARA QUO SUBSANARA LA MUESTRA; AÚN Y CUANDO RECONOCE QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE RIGEN ESTE PROCESO, NO SE REGULO QUE DICHA FALTA SE CONSIDERARA UN ASPECTO SUBSANABLE. ASÍ MISMO, SU ESCRITO DE REVISIÓN LO SUSTENTA EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA); NO OBSTANTE, LA BASE DE LICITACIÓN EN SU NUMERAL 2. LEGISLACIÓN APLICABLE, INDICA QUE “EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA ES REGULADO POR LA LACAP Y SU REGLAMENTO RELACAP TAMBIÉN SERÁN APLICABLES EL CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, Y EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS... ETAPA EN LA CUAL AÚN NO SE ENCUENTRA DICHO PROCESO, POR LO CUAL, LA MENCIONADA LEY TAMPOCO ES APLICABLE.

CONSTA EN EL EXPEDIENTE REVISADO, QUE LA SOCIEDAD OPRU MEDICAL, S.A. DE CV., INCUMPLIÓ CON EL NUMERAL I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE CLARAMENTE ESTABLECEN QUE EL OFERENTE: DEBERÁ ADJUNTAR A SU OFERTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, SEGÚN LAS INDICACIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y LO DEFINIDO A CONTINUACIÓN: 1.1. CATÁLOGOS, O IMPRESIONES DE PÁGINAS WEB (IDENTIFICADOS CON LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y CON ACCESO DIRECTO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO

OFERTADO), O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO, EMITIDOS POR EL FABRICANTE Y DONDE SE ENCUENTRA EL INSUMO OFERTADO. DICHOS DOCUMENTOS DEBEN DAR A CONOCER TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS QUE OFERTAN Y ESTAR DEBIDAMENTE REFERENCIADOS. EL PROPÓSITO DE DICHA DOCUMENTACIÓN ES VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE BASE, POR LO QUE DEBERÁ CONTENER LA MAYOR CANTIDAD DE INFORMACIÓN TÉCNICA POSIBLE; PUES ÚNICAMENTE PUDIMOS CONSTATAR EN EL EXPEDIENTE REVISADO, TOMO 4, FOLIO 0001220, QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTO ÚNICAMENTE UNA “HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD DEL MATERIAL (MSDS) EN LA CUAL, EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA NI SIQUIERA SE DETALLA LA MARCA, NI LAS TALLAS DE LOS GUANTES OFERTADOS. ADICIONALMENTE PRESENTAN INFORMACIÓN ÚNICAMENTE RELACIONADA AL FABRICANTE, Y NO A LOS GUANTES RECURRIDOS.

POR LOS ARGUMENTOS ANTES DETALLADOS; LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS “DECIDIÓ” CONFORME A DERECHO, DECLARAR NO ELEGIBLE A LA SOCIEDAD OPRU MEDICAL S.A. DE C.V. POR NO HABER CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2022-0778.MAY., CONTENIDO EN ACTA N° 4046, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SOBRE RECURSO PRESENTADO POR OPRU MEDICAL, S .A. DE C.V.

LA CONTRATISTA EN SU ESCRITO MANIFIESTA QUE DE ACUERDO AL ART. 72 LPA. SUPUESTOS DE FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS: “SI LA SOLICITUD O ALGUNO DE LOS ACTOS DEL INTERESADO NO REÚNEN LOS REQUISITOS NECESARIOS, LA ADMINISTRACIÓN LE REQUERIRÁ PARA QUE, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, SUBSANE LA FALTA O ACOMPAÑE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE EXIJAN, CON INDICACIÓN DE QUE, SI NO REALIZA LA ACTUACIÓN REQUERIDA, SE ARCHIVARÁ SU ESCRITO SIN MÁS TRÁMITE Y QUEDARÁ A SALVO SU DERECHO DE PRESENTAR NUEVA PETICIÓN, SI FUERA PROCEDENTE CONFORME A LA LEY. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE A SOLICITUD DEL INTERESADO, CUANDO EXISTAN RAZONES QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN.” Y QUE LA CEO DEBIÓ DE PREVENIRLE QUE PRESENTARA LA MUESTRA DEL CÓDIGO ADJUDICADO.

SE HACE LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN, SI BIEN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TIENE UNA APLICACIÓN GENERAL EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ES MENESTER ACLARAR QUE EL INCISO 2° DEL ART. 163 DE LA LPA, PRESCRIBE QUE, ENTRE OTROS, NO SE DEROGAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, LOS CUALES SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN SU LEY ESPECIAL, DETERMINANDO QUE SE APLICARÁ LA LPA ÚNICAMENTE EN LO NO PREVISTO EN CADA NORMATIVA.

A PARTIR DE LO ANTERIOR, SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HA DEFINIDO QUE: "...LA LICITACIÓN ES UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN Y ANÁLISIS ACERCA DE LAS PROPUESTAS DE LOS OFERENTES, CUYO FIN ES ENCONTRAR LA OFERTA MÁS VENTAJOSA EN ATENCIÓN A LOS INTERESES ESTATALES Y DEL BIEN COMÚN QUE PERSIGUE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. EL RESULTADO DE ESE PROCEDIMIENTO CONSTITUYE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EL ESTADO DETERMINA CUÁL RESULTÓ SER LA OFERTA MÁS VENTAJOSA Y LA DA POR ACEPTADA HABILITÁNDOSE LA FUTURA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO". (SENTENCIA CON REFERENCIA 67-2009, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE).

EN CONSECUENCIA, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y SU RESULTADO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN ESTÁN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, REALIZÁNDOSE DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), SIENDO QUE, ÚNICAMENTE EN LO NO PREVISTO EN ÉSTA, PUEDE APLICARSE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL ART. 45 LACAP, DICE: "LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO DEBERÁN CONTENER ADEMÁS, LAS EXIGENCIAS SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES ECONÓMICAS, LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y EL MODELO GENERAL DEL CONTRATO. LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO".

AL PRESENTAR SU DECLARACIÓN JURADA, SE COMPRUEBA QUE CONOCÍA Y ACEPTABA LAS CONDICIONES DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE EN SU NUMERAL 7. INDICACIONES SOBRE LAS MUESTRAS. ESTIPULA QUE: EL OFERTANTE DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA

LOS REQUERIMIENTOS EN LAS PRESENTES BASE DE LICITACIÓN PARA EL CÓDIGO SOLICITADO, NÚMERO DE LISTA EN QUE SE HALLA EL CÓDIGO O REQUISITOS ESPECÍFICOS Y SEGÚN ELLO DEBERÁ CUMPLIR O TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: (FS. 0000295-0000294).

7.1 LAS MUESTRAS SOLICITADAS EN ANEXO DENOMINADO INSUMOS POR LISTA Y REQUISITO DE MUESTRA SERÁN RECIBIDAS DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS,....”

3.2. SOBRE EVALUACIÓN DE LAS MUESTRA DE PRODUCTO:

3.2.1 SE EVALÚA EN ESTE APARTADO LA PRESENTACIÓN DE MUESTRA Y CUMPLIMIENTO CON LO SOLICITADO EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, (FS. 0000282)

EN EL ANEXO 7 INSUMOS POR CLASIFICACIÓN DE RIESGO Y REQUISITO DE MUESTRA, SE EXPRESA QUE LA MUESTRA ES OBLIGATORIA, ESTA SERÁ EVALUADA SEGÚN LO ESTABLECE LA BASE DE LICITACIÓN Y DEBERÁ DE PRESENTAR LA CANTIDAD DE MUESTRAS PARA SER EVALUADAS, SI OFERTA UN CÓDIGO, DEBERÁ DE PRESENTAR LA MUESTRA RESPECTIVA, LA CUAL ES OBLIGATORIA Y SI NO LA PRESENTA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, NO SE CONTINUARA SU PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ ELEGIBLE PARA SU RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN(FOLIO 0000281 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO), QUEDANDO ESTABLECIDO LA OBLIGATORIEDAD DEL OBJETO Y EN EL APARTADO SUBSANABLE NO SE CONSIDERA COMO TAL.

32	7016136	GUANTE NO ESTÉRIL DE LÁTEX TALLA "M"	I	OBLIGATORIA	1 CAJA		X
----	---------	---	---	-------------	--------	--	---

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, CONCLUYE QUE DE ACUERDO AL ART. 43 INCISO FINAL DE LA LACAP, LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO, PARA EL CASO EN PARTICULAR Y BASADOS EN EL ART. 44 LETRA R) Y Q) DE LA CITADA LEY, PREVIO A PRESENTAR SU OFERTA LA RECURRENTE CONOCIÓ EL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, EL CUAL CONFORME AL ART. 45 INCISO FINAL, AL PRESENTAR SU OFERTA DIO POR ACEPTADO LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS REFERIDAS BASES DE LICITACIÓN, MUESTRA DE ELLO QUE EN SU OFERTA ADJUNTÓ DECLARACIÓN JURADA, EN LA QUE EXPRESAMENTE DIJO QUE HABÍA REVISADO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA ACEPTANDO PLENAMENTE SU CONTENIDO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7016136, GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "M", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
3	7016136	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "M"	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "M"	UN	5,572,000	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO ESPECIFICA	MALASIA	5,572,000	\$0.0990	\$551,628.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7016136**, GUANTE NO ESTÉRIL DE LÁTEX TALLA "M", A FAVOR DE LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
3	7016136	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "M"	GUANTE NO ESTERIL DE LATEX TALLA "M"	UN	5,572,000	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	NIPRO	NO ESPECIFICA	MALASIA	5,572,000	\$0.0990	\$551,628.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000039, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARTE II", SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0687.ABR., CONTENIDO EN ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.10. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suplimed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 7012107**, a favor de la sociedad **Salvamédica, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000031**, denominada: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL".

La relatora de la comisión manifestó que la [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suplimed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código**

7012107, a favor de la sociedad **Salvamédica, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000031**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL**”. Informó que la recurrente argumenta que el producto ofertado cumple con lo requerido en las bases de licitación, cuenta con 3 cámaras; la oferta es menor en precio y se encuentra en uso por parte del Instituto; además, el producto de la adjudicada no es estéril. Ante lo cual, la Comisión Especial de Alto Nivel analizó que Suplimed, S.A. de C.V. ofertó producto con tres cámaras, pero carece de concordancia con los documentos técnicos donde ofrece una cámara. La Oferta no es elegible para recomendación pese a ser la oferta de menor precio, el producto ofertado por Suplimed. S.A. de C.V. posee adaptador más grueso, lo que dificulta conexión con los tubos que cuenta el Instituto y requiere un adaptador, lo que implica un gasto extra y un riesgo en el uso con el paciente; y ambos productos son estériles. Por lo que se recomienda **confirmar la adjudicación** de lo código **7012107**, hecha a favor de la sociedad **Salvamédica, S.A. de C.V.**, en la licitación pública N° **2Q22000031**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL**”.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Suplimed, S.A. de C.V. La cual fue aceptada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0931.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0771.MAY.**, CONTENIDO EN ACTA N° 4046, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2022, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7012107**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **licitación pública N° 2Q22000031**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0680.ABR.**, CONTENIDO EN ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No .	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (US \$)
4	7012107	SISTEMA CERRADO DE DRENAJE TORAXICO, ESTÉRIL, CON ESCALA MEDIDORA DE	UNIDAD DE DRENAJE TORACICO (CDU) AQUA-SEAL TM ES UNA CDU DE SUCCION HUMEDA QUE SE UTILIZA PARA RESTABLECER LA PRESION NEGATIVA DENTRO DEL ESPACIO PLEURAL. LA CDU INCORPORA TRES CAMARAS BASICAS: UNA CAMARA DE RECOLECCION PARA	UN	1462	SALVAMEDICA, S.A DE C.V.	PRINCIPAL	AQUA-SEAL TMCVIDE N/CARDINAL HEALTH	REF 8888571299	IRELAND	1,462	\$48.8500	\$71,418.70

No .	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (US \$)
		PRESIÓN Y DESCARTABLE, 3 CÁMARAS, CAPACIDAD DE LA BOLSA DE 1000-2500C	MONITOREAR EL VOLUMEN, LA VELOCIDAD Y NATURALEZA DEL DRENAJE; UNA CÁMARA DE SELLADO DE AGUA QUE ACTUA COMO VALCULA UNIDIRECCIONAL, ASI COMO UNA VENTANA AL ESPACIO PLEURAL DEL PACIENTE; Y UNA CÁMARA DE CONTROL DE SUCCION PARA REGULAR LA SUCCION Y AYUDAR A VOLVER A EXPANDIR EL PULMON. REFERENCIA: 8888571299										

AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

EL CÓDIGO 7012107 FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0680.ABR., ASENTADO EN ACTA NÚMERO N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022, EL CUAL FUE NOTIFICADO EL DÍA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR MEDIO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0770.MAY., ASENTADO EN ACTA N° 4046, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2022, SIENDO EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL RECURSO EL DÍA 18 DEL PRESENTE MES Y AÑO.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE

EN SU ESCRITO DE RECURSO, LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., EXPRESÓ LO SIGUIENTE: *“FUNDAMENTO DEL ISSS PARA NO ADJUDICAR A SUPLIMED, S.A. DE C.V. EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) CONSIDERÓ QUE SUPLIMED, NO ERA ADJUDICABLE POR EL SIGUIENTE MOTIVO: “OFERTA UN SISTEMA DE DRENAJE TORACICO DE 3 CAMARAS, PERO LA DOCUMENTACION PRESENTADA ES DE UNA CÁMARA. EL ISSS ESTA RECONOCIENDO QUE EL PRODUCTO QUE OFERTO MI REPRESENTADA, TANTO EN SU OFERTA ECONOMICA COMO EN LA MUESTRA PRESENTADA, CORRESPONDE A UN SISTEMA DE DRENAJE TORAXICO DE 3 CAMARAS, EL CUAL CUMPLE CON LA ESPECIFICACION TECNICA REQUERIDA, Y A SU VEZ, MANIFIESTA QUE LA DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA NO CUMPLE YA QUE CORRESPONDE A UNA CÁMARA. SEGÚN EL ISSS HAY UNA DISCREPANCIA EN LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, NO OBSTANTE, EL BROCHURE PRESENTADO HACE REFERENCIA A CÁMARA DE RECOLECCIÓN, EL CUAL, EL SISTEMA PLEUREVAC, AL IGUAL QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO POSEEN UNA SOLA CÁMARA DE RECOLECCION. SON SISTEMAS DE 3 CÁMARAS, UNA DE LAS CUALES ES DE RECOLECCIÓN. ADJUNTAMOS ASIMISMO FOTOCOPIA DE LA MUESTRA PRESENTADA EN LA CUAL SE DETALLAN LAS 3 CÁMARAS QUE POSEEN LOS SISTEMAS PLEUREVAC, LAS CUALES SON: 1 CÁMARA DE CONTROL DE ASPIRACIÓN, 1 CÁMARA DE SELLADO HIDRÁULICO, 1 CÁMARA DE RECOLECCIÓN. EN EL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, QUE ESTABLECE QUE*

EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON TODOS LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SOLO PODRÁ RECOMENDAR UNA OFERTA DE MAYOR PRECIO SI LOS ESPECIALISTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA. ADICIONALMENTE AL SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO, MI REPRESENTADA OFERTÓ EL SISTEMA DE DRENAJE TORÁCICO DE 3 CÁMARAS PLEUREVAC, BASTA CON HACER UNA PEQUEÑA BÚSQUEDA EN INTERNET PARA COMPROBAR QUE LA MARCA PLEUREVAC AL IGUAL QUE DEKNATEL ES UNA DE LAS COMPAÑÍAS PROPIEDAD DE TELEFLEX, QUIENES EN 1967 INTRODUJERON POR PRIMERA VEZ AL MUNDO LA LÍNEA DE DRENAJES TORÁCICOS DE 3 CÁMARAS PLEUREVAC ES EL LÍDER MUNDIAL INDISCUTIBLE EN DRENAJE TORÁCICO, APARTE DE SER LOS INVENTORES DEL DRENAJE TORÁCICO DE 3 CÁMARAS, HAN ACOMPAÑADO A LA FORMACIÓN DE LA MAYORÍA DE NUESTROS ESPECIALISTAS EN EL PAÍS, SUMADO A ESTO, LOS SISTEMAS DE DRENAJE TORÁCICO DE 3 CÁMARAS PLEUREVAC, SON EL PRODUCTO QUE ESTÁ ACTUALMENTE EN USO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS, BASTA DE HACER UNA CONSULTA A ALGÚN ESPECIALISTA DEL ISSS, PARA CONFIRMAR QUE POSEE EXPERIENCIA EN EL USO DE PLEUREVAC Y AFIRMAR QUE EFECTIVAMENTE ES UN DRENAJE TORÁCICO DE 3 CÁMARAS. ADICIONALMENTE, EL SISTEMA PLEUREVAC POSEE UNA CARACTERÍSTICA ÚNICA PATENTADA, LA CUAL ES UN MEDIDOR DE FUGA DE AIRE, LO CUAL ES UNA HERRAMIENTA DE MUCHA UTILIDAD PARA EL PROFESIONAL MÉDICO, LAMENTABLEMENTE NO PODEMOS DECIR LO MISMO DEL PRODUCTO ADJUDICADO A SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., YA QUE NO POSEE ESTE MEDIDOR DE FUGA DE AIRE. ADICIONALMENTE, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS MISMOS PARÁMETROS QUE EL ISSS HA APLICADO A MI REPRESENTADA, LA OFERTA DE SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., NO DEBIÓ HABER SIDO SUJETA DE EVALUACIÓN DEBIDO A QUE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA NO CUMPLE DEBIDO A QUE NO ESPECIFICA QUE EL PRODUCTO SEA ESTÉRIL, DE LAS DOS LITERATURAS TÉCNICAS PRESENTADAS, NINGUNA CUMPLE, YA QUE NINGUNA MENCIONA QUE EL PRODUCTO SEA ESTÉRIL, LO CUAL ES UNA VIOLACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE REQUIERE QUE EL PRODUCTO SEA ESTÉRIL, SUMADO A ESTO ES DE HACER NOTAR QUE EL PERSONAL DEL ISSS, NECESITARÍA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL USO DEL PRODUCTO ADJUDICADO, LA EMPRESA ADJUDICADA NO INCLUYÓ EN SU OFERTA QUE PROPORCIONARÍA CAPACITACIÓN EN EL USO DE PRODUCTO, NI DETALLO A QUE DEPENDENCIAS DEL ISSS BRINDARÍA LA CAPACITACIÓN, NI ESTARÍA EN LA OBLIGACIÓN DE HACERLO, ADEMÁS, LA CURVA DE APRENDIZAJE Y EL TIEMPO TRANSCURRIDO EN DICHO APRENDIZAJE LO CUAL RESTARÍA EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS". III.VIOLACIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD. DE ACUERDO A LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA IMPERANTE, Y SOBRE TODO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 1 INCISO 2° LACAP Y 3 LITERALES B) Y) RELACAP, EN TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, DEBEN PREVALECER LOS PRINCIPIOS DE LIBRE

COMPETENCIA E IGUALDAD, PERO SI POR UN MOTIVO QUE NO ES LEGAL SE AFECTA LA LIBRE COMPETENCIA DE UN OFERTANTE O SE LE DA UN TRATAMIENTO QUE VIOLE LA IGUALDAD, EXISTE UNA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, PERO ADEMÁS DE ELLO, DEBEMOS RECORDAR QUE LA LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, MÁS QUE PRINCIPIOS, SON DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN EN SUS ARTÍCULOS 8 Y 3 CN RESPECTIVAMENTE, ESTO DEBIDO A QUE LA EVALUACIÓN DE AMBAS OFERTAS NO FUE EN IGUALDAD DE CONDICIONES, YA QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA FUE DESCALIFICADA POR UNA INCONGRUENCIA EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, NO ASÍ LA OFERTA DEL ADJUDICADO, LA CUAL FUE EVALUADA Y ADJUDICADA, PESE A QUE SU OFERTA TÉCNICA NO CUMPLÍA CON TODOS LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. POR TANTO, LA VIOLACIÓN A ESOS ARTÍCULOS NO REPRESENTA UNA SIMPLE LEGALIDAD, SINO QUE IMPLICA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUPLIMED, S.A. DE C.V., LO QUE IMPLICA UNA RESPONSABILIDAD MUCHO MÁS GRAVE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 55 Y 60 LPA. ES IMPERATIVO CORREGIR ESA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUPLIMED, LO CUAL DEBE HACERSE POR MEDIO DE LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN #2022-0680.ABR, NOTIFICADA EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 7012107." IV. SUPLIMED DEBE SER ADJUDICADA PUES OFRECE UN MEJOR PRECIO. UN FACTOR QUE TRISTEMENTE SE ESTÁ DEJANDO DE LADO ES LA EXPERIENCIA DE SUPLIMED CON EL ISSS, LA CUAL ES SATISFACTORIA Y QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, ASÍ MISMO, NUESTRA OFERTA ECONÓMICA ES MÁS BAJA EN RELACIÓN A LAS ADJUDICADAS AL RESPECTO, PODEMOS DECIR LO SIGUIENTE: EL ARTICULO 4 LITERALES K) Y L) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL ORDENA LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. EL CONSIDERANDO III DE LA LACAP, PLANTEA EL VALOR DEL USO RACIONAL DE LOS FONDOS PUBLICOS. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO ORDENA QUE LAS COMPRAS PÚBLICAS SE HAGAN CON LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. TODO LO CUAL ES REITERADO POR EL RELACAP APLICABLE A LA PRESENTE CONTRATACIÓN EN EL ARTÍCULO 2 LITERAL C) AL MENCIONAR LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO. POR TANTO, SUPLIMED AL CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES Y SER LA OFERTA MÁS BARATA EN EL CÓDIGO 7012107, DEBE SER LA ELEGIDA. CONCLUSIÓN. NO SE LE EVALUÓ EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN CUANTO A QUE AMBAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTAN INCONGRUENCIA, PERO FUE ÚNICAMENTE MI REPRESENTADA LA QUE FUE EXCLUIDA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EL CÓDIGO EN REFERENCIA. ESA ACTUACIÓN ILEGAL VIOLA LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, POR TANTO DEBE REVOCARSE LA RESOLUCIÓN #2022-0680.ABR., NOTIFICADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 7012107 Y ADJUDICARLA A FAVOR DE MI

REPRESENTADA YA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y ES LA OFERTA CON EL MEJOR PRECIO.”

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE RELACAP, SE MANDÓ A OÍR A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, QUIEN HACIENDO USO DE SU DERECHO, EXPUSO LO SIGUIENTE: “III: IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74 DE LA LACAP Y ARTÍCULO 72 DE RELACAP VENGO A EJERCER DERECHO DE DEFENSA, PARA QUE DESESTIME EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., Y SE MANTENGA EN FIRME EL ACUERDO #2022-0680.ABR. (...) IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO. SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000031, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL” MIENTRAS QUE LA EMPRESA SUPLIMED, S.A. DE C.V., NO. 4.1 EL INSUMO OFERTADO POR SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON SER ESTÉRIL. ESTA ASEVERACIÓN, ADEMÁS DE SER GRAVE E IRRESPONSABLE ES COMPLETAMENTE FALSA, Y TIENE COMO ÚNICO FIN CONFUNDIR A LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL DE MI REPRESENTADA NO FIGURE LA PALABRA ESTÉRIL, CUANDO ESTA DESCRIPCIÓN ES CLARAMENTE UN RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE POSEE EL PRODUCTO OTORGADO, Y NO UN MANIFIESTO DEL 100% DE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MISMO, NO SIGNIFICA QUE NO LO SEA, DIFERENTE SERIA QUE LA OFERTA ECONÓMICA DE SALVAMÉDICA REZARA EN SU DESCRIPCIÓN QUE NO ES ESTERIL, YA QUE ENTONCES NUESTRA OFERTA ECONÓMICA NO TENDRÍA CONCORDANCIA CON LA MUESTRA PRESENTADA Y ESO SI ES MOTIVO PARA DESCALIFICACIÓN, COMO PODEMOS OBSERVAR POSTERIORMENTE CUANDO AHONDEMOS EN LAS RAZONES POR LAS QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO PUEDA SER ELEGIDA. EL PRODUCTO OFERTADO POR SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V., CUMPLE CON SER ESTÉRIL, YA QUE LO QUE LA EMPRESA RECURRENTE DE FORMA DELIBERADA Y MAL INTENCIONADA NO MENCIONA EN SU ESCRITO QUE ES LA MUESTRA PRESENTADA POR SALVAMÉDICA CLARAMENTE DENOTA EN LA VIÑETA PRINCIPAL QUE ES UN PRODUCTO ESTERIL. LA MUESTRA CUMPLE EXACTAMENTE CON LO REQUERIDO POR ISSS, POR LO QUE ES COMPLETAMENTE FALSO QUE EL PRODUCTO OFERTADO PARA EL CÓDIGO ISSS 7012107 NO ES ESTÉRIL, SIENDO LA ANTERIOR, LA ÚNICA RAZÓN POR LA QUE EL RECURRENTE CONSIDERA QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA NO PUEDE SER ELEGIBLE POR NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO POR ISSS Y LUEGO DE HABER DEMOSTRADO QUE SU ARGUMENTO ES FALSO, PODEMOS CONCLUIR, COMO BIEN YA LO DEJO INDICADO LA

COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V., SI CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO POR ISSS Y ES LA ÚNICA ELEGIBLE, POR LO TANTO, DEBE MANTENERSE COMO ELEGIDA., 4.2. LA OFERTA PRESENTADA POR SUPLIMED, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN POR ISSS. EN CONTRAPOSICIÓN A LO QUE LA EMPRESA RECURRENTE ALEGA DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, LA OFERTA PRESENTADA POR SUPLIMED, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE OFERTÓ UN PRODUCTO QUE NO CUMPLE CON TENER TRES CÁMARAS, SINO ÚNICAMENTE UNA CÁMARA, PRESENTARON TODA LA INFORMACIÓN Y MUESTRA, ASÍ COMO REGISTRO SANITARIO, DE UN PRODUCTO DE UNA CÁMARA Y AUN ASÍ SON CAPACES DE NEGAR ESTA CONDICIÓN DE SU PRODUCTO RESPALDÁNDOSE ÚNICAMENTE EN LA OFERTA ECONÓMICA QUE COLOCARON, DONDE LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL ES ÚNICAMENTE UNA COPIA LITERAL DE LA DESCRIPCIÓN ISSS PARA EL CÓDIGO 7012107 Y QUE SE CONTRADICE CON TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA Y SE CONTRADICE CON LA MUESTRA, LO ANTERIOR NO PERMITE SER ADJUDICADA, YA QUE NO ESTÁ OFERTANDO EL PRODUCTO QUE ISSS NECESITA Y VAMOS A DETALLAR LOS HALLAZGOS: 4.1.EL CATALOGO PRESENTADO DENOTA QUE OFRECEN UN PRODUCTO DE UNA SOLA CÁMARA. ES CUANTO MENOS PREOCUPANTE TRATAR DE CONFUNDIR A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA, CUANDO LA EMPRESA RECURRENTE HA DEJADO CLARO QUE HA OFERTADO UN PRODUCTO DE UNA SOLA CÁMARA. EN PRIMER LUGAR, EN LA OFERTA TÉCNICA DE SUPLIMED SE PUEDE OBSERVAR UNA HOJA, QUE REPRESENTA EL CATALOGO, QUE PRESENTA LAS SERIES 7000 Y 8000 DE PLEUR-EVAC, EN LA SERIE 8000, QUE ES A LA QUE PERTENECE EL CÓDIGO OFERTADO, DETALLA QUE SON CÁMARAS QUE NO POSEEN CONECTOR ATS, Y POSTERIORMENTE SE OBSERVA UNA PEQUEÑA TABLA CON TRES CÓDIGOS, DONDE LA DIFERENCIA SEGÚN LA DESCRIPCIÓN QUE SIGUE A CADA CÓDIGO ES UNA CÁMARA , DOS CAMARAS, TRES CAMARAS, RESPECTIVAMENTE, ES DECIR, EN EFECTO DENTRO DE LOS PRODUCTOS DE TELEFLEX APARENTEMENTE EXISTE UN SISTEMA DE 3 CÁMARAS, SIMPLEMENTE NO FUE EL OFERTADO POR LA EMPRESA SUPLIMED. EN ESTE CATÁLOGO NO HAY SEÑALADO NINGÚN CÓDIGO, POR LO QUE LA EMPRESA RECURRENTE PRETENDÍA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA ADIVINARA CUAL CÓDIGO ES EL QUE ELLOS ESTABAN OFERTANDO, PERO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA CLARAMENTE IDENTIFICARON ESA SITUACIÓN Y HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LES OTORGA SOLICITARON SUBSANAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA QUE EL OFERTANTE DETERMINARA EXACTAMENTE QUE CÓDIGO DE TODOS LOS QUE APARECEN EN EL CATÁLOGO ESTABA OFERTANDO. EN EL FOLIO 001587, SE ENCUENTRA LA SUBSANACIÓN DE LA EMPRESA SUPLIMED S.A. DE C.V., DONDE SE OBSERVA EL MISMO CATALOGO PERO TIENE MARCADO CON RESALTADOR DE COLOR VERDE EL CÓDIGO A-8000-08LF, LA DESCRIPCIÓN DE ESTE CÓDIGO INDICA QUE ES UN INSUMO CON UNA CÁMARA, EN ESTE PUNTO YA NO HAY DUDA

QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR SUPLIMED, COMO BIEN ELLOS LO INDICARON AL RESALTAR EL CÓDIGO DE REFERENCIA CON COLOR VERDE, ESTABAN OFERTANDO UN INSUMO DE UNA SOLA CÁMARA, Y DOS LÍNEAS MÁS ABAJO, EN LA TABLA DE CÓDIGOS DE LA SERIE 8000, SE ENCUENTRA EL CÓDIGO A-8001-06, CUYA DESCRIPCIÓN DETALLA ;CON TRES CAMARAS! ES DECIR, ESTE ES EL CÓDIGO SEGÚN EL FABRICANTE, QUE CUMPLE CON TENER TRES CÁMARAS, NO HAY RAZÓN PARA PENSAR QUE EL RECURRENTE TIENE MAYOR CONOCIMIENTO QUE EL PROPIO FABRICANTE QUE REPRESENTA PARA IR EN CONTRA A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO. DESDE ESTE PUNTO QUEDA COMPLETAMENTE DEMOSTRADO QUE LA OFERTA ECONÓMICA SE CONTRADICE CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, YA QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA OFRECEN UN DISPOSITIVO DE TRES CÁMARAS, PERO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA HACEN REFERENCIA A UN DISPOSITIVO DE UNA SOLA CÁMARA. 4.2 EL REGISTRO SANITARIO CONFIRMA LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE REFERENCIA A-8000-08LF ES DE UN DISPOSITIVO DE UNA CÁMARA. DEBIDO A QUE EN SU OFERTA TÉCNICA LA EMPRESA RECURRENTE SOLAMENTE COLOCO EN EL FOLIO 000571 UN FORMULARIO PARA TRÁMITES MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, LA CEO SOLICITÓ SUBSANAR LA LICENCIA IM169808122016 PARA PODER OBSERVAR QUE EL CÓDIGO OFERTADO REALMENTE ESTÁ REGISTRADO ANTE LA DNM, SUPLIMED ENTREGÓ LA LICENCIA ANTES MENCIONADA Y EN LA LISTA DE CÓDIGOS REGISTRADOS SE ENCUENTRA EL CÓDIGO A8000-08LF, NUEVAMENTE MARCADO EN COLOR VERDE PARA DEJAR ESTABLECIDO QUE ESE ERA EL CÓDIGO OFERTADO, LA DESCRIPCIÓN DE ESTE CÓDIGO REZA LO SIGUIENTE: "SISTEMA DE DRENAJE TORÁCICO SAHARA, ASPIRACIÓN HÚMEDA, SIN CONECTOR ATS, ADULTO/PEDIÁTRICO CON UNA CÁMARA DE RECOLECCIÓN 2500ML, PRESENTACIÓN 6 UNIDADES POR CAJA". NUEVAMENTE, EL REGISTRO SANITARIO COINCIDE CON LO QUE DETALLA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ES LO QUE ADECUADAMENTE SEÑALÓ LA CEO, ES UN DISPOSITIVO DE UNA SOLA CÁMARA. 4.3 LA MUESTRA PRESENTADA COINCIDE CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA Y EL REGISTRO SANITARIO SE CONTRADICE CON LO DISPUESTO EN LA OFERTA ECONÓMICA. PARA CONCLUIR CON EL TERCER COMPONENTE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA QUE ES LA MUESTRA, SE PUDO OBSERVAR EN LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE QUE LA MUESTRA PRESENTADA TIENE COMO CÓDIGO DE REFERENCIA A-8000-08LF. EL MISMO CÓDIGO RESALTADO CON MARCADOR VERDE EN EL CATÁLOGO Y EN EL REGISTRO SANITARIO, AMBOS DOCUMENTOS TÉCNICOS COINCIDEN EN QUE ES UN DISPOSITIVO DE UNA SOLA CÁMARA. ES INAUDITO IR EN CONTRA A TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OFRECIDA POR EL FABRICANTE, QUERIENDO IMPONER SU CRITERIO PROPIO, PRETENDIENDO CONOCER MÁS EL PRODUCTO QUE SU PROPIO FABRICANTE, SOBRE TODO ALEGANDO ALGO QUE CLARAMENTE ES INCORRECTO, YA QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LA MUESTRA PRESENTADA POR ELLOS MISMOS COINCIDE CON SER UN DISPOSITIVO DE UNA SOLA CÁMARA. DE ACUERDO AL CATÁLOGO PRESENTADO POR SUPLIMED,

APARENTEMENTE EL FABRICANTE TELEFLEX TIENE UN PRODUCTO DE TRES CÁMARAS, ES EL CÓDIGO A-80001-06, Y ESE NO ES EL CÓDIGO OFERTADO POR LA EMPRESA SUPLIMED, S.A. DE C.V. SIN EMBARGO, SIGUIENDO LA RECOMENDACIÓN DEL RECURRENTE VISITAMOS EL SITIO WEB DEL FABRICANTE PARA PODER OBSERVAR EL CÓDIGO OFERTADO A-8000-08LF, SE ANEXA EL CATALOGO DESCARGADO DE PÁGINA DEL FABRICANTE (ANEXO 1) CON EL RESPECTIVO ENLACE PARA QUE PUEDA SER VERIFICADA POR LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL: [HTTPS://WWW.TELEFLEX.COM/LA/PT/PRODUCT-AREAS/SURGICAL/CHEST-DRAINAGE/PLEUR-EVAC CHEST DRAIN.PDF](https://www.teleflex.com/la/pt/product-areas/surgical/chest-drainage/pleur-evac-chest-drain.pdf). COMO SE OBSERVA EN LA DIRECCIÓN WEB, ESTE CATÁLOGO ESTÁ EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL FABRICANTE TELEFLEX. EN LA PÁGINA 6 DE 8 SE PUEDE OBSERVAR EL CÓDIGO A-8000-LF QUE ES EL OFERTADO POR SUPLIMED Y LA DESCRIPCIÓN DICE “SINGLE COLLECTION CHAMBER” ES DECIR, UNA SOLA CÁMARA. ACLARAMOS QUE TRATAMOS DE BUSCAR EL CÓDIGO A-8001-06-, QUE SEGÚN EL CATALOGO QUE OFRECIÓ SUPLIMED, S.A. DE C.V. ES EL CÓDIGO CON TRES CÁMARAS (QUE POR SUPUESTO NO FUE EL OFERTADO) PERO NO LO LOGRAMOS ENCONTRAR EN LA PÁGINA DEL FABRICANTE TELEFLEX. DESPUÉS DE TODO LO DEMOSTRADO ANTERIOR Y CONSIDERANDO LA MISMA OPINIÓN DE LA CEO NO QUEDA LUGAR A DUDA QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA, INCLUYENDO LA MUESTRA, MUESTRAN UN DISPOSITIVO DE UNA SOLA CÁMARA, ISSS SOLICITA UN DISPOSITIVO DE TRES CÁMARAS, LO QUE NO ES LO OFRECIDO POR SUPLIMED. LA CALIFICACIÓN TÉCNICA ASIGNADA POR LA CEO DE 0% ES LA CORRECTA POR NO OFERTAR EL PRODUCTO QUE ISSS REQUIERE PARA LA ATENCIÓN DE SUS PACIENTES.V.CONCLUSION: A) CONSIDERANDO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA SALVAMEDICA, S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO ISSS: 7012107. CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000031, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL”., LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD: SUPLIMED, S.A. DE C.V., NO CUMPLE Y POR TANTO NO PUEDE SER ADJUDICADA EN EL REFERIDO PROCESO DE LICITACIÓN. VI. PETITORIO. CON BASE A LO EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LACAP Y ARTICULO 72 DE RELACAP, A USTED CON TODO RESPETO, EN EL CARÁCTER QUE ACTUÓ. PIDO: A) SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO. B) SE DESESTIME EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACUERDO #2022-0680.ABR.- CONTENIDO EN ACTA N° 4042, SECCIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE ABRIL DE 2022, ESPECÍFICAMENTE CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ISSS: 7012107, C) SE MANTENGA EN FIRME EL ACUERDO #2022-0680.ABR., CONTENIDO EN ACTA N° 4042, SECCIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2022, EN LA QUE SE LE ADJUDICO EL CÓDIGO ISSS 7012107, A FAVOR DE MI REPRESENTADA”.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0770. MAY., ASENTADO EN ACTA #4046, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EXPRESÓ: “LA LACAP PREVE QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.

TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE:

1. “EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) CONSIDERÓ QUE SUPLIMED, NO ERA ADJUDICABLE, POR EL SIGUIENTE MOTIVO: “OFERTA UN SISTEMA DE DRENAJE TORÁCICO DE 3 CÁMARAS, PERO LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA ES DE UNA CÁMARA, EL ISSS ESTÁ RECONOCIENDO QUE EL PRODUCTO QUE OFERTÓ MI REPRESENTADA, TANTO EN SU OFERTA ECONÓMICA COMO EN LA MUESTRA PRESENTADA, CORRESPONDE A UN SISTEMA DE DRENAJE TORÁCICO DE

3 CÁMARAS, EL CUAL CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA Y A SU VEZ MANIFIESTA QUE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA NO CUMPLE Y QUE CORRESPONDE A UNA CÁMARA.” “SEGÚN EL ISSS HAY UNA DISCREPANCIA EN LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, NO OBSTANTE EL BROCHURE PRESENTADO HACE REFERENCIA A CÁMARA DE RECOLECCIÓN, EL CUAL EL SISTEMA PLEUREVAC, AL IGUAL QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO POSEEN UNA SOLA CÁMARA DE RECOLECCIÓN” “SON SISTEMAS DE 3 CÁMARAS, UNA DE LAS CUALES ES DE RECOLECCIÓN, ADJUNTAMOS ASIMISMO FOTOCOPIA DE LA MUESTRA PRESENTADA EN LAS CUALES SE DETALLAN LAS 3 CÁMARAS QUE POSEEN LOS SISTEMAS PLEUREVAC, LAS CUALES SON; 1 CÁMARA DE CONTROL DE ASPIRACIÓN, 1 CÁMARA DE SELLADO HIDRÁULICO, 1 CÁMARA DE RECOLECCIÓN.”

ESTA COMISIÓN EXAMINÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, VERIFICÁNDOSE QUE LA RECURRENTE PRESENTÓ EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, UNA DESCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 7012107, SERIES A-7000/A-8000, EN LA CUAL SE CONSIGNA: SISTEMA DE DRENAJE TORÁCICO SERIE A-8000-ADULTOS/PEDIÁTRICO CON UNA CÁMARA, POR LO QUE SE SOLICITARON LAS MUESTRAS DEL CÓDIGO EN MENCIÓN, TANTO DE LA EMPRESA RECURRENTE COMO DE LA EMPRESA A QUIEN SE LE ADJUDICÓ EL CÓDIGO EN REFERENCIA.

A FIN DE VERIFICAR Y COTEJAR LAS MUESTRAS CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA, ESTA COMISIÓN VISITÓ LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DEL PRESENTE MES Y AÑO, HABIENDO SIDO ATENDIDOS POR LOS DOCTORES [REDACTED], COORDINADOR DE CIRUGÍA TORÁCICA DEL REFERIDO HOSPITAL Y [REDACTED], CIRUJANO TORÁCICO DEL MENCIONADO NOSOCOMIO, A QUIENES EN SU CALIDAD DE USUARIOS Y ESPECIALISTAS, SE LES CONSULTÓ SOBRE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR LAS SOCIEDADES SUPLIMED, SA. DE C.V., Y SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL CÓDIGO RECURRIDO, QUIENES EXPRESARON, “QUE LA DESCRIPCIÓN QUE APARECE EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR SUPLIMED, S.A DE C.V, NO CONCUERDA CON LA MUESTRA PRESENTADA, INDICANDO EL CATÁLOGO QUE EL PRODUCTO ES DE UNA SOLA CÁMARA, TAL COMO LO ADVIRTIÓ LA CEO, QUE PRODUCTOS COMO EL DE LA MUESTRA DE SUPLIMED S.A. DE C.V., SI SE TIENE EN USO EN EL INSTITUTO, QUE AL REVISAR AMBOS INSUMOS, TAMBIÉN NOTAN QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR SALVAMEDICA, S.A, DE C.V., TIENE UN CONECTOR DEL CATÉTER TORÁCICO QUE PERMITE CONECTAR LOS TUBOS DE TÓRAX DE DIFERENTES CALIBRES QUE EXISTEN EN EL INSTITUTO, MIENTRAS QUE EL PRODUCTO DE LA EMPRESA SUPLIMED, S.A. DE C.V., EL ADAPTADOR ES MÁS GRUESO, LO CUAL IMPLICA QUE NO PUEDA CONECTARSE CON TODAS

LAS MEDIDAS DE LOS TUBOS CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO Y TENGA QUE BUSCARSE UN ADAPTADOR, LO QUE IMPLICA QUE SE INCURRA EN UN GASTO EXTRA, PERO SOBRE TODO IMPLICA UN RIESGO EN EL USO CON EL PACIENTE, DE QUE SE SALGA LA CONEXIÓN Y QUE CON ESTO SE PONGA EN RIESGO LA SALUD DEL PACIENTE; POR EL CONTRARIO, AL CONTAR CON EL PRODUCTO DE SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., ASEGURA QUE EL TUBO DE TÓRAX ESTE BIEN CONECTADO AL PACIENTE, Y EN CONSECUENCIA, SE EVITA EVENTOS SECUNDARIOS Y SE SALVAGUARDA LA VIDA DEL PACIENTE” CONSIDERANDO LO ANTERIOR, SE ANULA EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE EN EL SENTIDO QUE PRESENTÓ LAS MUESTRAS DE SUS PRODUCTOS OFERTADOS CONFORME LO SOLICITADO POR EL ISSS, YA QUE NO PRESENTÓ LA MÁQUINA DE VACÍO REQUERIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN”.

AL REVISAR EL CONTENIDO DE LA BASE DE LA LICITACIÓN, SE OBSERVA QUE EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, SE ESTABLECE: *“LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN”* Y AUN Y CUANDO SE DETERMINÓ POR PARTE DE LOS USUARIOS Y ESPECIALISTAS QUE LA MUESTRA PRESENTADA POR LA EMPRESA SUPLIMED, S.A. DE C.V., SI CUMPLÍA CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA EL CÓDIGO 7012107, EN EL SENTIDO QUE EFECTIVAMENTE POSEE TRES CÁMARAS Y NO UNA SOLA CÁMARA TAL COMO FUE ESTABLECIDO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, AL REALIZAR SU RECOMENDACIÓN, LO HIZO EN ARMONÍA CON LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ERAN LOS CORRESPONDIENTES A UNA SOLA CÁMARA, INCLUSO EL REGISTRO SANITARIO CORRESPONDE A UN EQUIPO DE UNA SOLA CÁMARA POR LO QUE LA CEO, ACTUÓ CON APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE Y A LAS BASES DE LICITACIÓN QUE CONSTITUYE EL ÁMBITO DE LEGALIDAD DENTRO DEL CUAL DEBE DESARROLLARSE LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIENDO PROCEDENTE NO CONSIDERAR APTA DICHA OFERTA POR TENER DIFERENCIAS NOTORIAS ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA.

RAZÓN 2. “EN EL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE ESTABLECE QUE EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON TODOS LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS...Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SOLO PODRÁ RECOMENDAR UNA OFERTA DE MAYOR PRECIO SI LOS ESPECIALISTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, ADICIONALMENTE AL SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO, MI REPRESENTADA OFERTÓ EL SISTEMA DE DRENAJE TORÁCICO DE 3 CÁMARAS PLEUREVAC (...) LÍDER MUNDIAL INDISCUTIBLE EN DRENAJE TORÁCICO,

APARTE DE SER LOS INVENTORES DEL DRENAJE TORÁCICO DE 3 CÁMARAS, HAN ACOMPAÑADO A LA FORMACIÓN DE LA MAYORÍA DE NUESTROS ESPECIALISTAS EN EL PAÍS, SUMADO A ESTO, LOS SISTEMAS DE DRENAJE TORÁCICO DE 3 CÁMARAS PLEUREVAC, SON EL PRODUCTO QUE ACTUALMENTE ESTA EN USO EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS, BASTA DE HACER UNA CONSULTA A ALGÚN ESPECIALISTA DEL ISSS, PARA CONFIRMAR QUE POSEE EXPERIENCIA EN EL USO DE PLEUREVAC Y AFIRMAR QUE EFECTIVAMENTE ES UN DRENAJE TORÁCICO DE 3 CÁMARAS... ”.

CABE DESTACAR QUE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO TIENE POR FINALIDAD ENCONTRAR LA OFERTA MÁS VENTAJOSA EN ATENCIÓN A LOS INTERESES ESTATALES Y DEL BIEN COMÚN QUE PERSIGUE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, PERO ELLO NO SIGNIFICA QUE LA OFERTA CON EL PRECIO MÁS BAJO, SERÁ NECESARIAMENTE LA ADJUDICATARIA, PUES TAL VALORACIÓN DE CONVENIENCIA DEBE ARMONIZAR CON LOS PARÁMETROS O REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS OFERTAS DE BIENES O SERVICIOS, EN ATENCIÓN A LA TECNIFICACIÓN Y NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN U OBJETO DE LA LICITACIÓN, SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y FRENTE A LOS CUALES EL ASPECTO FINANCIERO NO PUEDE PREVALECER DELIBERADAMENTE, POR LO QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, SI BIEN LA OFERTA PRESENTADA POR SUPLIMED ES MÁS BAJA QUE LA OFERTADA POR LA EMPRESA ADJUDICADA, EL SISTEMA DE DRENAJE TORÁCICO QUE ACTUALMENTE ESTÁ EN USO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS, ES UN PRODUCTO QUE SEGÚN LOS USUARIOS Y ESPECIALISTAS CONSULTADOS POSEE EL INCONVENIENTE QUE EL ADAPTADOR ES MÁS GRUESO, LO CUAL IMPLICA QUE NO PUEDA CONECTARSE CON TODAS LAS MEDIDAS DE LOS TUBOS CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO Y TENGA QUE BUSCARSE UN ADAPTADOR, LO QUE IMPLICA QUE SE INCURRA EN UN GASTO EXTRA, PERO SOBRE TODO IMPLICA UN RIESGO EN EL USO CON EL PACIENTE, DE QUE SE SALGA LA CONEXIÓN Y QUE CON ESTO SE PONGA EN RIESGO LA SALUD DEL PACIENTE, POR EL CONTRARIO, AL CONTAR CON EL PRODUCTO DE SALVAMEDICA, S.A. DE C., ASEGURA QUE EL TUBO DE TÓRAX ESTE BIEN CONECTADO AL PACIENTE, POR LO QUE CONSIDERA ESTA COMISIÓN QUE SON MOTIVOS SUFICIENTES PARA REITERAR LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, YA QUE SE APEGA AL BIENESTAR DEL DERECHO HABIENTE Y A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

RAZÓN 3. “ADICIONALMENTE Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS MISMOS PARÁMETROS QUE EL ISSS, HA APLICADO A MI REPRESENTADA, LA OFERTA DE SALVAMEDICA, S.A. DE C.V. NO DEBIÓ HABER SIDO SUJETA DE EVALUACIÓN DEBIDO A QUE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA NO CUMPLE DEBIDO A QUE NO ESPECIFICA QUE EL PRODUCTO SEA ESTÉRIL.

DE LAS DOS LITERATURAS TÉCNICAS PRESENTADAS, NINGUNA CUMPLE, YA QUE NINGUNA MENCIONA QUE EL PRODUCTO SEA ESTÉRIL, LO CUAL ES UNA VIOLACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE REQUIERE QUE EL PRODUCTO SEA ESTÉRIL”

CON RESPECTO A LA OMISIÓN DE LA PALABRA ESTÉRIL, POR PARTE DE LA EMPRESA ADJUDICADA, SE REVISÓ LA MUESTRA Y SE OBSERVÓ QUE EL PRODUCTO SI ES ESTÉRIL, ASÍ APARECE DESCRITO CON DICHA PALABRA, TANTO EN LAS MUESTRAS DE LA EMPRESA RECURRENTE COMO DE LA ADJUDICADA, Y SI BIEN EN LA PARTE TÉCNICA NO ESTÁ CONSIGNADA EXPLÍCITAMENTE DICHO ASPECTO, SI SE PUDO OBSERVAR QUE LA MUESTRA CORRESPONDÍA A UN ELEMENTO ESTÉRIL, POR LO QUE DICHO ASPECTO SI ESTABA SOLVENTADO.

RAZÓN 4. “VIOLACIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD”. DE ACUERDO A LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA IMPERANTE, Y SOBRE TODO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 1 INCISO 2° LACAP Y 3 LITERALES B) Y) RELACAP, EN TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, DEBEN PREVALECER LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, PERO SI POR UN MOTIVO QUE NO ES LEGAL SE AFECTA LA LIBRE COMPETENCIA DE UN OFERTANTE O SE LE DA UN TRATAMIENTO QUE VIOLE LA IGUALDAD, EXISTE UNA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, PERO ADEMÁS DE ELLO, DEBEMOS RECORDAR QUE LA LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, MÁS QUE PRINCIPIOS, SON DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN EN SUS ARTÍCULOS 8 Y 3 CN. RESPECTIVAMENTE. ESTO DEBIDO A QUE LA EVALUACIÓN DE AMBAS OFERTAS NO FUE EN IGUALDAD DE CONDICIONES, YA QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA FUE DESCALIFICADA POR UNA INCONGRUENCIA EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, NO ASÍ LA OFERTA DEL ADJUDICADO, LA CUAL FUE EVALUADA Y ADJUDICADA, PESE A QUE SU OFERTA TÉCNICA CUMPLÍA CON TODOS LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. POR TANTO, LA VIOLACIÓN A ESOS ARTÍCULOS NO REPRESENTA UNA SIMPLE LEGALIDAD, SINO QUE IMPLICA UNA VULNERACIÓN”.

ACERCA DE LA LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, ESTA COMISIÓN AL EXAMINAR LA BASE DE LICITACIÓN Y PARTICULARMENTE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, NO OBSERVA NINGUNA LIMITACIÓN O VENTAJA PARA LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO, CONSIDERANDO QUE EN TÉRMINOS GENERALES LA BASE EXPRESAMENTE REGULA LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS OFERTAS.

ASIMISMO, NO OBSERVA POR PARTE DE LA CEO NINGÚN TRATO DESIGUAL PARA LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO, SINO UN EXAMEN APEGADO A LOS CRITERIOS DE

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS CONTENIDAS EN LA BASE; EN CONSECUENCIA, NO PODEMOS VALIDAR ESTE TERCER ARGUMENTO DE LA RECURRENTE, PUES NO SE OBSERVA NINGUNA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS NI DERECHOS ESGRIMIDOS POR SUPLIMED S.A. DE C.V., EN SU RECURSO, CONSIDERANDO LAS EVALUACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL PROCESO (ART. 43 LACAP).

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45 INCISO 2º, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7012107**, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000031**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL**”, AL CONSEJO DIRECTIVO, **RECOMIENDA:**

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7012107, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000031, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No .	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (US \$)	MONTOL TOTAL ADJUDICADO (US \$)
4	7012107	SISTEMA CERRADO DE DRENAJE TORAXICO, ESTÉRIL, CON ESCALA MEDIDORA DE PRESIÓN Y DESCARTABLE, 3 CÁMARAS, CAPACIDAD DE LA BOLSA DE 1000-2500C	UNIDAD DE DRENAJE TORACICO (CDU) AQUA-SEAL TM ES UNA CDU DE SUCCION HUMEDA QUE SE UTILIZA PARA RESTABLECER LA PRESION NEGATIVA DENTRO DEL ESPACIO PLEURAL. LA CDU INCORPORA TRES CAMARAS BASICAS: UNA CÁMARA DE RECOLECCION PARA MONITOREAR EL VOLUMEN, LA VELOCIDAD Y NATURALEZA DEL DRENAJE; UNA CÁMARA DE SELLADO DE AGUA QUE ACTUA COMO VALCULA UNIDIRECCIONAL, ASI COMO UNA VENTANA AL ESPACIO PLEURAL DEL PACIENTE; Y UNA CÁMARA DE CONTROL DE SUCCION PARA REGULAR LA SUCCION Y AYUDAR A VOLVER A EXPANDIR EL PULMON. REFERENCIA: 8888571299	UN	1462	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	AQUA-SEAL TMCVIDEN/CARDINAL HEALTH	REF .8888571299	IRELAND	1,462	\$48.8500	\$71,418.70

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA**

COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7012107**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000031**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (US \$)
4	7012107	SISTEMA CERRADO DE DRENAJE TORAXICO, ESTÉRIL, CON ESCALA MEDIDORA DE PRESIÓN Y DESCARTABLE, 3 CÁMARAS, CAPACIDAD DE LA BOLSA DE 1000-2500C	UNIDAD DE DRENAJE TORACICO (CDU) AQUA-SEAL TM ES UNA CDU DE SUCCION HUMEDA QUE SE UTILIZA PARA RESTABLECER LA PRESION NEGATIVA DENTRO DEL ESPACIO PLEURAL. LA CDU INCORPORA TRES CAMARAS BASICAS: UNA CÁMARA DE RECOLECCION PARA MONITOREAR EL VOLUMEN, LA VELOCIDAD Y LA NATURALEZA DEL DRENAJE; UNA CÁMARA DE SELLADO DE AGUA QUE ACTUA COMO VALCULA UNIDIRECCIONAL, ASI COMO UNA VENTANA AL ESPACIO PLEURAL DEL PACIENTE; Y UNA CÁMARA DE CONTROL DE SUCCION PARA REGULAR LA SUCCION Y AYUDAR A VOLVER A EXPANDIR EL PULMON. REFERENCIA: 8888571299	UN	1462	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	AQUA-SEAL TMC/VIDEN/CARDINAL HEALTH	REF .8888571299	IRELAND	1,462	\$48.8500	\$71,418.70

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0680.ABR., CONTENIDO EN ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.11. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A988503**, a favor de la sociedad **RAF, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000037**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**”.

La relatora de la comisión manifestó que la [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A988503**, a favor de la sociedad **RAF, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000037**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**”. La Comisión Especial de Alto Nivel, analizó los argumentos de la recurrente y adjudicada,

también la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y se verificó que la oferta de la empresa adjudicada a folio 0000846, lo presentado no es una imagen simple, si no que hace referencia a una hoja de su catálogo donde se especifica el nombre, modelo y aparece la imagen ilustrativa del equipo ofertado, por lo que se desvirtúa la apreciación de la sociedad recurrente al mencionar: “que la sociedad adjudicada solo presentó una imagen simple del equipo”; también se observó que se trata del catálogo del equipo indicado en su oferta y emitido por el fabricante. Por lo anterior se recomienda: Confirmar la adjudicación del código A988503, a favor de la sociedad RAF, S.A. DE C.V., contenido en la licitación pública N° 2Q22000037, según acuerdo de Consejo Directivo del Instituto #2022-0682.ABR., contenido en el acta N° 4042, de fecha 8 de abril de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Corporación Noble, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0932.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-0780.MAY.**, CONTENIDO EN ACTA N° 4046, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A988503**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000037**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE I**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2022-0682.ABR.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPONE DENTRO DE SUS ALEGATOS LOS SIGUIENTES ASPECTOS PUNTUALES.

(...) SEGÚN INFORME DEL DEPTO. DE REGULACIÓN NO CUMPLE CON LOS CERTIFICADOS PARA EL CÓDIGO A9885003 SOLO PARA EL CÓDIGO A988504....CERTIFICADO DE GESTIÓN DE CALIDAD NO SE PUDO VALIDAR EN SITIO WEB. EN FECHA 23 DE MARZO DE 2022 SE PRESENTÓ LA SUBSANACIÓN DE CERTIFICADO CE APOSTILLADO CON NÚMERO DE REGISTRO MED 9809, EN COPIA SIMPLE. SE SOLICITA SE TOME EN CUENTA EL DOCUMENTO

PRESENTADO DEBIDO A QUE CUENTA CON EL APOSTILLADO NOTARIADO, EL CUAL LE IMPRIME LA LEGALIDAD Y VALIDEZ A DICHO DOCUMENTO PUES HA SIDO EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE SU PAÍS DE ORIGEN(...) Y CON RESPECTO AL COMPROBANTE DE AUTORIZACIÓN O REGISTRO INTERNACIONAL DEL PRODUCTO, PRESENTA CERTIFICADO DE LIBRE VENTA POR MINISTERIO DE SALUD ITALIA EL CUAL NO CORRESPONDE A UN REGISTRO SANITARIO DE LAS ENTIDADES REGULADORAS DETALLADAS EN EL INSTRUMENTO DE COMPRA. SE SOLICITA PUEDA SER CONSIDERADO CONFORME EL CERTIFICADO DE VENTA LIBRE, DEBIDO A QUE, SI BIEN NO ESTÁ DETALLADO EN EL INSTRUMENTO DE COMPRA, EL EQUIPO MÉDICO ESTÁ SIENDO AVALADO POR LA ENTIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD DE ITALIA, SIENDO ESTE EL PAÍS DONDE SE FABRICAN LOS VENTILADORES SIRIO BABY 200. ADEMÁS DE PRESENTARSE EL CERTIFICADO DE GESTIÓN DE CALIDAD APOSTILLADO EL CUAL ES CONFORME AL REQUISITO APLICABLE DE LA DIRECTIVA 93/42/CEE. ASÍ MISMO AMPARADOS EN EL ROMANO III OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA. 1.3.2 ROMANO III EL CUAL CITA LO SIGUIENTE: “EN SU DEFECTO, DE NO POSEER REGISTRO ANTE UNA DE LAS AUTORIDADES CITADAS PREVIAMENTE, DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES ESPECÍFICOS APLICADOS AL DISPOSITIVO MEDICO (TALES COMO: CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD Y/O REPORTES DE ENSAYOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD TERCERA DEBIDAMENTE ACREDITADA) PARA GARANTIZAR PRINCIPIOS ESENCIALES DE DESEMPEÑO Y SEGURIDAD, CONSIDERANDO LA NATURALEZA DEL MISMO LOS CUALES POSEAN UNA FECHA DE EMISIÓN NO MAYOR A 5 AÑOS.” CUMPLIENDO MI REPRESENTADA CON ESTE REQUISITO PARA QUE SEA CONSIDERADO EL DOCUMENTO EN LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.

ESTA CEAN VERIFICO EN LA BASE DE LICITACIÓN EL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA ESPECÍFICAMENTE EN EL SUBNUMERAL 1.3 EL OFERTANTE DEBERÁ ENTREGAR JUNTO CON SU OFERTA: LOS REQUERIMIENTOS REGULATORIOS Y CERTIFICACIONES DE CALIDAD SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO A LA QUE PERTENECE EL CÓDIGO A OFERTAR (...), ESTABLECIÉNDOSE EN LA MISMA BASE DE LICITACIÓN QUE: “*LOS REGISTROS SANITARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE CALIDAD REQUERIDOS EN ESTA LICITACIÓN PARA DISPOSITIVOS CON CALIFICACIÓN DE RIESGO IIB, SERÁN REVISADOS POR LA SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, QUIENES EMITIRÁN UN INFORME A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN REVISADA, EN LA QUE DETALLARÁN SU CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD(...)*”.

ES ASÍ, QUE EN EL INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO (FOLIOS 0003255-0003250), SE OBSERVA LA NO CONFORMIDAD EN DOS OCASIONES EN CUANTO A LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, COMPROBANTE DE AUTORIZACIÓN O REGISTRO INTERNACIONAL DEL PRODUCTO Y CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO, YA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE EN UN INICIO NO LOS PRESENTO Y LA CEO SOLICITÓ LA SUBSANACIÓN RESPECTIVA, TAL COMO CONSTA A FOLIOS 0003041-0003012, POR LO QUE APOYADOS EN EL INFORME EN MENCIÓN FUNDAMENTÓ SU RECOMENDACIÓN CON LA CONCLUSIÓN EMITIDA, EN EL CUAL SE INDICA QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS FUERON NO CONFORME A LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, Y SIENDO LA ETAPA DE EVALUACIÓN EL MOMENTO PARA LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y HABIENDO SIDO REVISADA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN LA MISMA BASE DE LICITACIÓN, ARROJANDO COMO RESULTADO EL INCUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO PARA EL VENTILADOR, YA QUE NO SE LOGRÓ VALIDAR EN EL SITIO WEB DEL ORGANISMO CERTIFICADOR; ASÍ COMO TAMPOCO PRESENTÓ EL COMPROBANTE DE AUTORIZACIÓN O REGISTRO INTERNACIONAL DEL PRODUCTO; SIENDO CONSIDERADO COMO NO SUBSANADA LA PREVENCIÓN REALIZADA A LA SOCIEDAD RECURRENTE; POR LO QUE EN ESTA ETAPA DE REVISIÓN, YA NO ES PROCEDENTE SOLICITAR DE NUEVO, QUE SE TOMEN EN CUENTA LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS QUE NI SIQUIERA SON LOS REQUERIDOS, YA QUE LA ETAPA DE EVALUACIÓN FINALIZÓ Y NO ES POSIBLE TOMAR EN CUENTA ASPECTOS DIFERENTES A LOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD RECURRENTE PLANTEA QUE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLIÓ CON 4 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SE LE DIERON COMO VÁLIDAS POR PARTE DE LA CEO.

- 1) ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A03 QUE SOLICITA “LA CUBIERTA DE A02 DEBERÁ CONTAR CON UNA ABERTURA PARA INGRESAR AL RECIÉN NACIDO”. DE ACUERDO CON CUADRO DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENCONTRADA EN FOLIO ISSS NO. 0003330, DETERMINA QUE LA EMPRESA RAF, S.A. DE C.V. “CUMPLE FOL 846”. EN EL FOLIO ISSS NO. 0000846 SE HACE REFERENCIA DE UNA IMAGEN SIMPLE, POR LO QUE CONSIDERAMOS NO CUMPLE LA ESPECIFICACIÓN MENCIONADA (...)

ESTA CEAN VERIFICO LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN ROMANO III. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1. DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUBNUMERAL 1.1 “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE ENCUENTRA EL EQUIPO OFERTADO Y SUS COMPONENTES. DICHS DOCUMENTOS

DEBEN DAR A CONOCER TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS QUE OFERTAN, ASÍ COMO SUS COMPONENTES. EL PROPÓSITO DE DICHA DOCUMENTACIÓN ES VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE BASE, POR LO QUE DEBERÁ CONTENER LA MAYOR CANTIDAD DE INFORMACIÓN TÉCNICA POSIBLE. NO SE TOMARAN EN CUENTA DOCUMENTOS DONDE APAREZCAN SOLAMENTE FOTOGRAFÍAS SIN EXPLICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS, LA MERA FOTOGRAFÍA DE UN EQUIPO NO CONSTITUYE UNA REFERENCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO”, ENCONTRANDO QUE LA BASE ES CLARA AL INDICAR QUE SOLAMENTE SE TOMARA EN CUENTA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE ADEMÁS DE ESPECIFICAR CLARAMENTE QUE UNA “FOTOGRAFÍA” NO CONSTITUYE UNA REFERENCIA, SIN EMBARGO SE VERIFICO LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA A FOLIO 0000846, OBSERVANDO QUE LO PRESENTADO NO ES UNA IMAGEN SIMPLE, SI NO QUE HACE REFERENCIA A UNA HOJA DE SU CATÁLOGO DONDE SE ESPECIFICA EL NOMBRE, MODELO Y APARECE LA IMAGEN ILUSTRATIVA DEL EQUIPO OFERTADO, POR LO QUE SE DESVIRTÚA LA APRECIACIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE AL MENCIONAR: “QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SOLO PRESENTO UNA IMAGEN SIMPLE DEL EQUIPO”; YA QUE ESTA CEAN HA OBSERVADO QUE SE TRATA DEL CATÁLOGO DEL EQUIPO INDICADO EN SU OFERTA Y EMITIDO POR EL FABRICANTE.

- 2) ESPECIFICACIÓN TÉCNICA B03 QUE SOLICITA “VISUALIZACIÓN EN PANTALLA DE PARÁMETROS DE TEMPERATURA, HUMEDAD Y NIVEL DE BATERÍA”. DE ACUERDO CON CUADRO DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENCONTRADO EN FOLIO ISSS NO. 0003330, DETERMINA “CUMPLE FOL 842”, SIN EMBARGO, TANTO EN LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR RAF, S.A. DE C.V., COMO EN CUADRO DE EVALUACIÓN TÉCNICA SE HACE REFERENCIA AL FOLIO ISSS NO. 0000842, EL CUAL ES UNA CARTA ACLARATORIA EMITIDA POR EL OFERENTE Y NO POR FABRICA, EN DONDE ACLARAN: “CON RELACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS B03, B04 Y B08 REFERENTES AL CONTROL DE HUMEDAD RELATIVO, EN LA INCUBADORA.

ESTA CEAN VERIFICA A FOLIO 0000842 QUE APARECE REFERENCIADA POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA LO CONCERNIENTE AL ÍTEM B03 DONDE SE ESPECIFICA “PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE LA TEMPERATURA DIGITAL” Y “TEMPERATURA DEL AIRE Y DE LA PIEL”, CONSTATAMOS QUE EL FOLIO EN MENCIÓN NO ES RELATIVO A LA CARTA ACLARATORIA SINO QUE ES PARTE DEL CATÁLOGO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA; ADEMÁS ESTA CEAN OBSERVA QUE NO APARECE LA REFERENCIA EN CUANTO A PARÁMETROS DE HUMEDAD Y NIVEL DE BATERÍA, POR LO QUE SE TOMÓ A BIEN CITAR A LOS ESPECIALISTAS QUE FORMARON PARTE DE LA CEO

PARA ACLARAR ESTE ÍTEM, PUES A AMBAS SOCIEDADES SE LES DIO COMO “CUMPLE” SEGÚN CONSTA A FOLIO 0003329, A PESAR DE NO HACER REFERENCIA A LOS TRES REQUISITOS DE TEMPERATURA, HUMEDAD Y BATERÍA, A LO CUAL LOS ESPECIALISTAS MENCIONAN ANTE LA PREGUNTA EFECTUADA: “¿LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA B03 REQUERÍA EN LA BASE DE LICITACIÓN QUE EL EQUIPO CUENTE CON VISUALIZACIÓN EN PANTALLA DE PARÁMETROS DE TEMPERATURA, HUMEDAD Y NIVEL DE BATERÍA, EN ESE PUNTO LA SOCIEDAD RAF S.A. DE C.V. FUE EVALUADA COMO: CUMPLE SEGÚN FOLIO 842 Y LA SOCIEDAD CORPORACION NOBLE S.A. DE C.V., FUE EVALUADA COMO: CUMPLE SEGÚN FOLIO 2653, NO OBSTANTE PARA LA ADJUDICADA NO SE COMPRUEBA QUE EL CATÁLOGO INDIQUE QUE CUMPLE CON LA VISUALIZACIÓN DE PARÁMETROS DE HUMEDAD Y NIVEL DE BATERÍA, Y EN EL CASO DE LA RECURRENTE NO INDICA EN SU CATÁLOGO QUE CUMPLE CON LA VISUALIZACIÓN DE PARÁMETRO DE NIVEL DE BATERÍA, POR QUÉ MOTIVO SE LES DIO EVALUACIÓN DE “CUMPLE” A AMBAS SOCIEDADES? RESPONDIENDO: **“QUE SE REALIZÓ UNA REVISIÓN DEL CATÁLOGO COMPLETO DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES Y EN ESO SE BASARON PARA CONSIDERAR QUE EFECTIVAMENTE SI CUMPLÍAN CON ESE REQUERIMIENTO Y NO SE FUNDAMENTARON ÚNICAMENTE EN EL FOLIO AL QUE HACE REFERENCIA LA RECURRENTE”.**

- 3) ESPECIFICACIÓN TÉCNICA B04 QUE SOLICITA “CON CONTROLES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA”. DE ACUERDO CON CUADRO DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENCONTRADO EN FOLIO ISSS NO. 0003330, DETERMINA QUE LA EMPRESA RAF, S.A. DE C.V. “CUMPLE FOL 835”, SIN EMBARGO, EN DICHO FOLIO DE LA OFERTA TÉCNICA INDICA: “ESTA INCUBADORA OFRECE UN MICROCLIMA CON AISLAMIENTO PROTECTOR A TRAVÉS DE LA ADMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE AIRE MICRA FILTRADO Y DE LA PRESIÓN POSITIVA INTERNA, CALENTAMIENTO EN EL MODO AIRE Y MODO PIEL, DIFERENTES CONCENTRACIONES DE OXÍGENO MICRO FILTRADO Y HUMEDAD RELATIVA PASIVA, PARA PROPORCIONAR UN AMBIENTE TÉRMICO NEUTRO PARA RECIBIR Y MANTENER AL RECIÉN NACIDO”. ES POR LO QUE LA EMPRESA (SOCIEDAD ADJUDICADA), ACLARA QUE EL EQUIPO OFERTADO CUENTA CON UN SISTEMA DE HUMEDAD RELATIVA PASIVA, POR LO QUE EL SISTEMA NO PERMITIRÁ UNA SELECCIÓN DE HUMEDAD RELATIVA POR PARTE DE USUARIO, ESTE SISTEMA CONSTA ÚNICAMENTE DE UNA ESPONJA A HUMEDECER LA QUE PROPORCIONARÁ HUMEDAD PARA EL INTERIOR DE LA CÚPULA. CABE ACLARAR, QUE NO ES UN SISTEMA DE CONTROL AUTOMATIZADO O COMÚNMENTE CONOCIDO COMO SISTEMA DE CONTROL DE HUMEDAD RELATIVA ACTIVO O SERVOCONTROLADO.

ESTA CEAN VERIFICA QUE EL REQUISITO SOLICITADO EN BASE DE LICITACIÓN ES: “CON CONTROLES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA”, POR LO QUE A FOLIO

0000835 SE OBSERVA LA REFERENCIA DE LA ADJUDICADA INDICANDO QUE CUMPLE CON LA HUMEDAD RELATIVA PASIVA, PERO NO SE ESPECIFICA QUE CUMPLA CON LOS CONTROLES PARA TAL FIN, POR LO QUE SE CONSULTÓ ESTE PUNTO CON LOS ESPECIALISTAS Y SE LES PLANTEO LA SIGUIENTE PREGUNTA: LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA B04 SOLICITA EN LA BASE DE LICITACIÓN QUE EL EQUIPO CUENTE CON CONTROLES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA, LA SOCIEDAD RAF S.A. DE C.V., FUE EVALUADA COMO: “CUMPLE” SEGÚN FOLIO 835 Y LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE S.A. DE C.V., FUE EVALUADA COMO “CUMPLE” SEGÚN FOLIO 2740, ¿PODRÍAN INDICARNOS SI EN LOS FOLIOS MENCIONADOS SE ESPECIFICA QUE CUENTEN CON CONTROLES PARA AMBOS PARÁMETROS? RESPONDIENDO **“QUE LA HUMEDAD RELATIVA NO SE CONTROLA, EN CAMBIO LA HUMEDAD ABSOLUTA SI SE CONTROLA; POR LO QUE PARA EL CASO EN LA INCUBADORA SE NECESITA DE OTROS FACTORES YA QUE LA HUMEDAD RELATIVA DEPENDE DE LA TEMPERATURA QUE SE COLOQUE EN LA INCUBADORA Y AL ACCESORIO QUE YA VA INCLUIDO DENTRO DE LA MISMA PARA BRINDAR LA HUMEDAD”**.

- 4) ESPECIFICACIÓN TÉCNICA E02 QUE SOLICITA “ALARMA DE FALLA DEL SISTEMA”. DE ACUERDO CON CUADRO DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENCONTRADO EN FOLIO 0003330, DETERMINA QUE LA EMPRESA RAF, S.A. DE C.V. “CUMPLE FOL 830”, PERO EN DICHO FOLIO REFERENCIAN LAS ALARMAS DE: FALLA DE ENERGÍA, FALTA DE CIRCULACIÓN DE AIRE, NIVEL BAJO DE BATERÍA, SENSOR DE AIRE-FALLA. ESTAS ALARMAS NO CORRESPONDEN A UN FALLO DE SISTEMA.

ESTA CEAN VERIFICA A FOLIO 0000830 QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PRESENTA LA REFERENCIA A SUS ALARMAS DEL SISTEMA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE ES LA FORMA DE EXPONER LAS ALARMAS ANTE FALLOS DEL SISTEMA, AUNADO A LA EVALUACIÓN DEL ÍTEM E01 EN EL CUAL, PREVIAMENTE SE INDICA QUE TODAS LAS ALARMAS SON DE ALTA PRIORIDAD Y EMITEN ALARMA SONORA DESPUÉS DEL MENSAJE VISUAL, MOSTRÁNDOSE SIMULTÁNEAMENTE ANTE LA OCURRENCIA AL MISMO TIEMPO, POR LO QUE ESPERAR QUE EL EQUIPO GENERE ESPECÍFICAMENTE: “FALLA DEL SISTEMA”, NO ES VIABLE, DEBIDO A QUE CADA EQUIPO TIENE SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS Y PROGRAMACIÓN ANTE LOS FALLOS GRAVES, ESTE PUNTO TAMBIÉN SE CONSULTÓ CON LOS ESPECIALISTAS, SOBRE LA POSIBILIDAD DE ACEPTAR QUE SE CUMPLE CON LA REFERENCIA REALIZADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, A LO QUE A LA PREGUNTA: ¿SE PUEDE DAR COMO VÁLIDA LA ESPECIFICACIÓN CONTENIDA EN FOLIO 830 PARA LA SOCIEDAD RAF S.A. DE C.V., A FIN DE CATALOGAR QUE SI POSEE ALARMA DE FALLA DE SISTEMA? RESPONDIENDO QUE: **“PODEMOS ENGLOBAR QUE UNA INCUBADORA DE TRANSPORTE PUEDE ARROJAR**

CUALQUIERA DE LAS ALARMAS TALES COMO FALLA DE ENERGÍA, DE BATERÍA O DE AIRE Y NOS VA PERMITIR SABER QUE HAY UNA FALLA DEL SISTEMA AL MOMENTO DE ENCENDER LA INCUBADORA Y ME DAN INFORMACIÓN DE QUE TIENE UN PROBLEMA QUE SE DEBE REVISAR, PERO COMO USUARIOS CATALOGAMOS QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA POSEE LAS ALARMAS NECESARIAS DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA INCUBADORA DE TRANSPORTE”.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA CEAN OBSERVA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA EFECTIVAMENTE HA CUMPLIDO Y OBTENIDO EL PUNTAJE REQUERIDO POR LA BASE DE LICITACIÓN, Y EN CONTRAPOSICIÓN LA SOCIEDAD RECURRENTE A PESAR DE HABER OBTENIDO UN PUNTAJE DEL 94%, PERO INCUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DEBIDA DE LOS CERTIFICADOS DE SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, COMPROBANTE DE AUTORIZACIÓN O REGISTRO INTERNACIONAL DEL PRODUCTO Y CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO COMO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A988503, A FAVOR DE LA SOCIEDAD RAF, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000037, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE I”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2022-0682.ABR., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
2	A988503	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	4	RAF, S.A. DE C.V.	FANEM	IT-158-TS	BRASIL	\$25,343.00	\$101,372.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A988503**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000037**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE I”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2022-0682.ABR.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
2	A988503	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	4	RAF, S.A. DE C.V.	FANEM	IT-158-TS	BRASIL	\$25,343.00	\$101,372.00

Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.12. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades **RAF, S.A. de C.V. y Jormar El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A934302**, a favor de la sociedad **S.T. MEDIC, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000037**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”**.

La relatora de la comisión manifestó que el [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades **RAF, S.A. de C.V. y Jormar El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A934302**, a favor de la sociedad **S.T. MEDIC, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q22000037**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”**. Informó que los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación a los argumentos presentados por las sociedades recurrentes procede a revisar los documentos del expediente de licitación pública N° 2Q22000037, en cuanto a los argumentos de **RAF, S.A. DE C.V.**, relativo a que quedó fuera de la adjudicación de la licitación pública por contar con un producto que reportó falla de calidad y no estaba superada a la fecha (02/03/2022) según reporte de **DACABI** a folio 0003238; y para subsanar la falla en este recurso presenta Acta No. 5000904815, de fecha de factura 21/03/2022, y registrada por el Departamento de Control de Almacenes en fecha 23/03/2022 y firmada por

todos los involucrados en la recepción del producto, sobre esto se solicitó informe a Jefatura de Aseguramiento de la Calidad, en la cual se solicitaba si el acta número 5000904815, se recibió en tiempo para ser tomada en cuenta en el proceso licitatorio LP N° 2Q22000037. **En cuanto a los argumentos de la sociedad recurrente JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, incumplimiento a la especificación técnica 2.4 requerida por el ISSS: “Rango de lectura de frecuencia cardíaca: 50-240 latidos por minuto o rango mayor. La sociedad JORMAR EL SALVADOR ofrece “Rango de medición 50-210 BPM y para la especificación técnica 3.2 requerida por el ISSS: “Pantalla de 10 pulgadas como mínimo con tecnología LED para visualización de trazos de los parámetros monitorizada, no obstante Jormar El Salvador ofrece “F80: Pantalla 12.1 pulgadas color TFT LCD. Consta de varias áreas de parámetros y muestra valores numéricos de medición para cada módulo de parámetros”. En conclusión, los argumentos presentados por las sociedades recurrentes RAF, S.A. DE C.V., y Jormar El Salvador, S.A. de C.V., no tienen validez ya que la base de licitación es clara y precisa, por lo que la sociedad adjudicada cumple con lo establecido en la misma. **POR TANTO**, con fundamento a los principios de igualdad, legalidad y congruencia procesal, criterios de los términos de referencia de la licitación pública, esta Comisión Especial de Alto Nivel, permite recomendar al Consejo Directivo confirmar la adjudicación del código A934302, a favor de la sociedad S.T. Medic, S.A. de C.V.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades RAF, S.A. de C.V. y Jormar El Salvador, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0933.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0776.MAY., CONTENIDO EN ACTA N° 4046, DEL 2 DE MAYO DE 2022, PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES “RAF, S.A. DE C.V. Y JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2022, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934302**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000037**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**”, ADJUDICADO SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0682.ABR.,

CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO A934302, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000037, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**” EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “RAF, S.A. DE C.V.”:

“...NO SE RECOMENDÓ A MI REPRESENTADA DEBIDO A QUE REPORTA FALLA DE CALIDAD NO SUPERADA A LA FECHA (02/03/2022) SEGÚN REPORTE DE DACABI. HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA FALLA DE CALIDAD HACE REFERENCIA A UN EQUIPO QUE PRESENTÓ PROBLEMAS DE FUNCIONAMIENTO EL DÍA DE LA ENTREGA, RAZÓN POR LA CUAL FUE SUSTITUIDO POR UN EQUIPO TOTALMENTE NUEVO, TAL COMO PUEDE VERIFICARSE EN EL ACTA N° 5000904815 DE FECHA 21/03/2022 (VER ANEXO NO. 1), DONDE SE EVIDENCIA QUE SE ENTREGÓ EL EQUIPO NUEVO POR SUSTITUCIÓN, EN EL TIEMPO ESTIPULADO Y A CONFORMIDAD DEL ISSS COMO SE PUEDE CORROBORAR EN LAS OBSERVACIONES DEL ACTA EN MENCIÓN Y ADEMÁS, EVIDENCIARSE CON LA FIRMA DE TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.

AL NO SER UNA FALLA RECURRENTE O QUE SE PRESENTE EN TODOS LOS EQUIPOS ENTREGADOS, ES EVIDENTE QUE SE TRATA DE UN EVENTO FORTUITO Y NO UNA FALLA DE CALIDAD PROPIAMENTE...”

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”:

“...ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2.4 REQUERIDA POR EL ISSS: “RANGO DE LECTURA DE FRECUENCIA CARDÍACA: 50-240 LATIDOS POR MINUTO O RANGO MAYOR.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2.4 OFRECIDA POR JORMAR EL SALVADOR “RANGO DE MEDICIÓN 50.210 BPM

GUANDOG BIOLIGHT MEDITECH CO., LTD. ES UNA EMPRESA CON PRESENCIA GLOBAL LÍDER EN MONITOREO POR LO QUE TODOS SUS PRODUCTOS, INCLUYENDO LOS MONITORES MATERNO FETALES F80, ESTÁN EN CONSTANTE PROCESO DE SEGUIMIENTO,

VERIFICACIÓN Y MEJORA EN SU CALIDAD, SEGURIDAD Y DESEMPEÑO CONFORME LO ACREDITAN SUS DIFERENTES CERTIFICACIONES COMO ISO 13485.

BAJO ESTE PRINCIPIO DE MEJORA CONTINUA, SE OFRECEN TRANSDUCTORES ULTRASÓNICOS CON LA NUEVA OPCIÓN PARA DETECCIÓN DE FRECUENCIA CARDÍACA FETAL CON UN MAYOR RANGO QUE VA DE LOS 50 HASTA LOS 240 LATIDOS/MIN. (SE ANEXA CARTA DEL FABRICANTE)...”

“...ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 3.2 REQUERIDA POR EL ISSS: “PANTALLA DE 10 PULGADAS COMO MÍNIMO CON TECNOLOGÍA LED PARA VISUALIZACIÓN DE TRAZOS DE LOS PARÁMETROS MONITORIZADA.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 3.2 OFRECIDA POR JORMAR EL SALVADOR “F80: PANTALLA 12.1 PULGADAS COLOR TFT LCD. CONSTA DE VARIAS ÁREAS DE PARÁMETROS Y MUESTRA VALORES NUMÉRICOS DE MEDICIÓN PARA CADA MÓDULO DE PARÁMETROS”

EL TÉRMINO “PANTALLA LED” ES GENERALMENTE UTILIZADO PARA DESCRIBIR LAS PANTALLAS LCD QUE UTILIZAN UNA LUZ DE FONDO LED POR LO QUE UNA PANTALLA TFT LCD Y UNA PANTALLA CON RETRO ILUMINACIÓN LED NO SON MUTUAMENTE EXCLUYENTES SINO QUE, POR EL CONTRARIO SON TECNOLOGÍAS COMBINABLES, DE HECHO, MUCHAS PANTALLAS LCD TFT NUEVOS EN EL MERCADO INCLUYEN UNA LUZ DE FONDO LED (VER DOCUMENTO ANEXO DEL FABRICANTE) ESTAS DOS TECNOLOGÍAS A MENUDO TRABAJAN EN CONJUNTO PARA LOGRAR IMÁGENES MÁS NÍTIDAS Y COLORES MÁS REALES...”

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA ADJUDICATARIA “S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.” PARA ARGUMENTOS DE RAF, S.A. DE C.V.:

“...ES CLARO LO QUE INDICA LA BASE DE LICITACIÓN, EL ISSS NO RECOMENDARÁ NI ADJUDICARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS QUE HAYAN PRESENTADO CON LA MARCA DEL CÓDIGO OFERTADO, PROBLEMAS DE CALIDAD NO SUPERADOS A SATISFACCIÓN DEL ISSS. LA RECURRENTE PRESENTO PROBLEMAS DO CALIDAD NO SUPERADOS POR EL ISSS, EN PERIODO EN QUE SE REALIZÓ LA APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTA. COMO LA DACABI LO SEÑALA, QUE PARA LA FECHA 02/03/2022, EL EQUIPO MARCA MEDIBLU MODELO FM-10, NO LO HABÍAN SUPERADO. LA RECURRENTE ADMITE LA FALLA DE CALIDAD, POR LO QUE SUSTITUYO EL EQUIPO. MI REPRESENTADA, QUE HA OFERTADO LA MARCA EDAN, MODELO F6, NUNCA HA TENIDO PROBLEMA DE CALIDAD O REPORTE DE PROBLEMAS DE CALIDAD. ES UN PUNTO MUY IMPORTANTE PARA QUE LO TOMEN EN CUENTA...”

PERO EN ESTOS MOMENTOS NO SE PUEDE REVERTIR UN FALLO DE CALIDAD, ADUCIENDO QUE EL CAMBIO DEL EQUIPO SUPERA LA OBSERVACIÓN. POR QUÉ DECIMOS ESTO?, SE ENTIENDO QUE PARA SUPERAR UN FALLO DE CALIDAD EN DISPOSITIVOS MÉDICOS, SE NECESITA SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y PRUEBA DEL EQUIPO. LA RECURRENTE HACE VER QUE EL DÍA 21/03/2022, FINALIZO LA FALLA. PERO NO ES ASÍ. EN DISPOSITIVOS MÉDICOS, NO SE PUEDE PERMITIR QUE SE ACEPTÓ SIN LA DEBIDA EVALUACIÓN EN UN PERIODO DE PRUEBA, PARA CONSTATAR, QUE LA FALLA HA SIDO SUPERADA. POR LO QUE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, NO SE PUEDE ACEPTAR UN EQUIPO SIN UNA EVALUACIÓN Y PRUEBA, EN UN TIEMPO MÍNIMO DE 6 MESES. Y NO COMO LA RECURRENTE TIENE DE CASI UN MES.

ADEMÁS LA RECURRENTE MENCIONA QUE LO SUPERO EL DÍA 21/03/2022, PERO EL ACTA DE RECEPCIÓN FUE ELABORADO EL DÍA 23/03/2022, PERO NO INDICA EN QUÉ FECHA FUE FIRMADA POR MANTENIMIENTO Y DACABI. QUE ELLOS SON LOS QUE DAN EL VISTO BUENO. LA PRIMERA FECHA ES DE ENTREGA DEL EQUIPO Y TAMBIÉN ES LA FECHA DE FACTURACIÓN. LA SEGUNDA FECHA ES LA REALIZACIÓN DEL ACTA, POR LO QUE FALTA LA FECHA DE RECEPCIÓN, QUE NO ESTÁ PLASMADO.

COMO LO DESCRIBIMOS, NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO O HACERLO RETROACTIVO, LA SUPERACIÓN DEL FALLO DE CALIDAD SIN HABERLE DADO EL SEGUIMIENTO, LA EVALUACIÓN Y LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, EN UN PERIODO DE PRUEBA DE AL MENOS DE 6 MESES. POR LO QUE EL EQUIPO ESTÉ EN EVALUACIÓN Y NO HA SUPERADO LA PRUEBA DE CALIDAD.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA ADJUDICATARIA "S.T. MEDIC, S.A. DE C.V." PARA ARGUMENTOS DE JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:

"...EL CUMPLIMIENTO DEL ÍTEM 2.4 DEL CÓDIGO A934302. SE CITA TEXTUALMENTE: RANGO DE LECTURA DE FRECUENCIA CARDIACA: 50-240 LATIDOS POR MINUTO O RANGO MAYOR. LA EMPRESA RECURRENTE ÍNDICO EN SU OFERTA TÉCNICA: RANGO DE MEDICIÓN DE 50-210. EL CUAL ES UN INCUMPLIMIENTO DE ESTE ÍTEM Y LA CEO ESTUVO A BIEN AL NO DAR EL CUMPLIMIENTO. PERO EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PARA ESTA ADJUDICACIÓN, LA EMPRESA JORMAR EL SALVADOR S.A DE C.V., PRESENTA CARTA DEL FABRICANTE QUE PRIMERAMENTE ESTÁ FUERA DE LUGAR, SEGUNDO NO ES PARTE DE LA OFERTA TÉCNICA QUE ESTÁ EN EVALUACIÓN DE ESTE RECURSO; YA QUE EL TIEMPO DE PRESENTAR SU OFERTA Y LAS EXPLICACIONES DEL EQUIPO A PROPONER, FUE CUANDO PRESENTO LA OFERTA EN LA FECHA Y HORA INDICADA SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN.

LA CEO AL EVALUAR EN LA OFERTA NO ENCONTRARON NADA QUE INDIQUE LA PANTALLA ES TECNOLOGÍA LED, SINO TFT-LCD. LA RECURRENTE MENCIONA EN SU ESCRITO DE

INTERPOSICIÓN DE RECURSO, QUE EL TFT-LCD ES UNA MEJORA EN LAS PANTALLAS. PRIMERO ES UN INCUMPLIMIENTO, YA QUE NO ES LED. DOS HACE UNA DEFINICIÓN DE LA PANTALLA TFT-LCD, SIN INDICAR UNA REFERENCIA EN QUE LIBRO, TESIS O DOCUMENTO TOMARON LA DEFINICIÓN. EN NUESTRO CASO MOSTRAMOS UNA PRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUNYA, DONDE HACEN UNA PRESENTACIÓN DE LAS DIFERENTES PANTALLAS. LO QUE SE PRESENTA ES EL PUNTO 7.4 PANTALLA DE LCD. DICHA PANTALLA SON DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD, LIQUID CRYSTAL DISPLAY) ES UNA PANTALLA PLANA QUE UTILIZA LAS PROPIEDADES DE MODULACIÓN DE LA LUZ QUE PRESENTAN LOS CRISTALES LÍQUIDOS. DICHAS PANTALLAS TIENE IA ILUMINACIÓN POSTERIOR POSEEN LÁMPARAS FLUORESCENTES HABITUALES (CCFL, COLD CATHODE FLUORESCENT LAMP). PERO TAMBIÉN PUEDE TENER LED-LCD, LO QUE SIGNIFICA QUE LA LÁMPARA DE ILUMINACIÓN YA NO ES DE FLUORESCENCIA, SINO PANTALLA DE ILUMINACIÓN DE LUZ BLANCA. COMO PUEDE APRECIAR HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LO QUE SIGNIFICA QUE NO ES PANTALLA LED, ES ILUMINACIÓN POSTERIOR DE LED. DOS COSAS MUY DIFERENTES. ADEMÁS, NO HAY DOCUMENTACIÓN EN LO QUE PRESENTO EN LA OFERTA QUE DIGA QUE TIENE ILUMINACIÓN POSTERIOR SEA LED...”

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES RECURRENTES PROCEDE A REVISAR LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000037, EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DE RAF, S.A. DE C.V., RELATIVO A QUE QUEDÓ FUERA DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA POR CONTAR CON UN PRODUCTO QUE REPORTÓ FALLA DE CALIDAD Y NO ESTABA SUPERADA A LA FECHA (02/03/2022) SEGÚN REPORTE DE DACABI A FOLIO 0003238; Y PARA SUBSANAR LA FALLA EN ESTE RECURSO PRESENTA ACTA NO. 5000904815 DE FECHA DE FACTURA 21/03/2022, Y REGISTRADA POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ALMACENES EN FECHA 23/03/2022 Y FIRMADA POR TODOS LOS INVOLUCRADOS EN LA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO, SOBRE ESTO SE SOLICITÓ INFORME A JEFATURA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, EN LA CUAL SE SOLICITABA SI EL ACTA NÚMERO 5000904815, SE RECIBIÓ EN TIEMPO PARA SER TOMADA EN CUENTA EN EL PROCESO LICITATORIO LP N° 2Q22000037, INFORMANDO EN CORREO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022, LO SIGUIENTE: *PARA EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL SUBNUMERAL 6.11 DEL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000037 DENOMINADA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1", QUE EXPRESA TEXTUALMENTE: 6.11 EL ISSS NO RECOMENDARÁ NI ADJUDICARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS QUE HAYAN PRESENTADO CON LA MARCA DEL CÓDIGO OFERTADO O CÓDIGOS RELACIONADOS DEL ANEXO CÓDIGOS*

RELACIONADOS DE EQUIPOS PARA REPORTE DE DACABI, PROBLEMAS DE CALIDAD NO SUPERADOS A SATISFACCIÓN DEL ISSS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, POR DICTAMEN DE DACABI. SE CONSIDERARÁ LAS COMPRAS ADQUIRIDAS POR LICITACIONES, CONTRATACIONES DIRECTAS Y LIBRE GESTIÓN EN LA RED DE SERVICIOS DEL ISSS.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2022.

PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD SE CONSIDERARON LOS REGISTROS DE ADQUISICIÓN EXISTENTES EN SAFISSS PARA LOS CÓDIGOS SOLICITADOS DENTRO DEL PERIODO DE EXPERIENCIA DEFINIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O SOLICITUD DE OFERTA DE LA GESTIÓN COMPRA.” SEGÚN RESPUESTA DE CORREO INDICA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, TENÍA REGISTRO DE FALLA DE CALIDAD NO SUPERADO, Y POR ESTA RAZÓN LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO LA CONSIDERÓ PARA LA RECOMENDACIÓN RESPECTIVA, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA UNO DE LOS PLIEGOS DE PETICIÓN ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., INCUMPLIMIENTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2.4 REQUERIDA POR EL ISSS: “RANGO DE LECTURA DE FRECUENCIA CARDÍACA: 50-240 LATIDOS POR MINUTO O RANGO MAYOR. LA SOCIEDAD JORMAR EL SALVADOR OFRECE “RANGO DE MEDICIÓN 50-210 BPM Y PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 3.2 REQUERIDA POR EL ISSS: “PANTALLA DE 10 PULGADAS COMO MÍNIMO CON TECNOLOGÍA LED PARA VISUALIZACIÓN DE TRAZOS DE LOS PARÁMETROS MONITORIZADA, NO OBSTANTE JORMAR EL SALVADOR OFRECE “F80: PANTALLA 12.1 PULGADAS COLOR TFT LCD. CONSTA DE VARIAS ÁREAS DE PARÁMETROS Y MUESTRA VALORES NUMÉRICOS DE MEDICIÓN PARA CADA MÓDULO DE PARÁMETROS”, AL RESPECTO ESTÁ COMISION DE ALTO NIVEL VERIFICA QUE LA BASE DE LICITACIÓN CUENTA CON EL PLIEGO DE PETICIONES QUE LOS OFERTANTES DEBEN CUMPLIR Y QUE SE COMPROMETEN AL ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE TENÍAN QUE OFERTAR LO SOLICITADO EN LAS MISMAS, O ACLARANDO EN SU OFERTA Y OPORTUNAMENTE LAS MEJORAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO OFRECIDO PARA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS TOMÉ LA MEJOR DECISIÓN PARA LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTO, APEGÁNDOSE SIEMPRE AL PLIEGO DE PETICIONES ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

EN CONCLUSIÓN LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES RECURRENTE RAF, S.A. DE C.V., Y JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO TIENEN VALIDEZ YA QUE LA BASE DE LICITACIÓN ES CLARA Y PRECISA, POR LO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA MISMA.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, CRITERIOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A934302**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A934302	MONITOR FETAL ANTEPARTO	31	S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.	EDAN	F6	CHINA	\$2,701.00	\$83,731.00
TOTAL									\$83,731.00

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000037, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0682.ABR., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A934302**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A934302	MONITOR FETAL ANTEPARTO	31	S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.	EDAN	F6	CHINA	\$2,701.00	\$83,731.00
TOTAL									\$83,731.00

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000037, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO INCLUIDO EN PLAN PREVENISSS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0682.ABR., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4042, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

No hubo

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las trece horas con cincuenta minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Primer vicepresidente del Consejo Directivo

Salvador Alejandro Perdomo
Miembro del Consejo

Guadalupe Natalí Pacas de Monge
Miembro del Consejo

Marlon Arnoldo Avendaño Martínez
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Walter Antonio Pineda Valdez
Miembro del Consejo

Aída Magdalena Yúdice Alvarado
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández
Miembro del Consejo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/sdel.